

COPIA

**AL SECRETARIO GENERAL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIOAMBIENTE.**

**Don Francisco Pérez Paz**, con D.N.I 33.239.011-D, actuando **en nombre y representación de la mercantil ARMADORA PARLEROS, S.L.**, con CIF B-15.907.355 y domicilio en Mariño de Rivera, 14, Ribeira, 15960 (A Coruña), en calidad de propietaria del busque pesquero VIANO TERCERO, **y en nombre y representación de la mercantil PESQUERÍAS PLAYA FONTÁN, S.L.**, con CIF B-15.077.001, y domicilio en R/ Alcalá Galiano, 1-3ºD, como propietaria del buque pesquero PESCAROSA CUARTO, ante este Organismo comparece, y como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

**PRIMERO.-** Que la mercantil "ARMADORA PARLEROS, S.L." y la mercantil "PESQUERÍAS PLAYA FONTÁN, S.L." constituyen un grupo empresarial, toda vez que el 90% de capital social de las mismas está en manos de los mismos accionistas.

REG. AUM. M. AGRICULTURA Y  
ALIMENTACIÓN Y MEDIOAMBIENTE

Entrada 20170010006512  
23/02/2017 09:30:06

**SEGUNDO.-** El citado buque VIANO TERCERO, con matrícula y folio ST-4-2482, perteneciente al censo y modalidades del Cantábrico y Noroeste por resolución del Ministerio de 28 de Diciembre de 2011, publicado en el BOE el 5 de Enero de 2012 tenía adjudicado el 0.952381 de las posibilidades de pesca para el año 2012, y además tenía permiso especial de pesca en el marco del Plan de Recuperación de Merluza del Sur y Cigala (Zonas CIEM VIII c y IX a).

**TERCERO.-** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, mediante este escrito fechado el 7 de marzo de 2012, comunicamos fehacientemente la **transferencia definitiva** de las posibilidades de pesca que el buque VIANO TERCERO tiene en el Caladero Cantábrico y Noroeste al buque PERCAROSA CUARTO, perteneciente al mismo censo.

**CUARTO.-** Sin embargo, el 14 de enero de 2013 fue publicado, en el Boletín Oficial del Estado número 12, la Resolución de 28 de diciembre de 2012 de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen para el año 2013 las posibilidades de pesca de las especies demersales y pelágicas.

Dicha Resolución de 28 de diciembre de 2012 no respetó las posibilidades de pesca que correspondían a la mercantil "PESQUERÍAS PLAYA DE FONTÁN, S.L.", en virtud de la transmisión definitiva de las posibilidades de pesca del buque VIANO TERCERO, efectuada por la mercantil titular del mismo, "ARMADORA PARLEROS, S.L.", que tenía en el Caladero Cantábrico y Noroeste al buque PESCAROSA CUARTO, cuya titularidad corresponde a primera de las mercantiles, pertenecientes al mismo censo, motivo por el cual se interpuso Recurso Contencioso-Administrativo contra la aquélla, el cual fue tramitado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia como Procedimiento Ordinario nº 113/2014, en el que se dictó Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2014, la cual estimó el recurso de estas empresas y anuló la Resolución del Secretario General de Pesca de 28 de diciembre de 2012 por la cual se establecieron para el año 2013

*FS*

las posibilidades de pesca de las especies demersales y pelágicas por no ser en este concreto extremo ajustada a Derecho.

**QUINTO.-** Que en fecha 11 de julio de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 165, la Orden AAA/1307/2013, de 1 de julio, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

Dicha Orden AAA/1307/2013 se dictó en desarrollo de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, siendo que en sus artículos 4 y 5 se regulaban las transferencias de las posibilidades de pesca entre buques.

Así, el artículo 4 se refería a las transferencias temporales entre buques de arrastre de fondo y buques de merluza censados en palangre de fondo y volanta.

Por su parte, el artículo 5 regulaba la transferencia definitiva entre buques censados en el arrastre de fondo.

Ambos artículos vulneraban lo establecido en el artículo 28 de la Ley 3/2001, que es el encargado de establecer los requisitos de dichas transferencias, y el que ya se establecen.

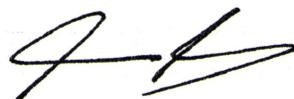
El referido **artículo 28 de la Ley de Pesca**, al regular las transmisiones de las posibilidades de pesca, establece un supuesto en el que no es necesaria ningún tipo de autorización administrativa para llevar a cabo la transferencia, así en su apartado 2 regula las transmisiones entre buques de la misma empresa armadora del siguiente modo:

*"2. Cuando se trate de buques de la misma empresa armadora, y previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 1, la transmisión de las posibilidades de pesca entre sus propios buques no requerirá de la autorización administrativa, y bastará con la comunicación previa y fehaciente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En este supuesto, durante el período de tiempo que el buque que ha recibido las posibilidades las utilice, no le será de aplicación al buque o buques transmisores, ni la baja definitiva en el Censo específico por la no utilización de la licencia establecida en el apartado 4 del artículo 23, ni la prescripción derivada de la pérdida de habitualidad en la pesquería establecida en el artículo 30. Tampoco les será de aplicación el límite mínimo de posibilidades reglamentariamente establecido a que se refiere el apartado 1, párrafo b) de este artículo."*

Frente a ello, la Orden nada distinguía, ni en relación con las transferencias temporales ni con las definitivas, hablando en todo momento de solicitud, a efectuar por medio de unos anexos específicos; y estableciendo la necesidad de la autorización administrativa, en contra, por tanto, de lo establecido por la Ley de Pesca.

Además el artículo 5.6º de la Orden creaba incluso un tercer tipo de autorización, al establecer la posibilidad de una autorización provisional ante la solicitud de una transmisión de posibilidades de pesca definitiva, autorización no prevista en la ley, al carecer de todo sentido, pues la ley 3/2001 únicamente establece la necesidad de una comunicación fehaciente, por lo que no existe un procedimiento tendente a autorizar las transmisiones definitivas y, por lo tanto, dicha autorización provisional resulta del todo innecesaria.

Por otro lado, tenemos que señalar que la Ley de Pesca ni siquiera prevé el desarrollo de este tipo de transmisiones, pues, el art. 28 de la Ley 3/2001 solo remite a un posterior desarrollo reglamentario lo relativo a la transmisión contenida en su apartado 1º, ello es,



buques que no sean de la misma empresa, pero la falta de concreción de la Orden, no distinguiendo entre una y otras, conlleva a que su redacción resulte de aplicación a ambas, contradiciendo así la mencionada Ley.

Los artículos 4 y 5 de la Orden eran, por lo tanto, contrarios a la Ley 3/2001, por derogar de hecho lo dispuesto en el art. 28 de ésta, yendo contra el principio de jerarquía normativa de la Ley sobre el Reglamento, consideración esta última que cabe aplicar a las Órdenes Ministeriales.

Además, suponían dificultar de manera injustificada las transmisiones de posibilidades de pesca dentro de la misma empresa, otorgando a la Administración una potestad de la que carece por completo, como es la de decidir sobre la procedencia de una decisión empresarial, como la transmisión de las posibilidades de pesca entre sus buques.

En este sentido ya se había pronunciado en fase de alegaciones al proyecto de Orden la **Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Marín**, que manifestó que en cuenta a las transferencias definitivas de posibilidades de pesca habría de estarse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Pesca Marítima del Estado, que establece precisamente la suficiencia de la merca comunicación en el caso de transmisiones entre buques pertenecientes a la misma empresa.

La referida Orden fue declarada NULA DE PLENO DERECHO por Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 17 de febrero de 2015, que estimó el Recurso interpuesto por las ahora comparecientes contra la misma, tramitado como Procedimiento Ordinario nº 333/2013.

Esta Sentencia fue confirmada por la dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 6 de febrero de 2017, que desestimó el Recurso de Casación interpuesto por la Abogacía del Estado.

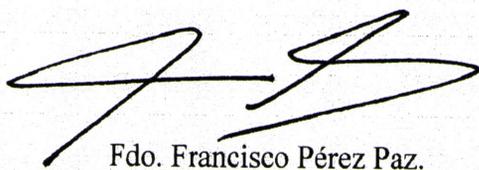
**SEXTO.-** Por todo lo expuesto, dado que la indicada Orden de AAA/1307/2013, de 1 de julio, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, ha sido declarada definitivamente nula de pleno derecho, y toda vez que se ha procedido hace breves fechas, de acuerdo con la tesis sostenida durante todo este tiempo por esta parte, a dar por válida la transmisión de posibilidades de pesca entre buques de una misma empresa mediante la simple comunicación, tal y como exige el artículo 28.2º de la Ley de Pesca, por medio del presente escrito interesa que se tenga por comunicada fehacientemente, mediante el indicado escrito de 7 de marzo de 2012, y la documentación que se adjuntó al mismo en su día, la transferencia definitiva de las posibilidades de pesca que el buque VIANTO TERCERO tiene en el Caladero Cantábrico y Noroeste al buque PERCAROSA CUARTO, perteneciente al mismo censo, con las consecuencias inherentes a ello.

Por todo lo expuesto,

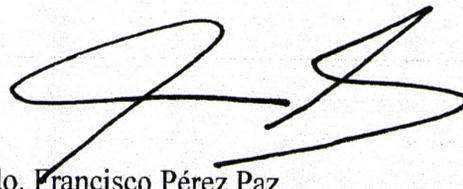


**SOLICITA.-** Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud se tenga por comunicada fehacientemente, mediante el indicado escrito de 7 de marzo de 2012 y la documentación que se adjuntó al mismo en su día, la **transferencia definitiva de las posibilidades de pesca que el buque VIANTO TERCERO tiene en el Caladero Cantábrico y Noroeste al buque PERCAROSA CUARTO**, perteneciente al mismo censo, con las consecuencias inherentes a ello.

Lo pide en Madrid, a 21 de febrero de 2017.



Fdo. Francisco Pérez Paz.  
ARMADORA PARLEROS S.L



Fdo. Francisco Pérez Paz.  
PESQUERÍAS PLAYAS DE FONTAN, S.L.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

**XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 5 DE A CORUÑA**

-

RÚA MONFORTE S/N, 2º PLANTA C.I.F. S-1513005-G  
**Teléfono:** 981 185 195/7, **Fax:** 981 185 196  
Equipo/usuario: MP  
Modelo: S40040

**N.I.G.:** 15030 42 1 2011 0020056

**EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000006 /2012 J**

Procedimiento origen: /  
**Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD**  
DEMANDANTE D/ña. INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL ICO  
Procurador/a Sr/a.  
Abogado/a Sr/a. ABOGADO DEL ESTADO  
POSTOR:  
PROCURADORA: RODRIGUEZ ARROYO  
DEMANDADO D/ña. PESQUERIAS PLAYA DE FONTAN, S.L.  
Procurador/a Sr/a. JUAN LAGE FERNANDEZ-CERVERA  
Abogado/a Sr/a. JOSE CARLOS PALMOU CIBEIRA

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN**

Sra. Letrada de la Administración de Justicia  
D./Dña. CARMEN IGLESIAS FUNGUEIRO

En A CORUÑA, a treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

Constando consignada en la cuenta de este Juzgado el importe de 81.646,60 euros para participar en la subasta, y toda vez que la postura no cubrió el 70% del valor por el que el bien salió a subasta, previos los traslados oportunos, se adjudicó el mismo al ejecutante. Por lo que se acuerda devolver dicho importe al postor, PESQUERIAS CAMPO DE MARTE SL, a través de su representación procesal, entregando el oportuno mandamiento.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA Y  
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

## OFICIO

S/REF:

N/REF: JIGS/imr

FECHA: 5 de septiembre de 2018

ASUNTO:

**PROYECTO DE ORDEN DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS ESPAÑOLES AFECTADOS POR LA NO RENOVACIÓN DEL ACUERDO DE PESCA ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y EL REINO DE MARRUECOS EN EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA.**

**PROYECTO DE ORDEN DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS PESCADORES DE BUQUES PESQUEROS ESPAÑOLES AFECTADOS POR LA NO RENOVACIÓN DEL ACUERDO DE PESCA ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y EL REINO DE MARRUECOS EN EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA.**

DESTINATARIO: **Sector y Sindicatos**

Adjunto se remiten los proyectos de órdenes de convocatoria de ayudas arriba referenciados, para que se hagan las observaciones que se consideren oportunas.

Así mismo se les convoca a la reunión que tendrá lugar el día 13 de septiembre a las 11:00 horas en la sala 0.24 de la Secretaría General de Pesca, calle Velázquez 144, con el fin de que se puedan debatir las aportaciones realizadas.

Las observaciones a ambos proyectos pueden enviarse de forma previa a la dirección de correo electrónico [gesfonpm@mapama.es](mailto:gesfonpm@mapama.es), o presentarlas en la misma reunión.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

Juan Ignacio Gandarias Serrano





**XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 5 DE A CORUÑA**

-  
RÚA MONFORTE S/N, 2º PLANTA C.I.F. S-1513005-G  
**Teléfono:** 981 185 195/7, **Fax:** 981 185 196  
Equipo/usuario: MP  
Modelo: A43AE0

**N.I.G.:** 15030 42 1 2011 0020056

**EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000006 /2012 J**

Procedimiento origen: /  
**Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD**  
DEMANDANTE D/ña. INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL ICO  
Procurador/a Sr/a.  
Abogado/a Sr/a. ABOGADO DEL ESTADO  
DEMANDADO D/ña. PESQUERIAS PLAYA DE FONTAN, S.L.  
Procurador/a Sr/a. JUAN LAGE FERNANDEZ-CERVERA  
Abogado/a Sr/a. JOSE CARLOS PALMOU CIBEIRA



**DECRETO**

Sr./a Letrada de la Administración de Justicia:  
D./Dña. CARMEN IGLESIAS FUNGUEIRO.

En A CORUÑA, a treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por resolución de fecha 3 de febrero de 2012, a instancia de INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL ICO, se despachó ejecución contra los bienes de PESQUERIAS PLAYA DE FONTAN, S.L., por importe de 917.188,15 euros, de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más los fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, ejercitando su acción contra el siguiente bienes hipotecado y/o pignorado/s:

FINCA REGISTRAL: BUQUE.- Nombre PESCAROSA CUARTO de 30 metros de eslora, 7,30 metros de manga, arqueado total 231 GT, motor Caterpillar R3512 DIT, Matricula Marítima: Capitanía RD 638/2007 VILAGARCIA DE AROUSA distrito SANTA EUGENIA DE RIBEIRA lista 3ª, Folio inscripción 9 año de inscripción 200.

REGISTRO DE BIENES MUEBLES DE A CORUÑA, Hoja nº 7.271, al Folio 49 del Libro 100 de Buques.

**Segundo.-** Previos los trámites legales oportunos, por resolución de fecha 7 de abril de 2017, se acordó anunciar la venta en pública subasta de la citada finca, celebrándose la misma a través del portal de Subastas Electrónicas con nº de registro 98974.

**Tercero.-** En dicha subasta se hicieron posturas inferiores al 70 por 100 del valor de salida, habiendo sido la mejor postura la de PESQUERIAS CAMPO DE MARTE SL, que ofreció la cantidad de 311.000,00 EUROS.

**Cuarto.-** Dicha oferta se hizo saber al ejecutado para que presentara tercero que mejorase la postura, lo que no ha efectuado.

**Quinto.-** Por la parte ejecutante se ha solicitado se le adjudique la finca por 1.031.017,60 euros, dándose el ejecutante por satisfecho por el importe total de la deuda que el ejecutado debe en este expediente, tanto de principal como intereses y costas.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Habiéndose observado en la tramitación del presente apremio las reglas contenidas en los artículos 655 y siguientes de la L.E.C., en virtud de lo establecido en el artículo 670.4 de la L.E.C., en el que se dispone que cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante. Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60 por ciento del valor de tasación del bien y a la mejor postura.

**Segundo.-** En el presente caso, el ejecutante ha solicitado que se le adjudique el inmueble por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, habida cuenta de que dicha cantidad es superior al 60 por ciento del valor de tasación del bien y a la mejor postura ofrecida en la subasta.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

ACUERDO:

1.- Adjudicar al ejecutante, INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL ICO, con CIF Q2876002C y domicilio Paseo Del Prado, 4, 28014 Madrid, el inmueble descrito en la relación fáctica de esta resolución, por la suma de 1.031.017,60 euros, valor total de



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTITZA

la deuda que el ejecutado mantiene con el ejecutante en este expediente, dándose el ejecutante por satisfecho por el importe total de la deuda de principal, intereses y costas.

2.- y habiendo solicitado su adjudicación con la facultad de ceder el remate a un tercero, requiérase para que en el plazo de VEINTE DIAS ejercite el derecho previsto en el art. 647.3

3.- Firme la presente resolución, expídanse, en su caso, los despachos correspondientes.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de reposición** ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que lo dicta, en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (art. 451.1 y 452.1 L.E.C.).

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** (art. 451.3 L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

**LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**





ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

**XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 5 DE A CORUÑA**

-

RÚA MONFORTE S/N, 2º PLANTA C.I.F. S-1513005-G

**Teléfono:** 981 185 195/7, Fax: 981 185 196

Equipo/usuario: MP

Modelo: S40040

**N.I.G.:** 15030 42 1 2011 0020056

**EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000006 /2012 J**

Procedimiento origen: /

**Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD**

DEMANDANTE D/ña. INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL ICO

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. ABOGADO DEL ESTADO

POSTOR:

PROCURADORA: RODRIGUEZ ARROYO

DEMANDADO D/ña. PESQUERIAS PLAYA DE FONTAN, S.L.

Procurador/a Sr/a. JUAN LAGE FERNANDEZ-CERVERA

Abogado/a Sr/a. JOSE CARLOS PALMOU CIBEIRA

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN**

Sra. Letrada de la Administración de Justicia

D./Dña. CARMEN IGLESIAS FUNGUEIRO

En A CORUÑA, a treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

Constando consignada en la cuenta de este Juzgado el importe de 81.646,60 euros para participar en la subasta, y toda vez que la postura no cubrió el 70% del valor por el que el bien salió a subasta, previos los traslados oportunos, se adjudicó el mismo al ejecutante. Por lo que se acuerda devolver dicho importe al postor, PESQUERIAS CAMPO DE MARTE SL, a través de su representación procesal, entregando el oportuno mandamiento.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.



## Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

<b>IdLexNet</b>	201810225670360	
<b>Asunto</b>	Comunicación del Acontecimiento 133: DEC ADJUDICACION EJTE.POR SU DEUDA ART.670.4 III	
<b>Remitente</b>	<b>Órgano</b>	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 5 de Coruña, A, A Coruña [1503042005]
	<b>Tipo de órgano</b>	JDO. PRIMERA INSTANCIA
	<b>Oficina de registro</b>	OF. REGISTRO Y REPARTO 1ª INSTANCIA [1503042000]
<b>Destinatarios</b>	<b>Abogacía General del Estado</b>	Abogacía del Estado A Coruña [1503068600] LAGE FERNANDEZ-CERVERA, JUAN [121]
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña RODRIGUEZ ARROYO, SONIA MARIA [254]
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña
<b>Fecha-hora envío</b>	06/09/2018 08:01	
<b>Documentos</b>	15030420000001379212018 150304200511.PDF(Principal)	Descripción: Comunicación del Acontecimiento 133: DEC ADJUDICACION EJTE.POR SU DEUDA ART.670.4 III Hash del Documento: 5b4181e564e968446cdbe7339755c0a6b2bdd632
<b>Datos del mensaje</b>	<b>Procedimiento destino</b>	EJECUCION HIPOTECARIA[EJH] N° 0000006/2012
	<b>Detalle de acontecimiento</b>	NOTIFICACION
	<b>NIG</b>	1503042120110020056

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
06/09/2018 08:31	Abogacía del Estado A Coruña (Coruña, A)	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBÍ	

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.







ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

**XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 5 DE A CORUÑA**

-

RÚA MONFORTE S/N, 2º PLANTA C.I.F. S-1513005-G  
**Teléfono:** 981 185 195/7, Fax: 981 185 196  
Equipo/usuario: MP  
Modelo: A43AE0

**N.I.G.:** 15030 42 1 2011 0020056

**EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000006 /2012 J**

Procedimiento origen: /

**Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD**

DEMANDANTE D/ña. INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL ICO  
Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. ABOGADO DEL ESTADO

DEMANDADO D/ña. PESQUERIAS PLAYA DE FONTAN, S.L.

Procurador/a Sr/a. JUAN LAGE FERNANDEZ-CERVERA

Abogado/a Sr/a. JOSE CARLOS PALMOU CIBEIRA

**DECRETO**

Sr./a Letrada de la Administración de Justicia:  
D./Dña. CARMEN IGLESIAS FUNGUEIRO.

En A CORUÑA, a treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por resolución de fecha 3 de febrero de 2012, a instancia de INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL ICO, se despachó ejecución contra los bienes de PESQUERIAS PLAYA DE FONTAN, S.L., por importe de 917.188,15 euros, de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más los fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, ejercitando su acción contra el siguiente bienes hipotecado y/o pignorado/s:

FINCA REGISTRAL: BUQUE.- Nombre PESCAROSA CUARTO de 30 metros de eslora, 7,30 metros de manga, arqueado total 231 GT, motor Caterpillar R3512 DIT, Matricula Marítima: Capitanía RD 638/2007 VILAGARCIA DE AROUSA distrito SANTA EUGENIA DE RIBEIRA lista 3ª, Folio inscripción 9 año de inscripción 200.

REGISTRO DE BIENES MUEBLES DE A CORUÑA, Hoja nº 7.271, al Folio 49 del Libro 100 de Buques.

**Segundo.-** Previos los trámites legales oportunos, por resolución de fecha 7 de abril de 2017, se acordó anunciar la venta en pública subasta de la citada finca, celebrándose la misma a través del portal de Subastas Electrónicas con nº de registro 98974.



## Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

<b>IdLexNet</b>	201810225670438	
<b>Asunto</b>	Comunicación del Acontecimiento 134: DILIGENCIA DEVOLUCION CONSIGNACION PARA PARTICIPAR EN LA SUBAST	
<b>Remitente</b>	<b>Órgano</b>	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 5 de Coruña, A, A Coruña [1503042005]
	<b>Tipo de órgano</b>	JDO. PRIMERA INSTANCIA
	<b>Oficina de registro</b>	OF. REGISTRO Y REPARTO 1ª INSTANCIA [1503042000]
<b>Destinatarios</b>	LAGE FERNANDEZ-CERVERA, JUAN [121]	
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña
	RODRIGUEZ ARROYO, SONIA MARIA [254]	
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña
	<b>Abogacía General del Estado</b>	Abogacía del Estado A Coruña [1503068600]
<b>Fecha-hora envío</b>	06/09/2018 08:01	
<b>Documentos</b>	15030420000001379222018 150304200511.PDF (Principal)	Descripción: Comunicación del Acontecimiento 134: DILIGENCIA DEVOLUCION CONSIGNACION PARA PARTICIPAR EN LA SUBAST Hash del Documento: fcea2135571140baa0114a9a44fd81bd20b9b610
<b>Datos del mensaje</b>	<b>Procedimiento destino</b>	EJECUCION HIPOTECARIA[EJH] N° 0000006/2012
	<b>Detalle de acontecimiento</b>	NOTIFICACION
	<b>NIG</b>	1503042120110020056

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
06/09/2018 08:31	Abogacía del Estado A Coruña (Coruña, A)	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBÍ	

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.





10

Código buque	Nombre del buque	Matricula y folio	Porcentaje en base 100
25084	ALBA MAR	GI-6-5-00	0,952381
25152	ENSENADA DE BUEU	VI-3-3-01	0,952381
25162	HERMANOS SOAGE	VI-3-2-01	0,952381
25164	ANÍS BERRÍA	GI-6-3-00	0,952381
25193	NUEVO MAR DOS	CO-2-1-01	0,952381
25200	FARO DE ONS	VI-3-1-01	0,952381
25203	JOSÉ BALAYO PORTELA	GI-6-4-00	0,952381
25217	RINCHADOR	VILL-1-12-01	0,952381
25218	BOTEIRA PRIMERO	VILL-1-11-01	0,952381
25288	SANPER	VILL-1-4-01	0,952381
25335	NUEVO BITACORA	VI-2-3-01	0,952381
25484	VIRGEN DEL FARO	CO-2-2-01	0,952381
25499	PESCAROSA CUARTO	VILL-1-9-00	0,952381
25570	PLAYA DE AGUIÑO	VILL-1-6-01	0,952381
25579	MARIA DOS ANXOS	VILL-1-5-01	0,952381
25665	AFANUDA SEGUNDO	VILL-1-01-03	0,952381
25666	NOVO TAIS	VILL-1-7-01	0,952381
25793	PRAIA DA MAROSA	LU-2-2-03	0,952381
25863	PLAIA DE RUETA	LU-2-4-03	0,952381
25916	PESCASAR	VI-5-13-03	0,952381
25924	VIRGEN SEGUNDA	CO-2-7-02	0,952381
25949	COYO CUARTO	VILL-1-5-03	0,952381
26018	PIFE	FE-1-1-01	0,952381
26063	TRAVESAU	GI-6-3-03	0,952381
26105	PINO LADRA	LU-3-2-04	0,952381
26144	VIRGEN TERCERA	CO-2-6-02	0,952381
26175	PLAYA DO CASTRO	VILL-1-3-04	0,952381
26196	AMENEIRO	VILL-1-15-04	0,952381
26204	AIROA	VILL-1-14-04	0,952381
26285	NUEVO SAN CIBRAN	VI-2-2-04	0,952381
26546	JALISCO UNO	VILL-1-22-05	0,952381
26548	BÉJAR	VILL-1-21-05	0,952381
26595	NUEVO SOCIO	LU-3-5-05	0,952381
26604	AVEDAL	VILL-1-5-02	0,952381
26677	SEGUNDA DEL MAR	CO-6-2-06	0,952381
26700	VIRXE DO MAR	VILL-1-2-06	0,952381
26748	PRAIA DO TOURO	VILL-1-8-06	0,952381
26816	BALEIRO PRIMERO	VI-5-14-03	0,952381
27170	NUEVO PESQUERO LIJO	VILL-1-1-08	0,952381
	TOTAL 105 BUQUES		100,000000

\* Baja provisional.

\*\* Pendiente nueva construcción.



Código buque	Nombre del buque	Matricula y folio	Porcentaje en base 100
22097	ANTONIO DO VELLIÑO	GI-4-2211	0,952381
22369	PESCORIAL	CO-2-1-92	0,952381
22590	COSTA DA BARCA	CO-4-2-93	0,952381
23061	GAZTELUGATXE	BI-4-1-95	0,952381
23062	AKETXE	BI-4-3-95	0,952381
23138	PEÑA LA DEVA	GI-4-6-95	0,952381
23274	FICHA SEGUNDO **	VILL-1-1-96	0,952381
23297	GONZACOVE UNO	VI-2-4-96	0,952381
23328	MARPAS SEGUNDO	VILL-1-2-96	0,952381
23369	POMBO UNO	CO-2-2-96	0,952381
23450	BURELES	FE-2-1-97	0,952381
23558	LEÓN PADIN DOS	VILL-1-2-97	0,952381
23639	O CANTIÑO	FE-2-9-97	0,952381
23668	PLAYA DAS DUNAS	CO-2-1-97	0,952381
23709	SABINO SEGUNDO	VILL-1-7-97	0,952381
23724	RIO XUNCO	FE-2-10-97	0,952381
23748	NUEVO MARINA	VILL-1-6-97	0,952381
23777	JULIMAR	VILL-1-10-97	0,952381
23833	XUDEMIL	VILL-1-1-98	0,952381
23897	BAUTISTA PINO	VI-5-7-98	0,952381
23918	LUSCINDA	GI-6-1-97	0,952381
23986	COSTA TOURIÑÁN	CO-4-3-98	0,952381
23996	ATARDECER	VI-2-2-98	0,952381
24026	KICA	CO-6-2-98	0,952381
24061	MONTELOURO	CO-6-1-98	0,952381
24087	TRAVESÍA	GI-6-1-99	0,952381
24090	MENDAÑA	FE-2-4-98	0,952381
24091	PLAIA DE ESTEIRO	CO-6-4-98	0,952381
24102	SIGRAS	CO-2-2-98	0,952381
24114	LOREMAR	VI-2-3-98	0,952381
24132	HEPERMAR	VILL-1-1-99	0,952381
24184	CRISTINA PEDROSA	CO-6-5-98	0,952381
24211	RIA DA CORUÑA	VI-5-3-99	0,952381
24283	MINCHOS QUINTO	VI-5-8-99	0,952381
24284	MINCHOS SEXTO	VI-5-9-99	0,952381
24301	LAMEIRO UNO	VI-2-2-99	0,952381
24352	MEIRA DA COSTA	CO-6-4-99	0,952381
24378	MAR ABRIL	VILL-1-3-99	0,952381
24380	SIEMPRE CAMPOEDER	GI-6-3-99	0,952381
24563	ARRETXU BERRIA	BI-4-4-00	0,952381
24580	ANDREKALA BERRIA	BI-4-3-00	0,952381
24628	CRUNIA	GI-6-7-99	0,952381
24646	CABO SAN LORENZO	GI-4-1-99	0,952381
24668	ANA ISABEL	VI-5-8-00	0,952381
24724	HERMANOS SAN SALVADOR	GI-6-6-99	0,952381
24732	VILABOA UNO	ST-4-4-00	0,952381
24760	POMBO TRES	VI-5-13-00	0,952381
24761	POMBO CINCO	VI-5-9-00	0,952381
24769	RÍO HUELVA UNO	HU-2-9-00	0,952381
24804	XANTOQUE	CO-6-5-99	0,952381
24844	POMBO SEIS	VILL-1-3-00	0,952381
24893	POMBO CUATRO	VI-5-14-00	0,952381



## III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

- 202** *Resolución de 28 de diciembre de 2011, de la Secretaría General del Mar, por la que se publica el censo de los buques de arrastre de fondo del Cantábrico Noroeste, que pueden faenar en las aguas de dicho caladero durante el año 2012.*

A tenor de la Orden ARM/3158/2011, de 10 de noviembre, por la que se establece un plan de gestión para los buques de arrastre de fondo del Caladero Nacional Cantábrico Noroeste, y en particular su disposición final segunda.

Esta Secretaría General del Mar, oído el sector interesado resuelve:

Primero.

Publicar como anexo único de la presente Resolución, el censo de buques pesqueros de arrastre de fondo del Caladero Nacional Cantábrico Noroeste, que pueden faenar en las aguas de dicho caladero durante el año 2012.

Junto a cada buque pesquero, se indica el porcentaje en base 100 que le corresponde con respecto al total del Censo, porcentaje que se tendrá en cuenta para la distribución de las posibilidades de pesca para el año 2012, para cada una de las zonas del Consejo Internacional de Exploración del Mar (CIEM) y para cada una de las especies que hayan sido repartidas por modalidad hasta esta fecha.

Segundo.

Esta Resolución producirá efectos a partir del 1 de enero de 2012.

Madrid, 28 de diciembre de 2011.–La Secretaria General del Mar, Alicia Villauriz Iglesias.

**CENSO DE LOS BUQUES DE ARRASTRE DE FONDO DEL CALADERO NACIONAL  
CANTÁBRICO NOROESTE QUE PUEDEN FAENAR EN LAS AGUAS DE DICHO  
CALADERO DURANTE EL AÑO 2012**

Código buque	Nombre del buque	Matricula y folio	Porcentaje en base 100
1190	JUAN IGLESIAS *	VI-5-9481	0,952381
3925	SAN MARTÍN DE LA MAR.	ST-4-2425	0,952381
5948	BUEPOR	VI-5-5931	0,952381
7722	HERMANOS PINO LADRA	FE-2-2847	0,952381
10093	VIANTO TERCERO *	ST-4-2482	0,952381
10095	CANDRAY**	GI-4-2053	0,952381
11685	ALZA**	VILL-1-4399	0,952381
14126	HIMAJO PRIMERO	CO-3-1551	0,952381
15313	PICO SACRO	VILL-1-4707	0,952381
15969	RÍA DE MUROS	GI-4-2175	0,952381
15999	CURRANA	CO-2-3862	0,952381
16047	XEOS	FE-2-2994	0,952381
21285	MAR DE MARÍN	VI-2-2364	0,952381
21897	RAFAEL	ST-4-2594	0,952381



**DATOS REGISTRALES**

**Nombre:** VIANTO TERCERO

Provincia marítima de SANTANDER  
 Distrito marítimo SANTANDER Folio 2482/ Lista 3  
 Matrícula anterior - Distrito marítimo  
 Año de Inscrip.: 1975  
 Fecha de Abanderamiento:  
 Patente de Navegación N°: 8830 Nación de procedencia:  
 Fecha de expedición: 10/04/1976

**DATOS DE PESCA**

Número de Identificación de Pesca: 10093  
 Puerto Base: STA. UXIA DE RIBEIRA

**IDENTIFICATIVOS**

Distintivo de llamada: EGNS N.I.B.: 24102 O.M.I.:  
 Indicativo de matrícula: 3ª ST-4-2482 MMSI: 224128260

**CLASIFICACIONES**

Clasificación SOLAS: III / R / Sociedad clasificadora:  
 Tipo de embarcación: PESQUEROS  
 Subtipo de embarcación: ARRASTRE

**CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES**

DIMENSIONES				TONELAJE					
Eslora	Manga	Puntal	Calado max.	T.R.B.	T.R.N.	G.T.	N.T.	Desplaz.	T.P.M.
28,65	6,30	3,35	3,66	137,79	71,16	142,00	43,00		

**CONSTRUCCIÓN**

Astillero: ASTILLEROS DE SANTANDER, S.A.  
 País de construcción: Año de construcción: 1974  
 Material de casco: ACERO

**MOTORES INSTALADOS**

Velocidad máxima: 10,500

Clase	Marca - Modelo	Nº Serie	Año const.	Potencia KW / CV	Autonomía
P.P.	DEUTZ-	0-		551.47 / 750.00	

**TITULARES REGISTRALES**

Armador/Propietario	Apellidos y Nombre / Denominación empresa	Porcentaje de propiedad	
B15732340	ARMADORA PARLEROS, S.L.	100,00 %	
Armador/Explotador	Apellidos y Nombre / Denominación empresa	Modalidad	Fecha fin



# HOJA DE ASIEN TO - COPIA CERTIFICADA ACTUALIZADA

Registro de SANTANDER		
LISTA	LIBRO	PAGINA
3	1	1
Notas Marginales		Orden

Matrícula : 3ª ST-4-2482

<p>Transcripción</p>	<p>1 Procede el presente asiento del que tenía formado la embarcación de este asiento al folio 152 de la lista 6a. de la matrícula de esta Capital que decía:  "Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1494/68 de 20-06-68 (B.O. del E. nº 168), se inscribe en esta lista el buque de este asiento con destino a D.Enrique Aguilar y otros vecinos de Santander cuya construcción fue solicitada por Astilleros de Santander, S.A. y autorizada por la Inspección General de Buques y Construcción Naval en escrito 6-2002 de fecha 03 del actual, quedando dicha construcción condicionada a que se solventen los reparos puestos en la construcción por la 3a. Sección de la Dirección General de Navegación. Santander, 07 de Diciembre de 1973. El C. de F. 2º Cte. y Jefe del Detall. Firmado y rubricado. Manuel Carlos López-Dóriga y Pérez. Hay un sello en tinta que dice: Zona Marítima del Cantábrico. Comandancia Militar de Marina de Santander. Registro de Buques. Jefe.-----  CAMBIO DE TITULARIDAD.- En escrito de la Dirección General de Pesca Marítima de fecha 10 del actual se autorizó el cambio de titularidad del buque de este asiento a favor de D. Vicente Martínez Oria. Santander, 11 de Abril de 1974. El C. de F. 2º Cte. y Jefe del Detall. Firmado y rubricado. Manuel Carlos López-Dóriga y Pérez. Hay un sello en tinta que dice: Zona Marítima del Cantábrico. Comandancia Militar de Marina de Santander. Registro de Buques. Jefe.-----  CAMBIO DE NOMBRE.- En escrito 21.1 de la D.G.N. de fecha 17 del actual se autorizó para el buque de este asiento el nombre de "VIAN TO TERCERO". Santander, 21 de Mayo de 1974. El C. de F. 2º Cte. y Jefe del Detall Firmado y rubricado. Manuel Carlos López-Dóriga y Pérez. Hay un sello en tinta que dice: Zona Marítima del Cantábrico. Comandancia Militar de Marina de Santander. Registro de Buques. Jefe.-----  CONSTRUCCION DEFINITIVA.- En escrito de la Dirección General de Navegación de fecha 27-12-74 se aprobó la construcción con carácter definitivo del buque de este asiento. Santander, 02 de Enero de 1975. El C. de F. 2º Cte. y Jefe del Detall. Firmado y rubricado. P. O. Alfredo Liaño Huidobro. Hay un sello en tinta que dice: Zona Marítima del Cantábrico. Comandancia Militar de Marina de Santander. Registro de Buques. Jefe." Santander, 07 de Enero de 1975. El C. de F. 2º Cte. y Jefe del Detall. Firmado y rubricado P.O. Alfredo Liaño Huidobro. Hay un sello en tinta que dice: Zona Marítima del Cantábrico. Comandancia Militar de Marina de Santander. Registro de Buques. Jefe.-----  DESGRAVACION FISCAL.- En escrito de la Dirección General de Aduanas de fecha 18 del actual se comunicó a esta Comandancia de Marina que al buque de este asiento le fue concedida desgravación fiscal por un importe de 2.580.704.- pts. Santander, 24 de Febrero de 1975. El C. de F. 2º Cte. y Jefe del Detall. Firmado y rubricado. Manuel Carlos López-Dóriga y Pérez. Hay un sello en tinta que dice: Zona Marítima del Cantábrico. Comandancia Militar de Marina de Santander. Registro de Buques. Jefe.-----  HIPOTECA.- Segun Póliza de Préstamo firmada en Santander en fecha 08 de Febrero de 1975 el buque de este asiento ha sido constituido en hipoteca a favor del Crédito Social Pesquero para responder a un préstamo</p>
----------------------	--

10  
20  
30  
40  
50  
60



HOJA DE ASIENTO - COPIA CERTIFICADA ACTUALIZADA

Registro de SANTANDER		
LISTA	LIBRO	PAGINA
3	1	2
Notas Marginales		Orden

Transcripción

1 pudiendo ser arrendado, cedido ni vendido dicho barco y su motor, ni desmontado este sin la previa autorización de dicho Organismo. La referida póliza de préstamo fue pasada por la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales y Timbre de Santander en fecha 15-02-75 habiendo sido declarada exenta por estar comprendida en el n° 66 art. 65 del T.R. Asimismo dicha póliza de préstamo fue pasada por el Registro Mercantil y de Buques de esta Provincia en fecha 15-02-75 habiendo sido inscrita en el libro 26 de buques, folio 140, hoja n° 750, inscripción 3a. Santander, 05 de Marzo de 1975. El C. de F. 2° Cte. y Jefe del Detall. Firmado y rubricado. Manuel Carlos López-Dóriga y Pérez. Hay un sello en tinta que dice: Zona Marítima del Cantábrico. Comandancia Militar de Marina de Santander. Registro de Buques. Jefe.-----

10 ENTREGA DE NAVE.- En Escritura Notarial n° 4026 otorgada ante el Notario de esta Capital D. Antonio V. Prezado en fecha 21-12-74 se acredita que el buque de este asiento fue construido por Astilleros de Santander, S.A. y que en el mismo se instalaron motores y grupos electrógenos por Const. Herexmar, S.L. siendo el armador de dicho buque D. Vicente Martínez Oria que la recibió a satisfacción otorgándose total carta de pago. La referida escritura fue pasada por la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales y Timbre de esta Capital en fecha 11-01-75 según presentación n° 28 y carta de pago n° 3098. Asimismo el referido documento fue inscrito en el Registro Mercantil y de Buques de esta Provincia en el libro 26 de Buques, folio 138, hoja n° 750, inscripción 2a. Santander, 02 de Mayo de 1975. El C. de F. 2° Cte. y Jefe del Detall. Firmado y rubricado. Manuel Carlos López-Dóriga y Pérez. Hay un sello en tinta que dice: Zona Marítima del Cantábrico. Comandancia Militar de Marina de Santander. Registro de Buques. Jefe.-----

20 INSCRIPCION DEFINITIVA.- Complimentado lo ordenado en escrito de la Dirección General de Navegación de fecha 28-04-75 que corre unido al expediente de construcción, se eleva a definitiva la inscripción del buque de este asiento. Santander, 19 de Mayo de 1975. El C. de F. 2° Cte. Jefe del Detall. Firmado y rubricado. Manuel Carlos López-Dóriga y Pérez. Hay un sello en tinta que dice: Zona Marítima del Cantábrico. Comandancia Militar de Marina de Santander. Registro de Buques. Jefe.-----

30 PROHIBICION DE VENTA.- En escrito del Juzgado de Marina n° 5 de Vigo de fecha 14 del actual se dice a esta Comandancia de Marina se practique en el asiento de este buque anotación de prohibición de venta del mismo hasta tanto no se justifiquen en dicho Juzgado fianza o garantía suficientes para garantizar el pago de la retribución que resulte por el servicio que le prestó el buque nombrado "Peñas Arriba". Santander, 19 de Enero de 1976. El C. de F. 2° Cte. y Jefe del Detall. Firmado y rubricado. Manuel Carlos López-Dóriga y Pérez. Hay un sello en tinta que dice: Zona Marítima del Cantábrico. Comandancia Militar de Marina de Santander. Registro de Buques. Jefe.-----

40 CANCELACION PROHIBICION DE VENTA.- En escrito del Juzgado de Marina n° 5 de Vigo de fecha 14 del actual se dice a esta Comandancia de Marina que se anule la anotación de prohibición de venta que pesaba sobre el buque

50

60



# HOJA DE ASIEN TO - COPIA CERTIFICADA ACTUALIZADA

Registro de SANTANDER		
LISTA	LIBRO	PAGINA
3	1	3
Notas Marginales		Orden

Matrícula : 3ª ST-4-2482

<p>Transcripción</p> <p>10</p> <p>20</p> <p>30</p> <p>40</p> <p>50</p> <p>60</p> <p>Cambio De Propiedad</p>	<p>1</p>	<p>tado el buque nombrado "Peñas Arriba". Santander, 25 de Junio de 1976. Firmado y rubricado. El C. de F. 2º Cte. y Jefe del Registro de Buques. D. Manuel Carlos López-Dóriga y Pérez. Hay un sello en tinta idéntico al reseñado anteriormente.-----</p> <p>PATENTE DE NAVEGACION.- Al buque de este asiento le fue expedida Patente de Navegación nº 8830/76 dada en Madrid el 10 de Abril de 1976. Santander, 24 de Julio de 1976. Firmado y rubricado. El C. de F. 2º Cte. y Jefe del Registro de Buques. D. Manuel Carlos López-Dóriga y Pérez. Hay un sello en tinta idéntico al reseñado anteriormente.-----</p> <p>CANCELACION DE HIPOTECA.- En escritura notarial numero 489 otorgada ante el notario de Santander D. Carmelo Angulo en fecha 28-05-81 se acredita que el Crédito Social Pesquero ha recibido el importe del préstamo de 5.324.000.- pts. que había sido concedido al armador del buque de este asiento por lo que consiente en la cancelación de la hipoteca que pesaba sobre el buque. Dicha escritura fue pasada por la Abogacía del Estado de Santander en fecha 05 del actual segun presentación nº 5550, liquidación nº 103623 y carta de pago nº 646. También fue pasada por el Registro Mercantil de Santander en fecha 07 del actual, habiendo sido inscrita en el libro 26 de buques, folio 141, hoja nº 750, inscripción 4a. Santander, 19 de Agosto de 1981. El C. F. 2º Cte. y Jefe del Detall. Firmado y rubricado. Manuel Carlos López-Dóriga y Pérez. Hay un sello en tinta idéntico al reseñado anteriormente.</p> <p>NOTA ADICIONAL.- TRANSFERENCIA.- Previa autorización del Sr. Comandante de Marina de esta Provincia de fecha 07-09-81 aprobada en escrito de la Dirección General de la Marina Mercante nº 021.2-811/81 de 26-04-83 y mediante escritura notarial nº 261/82 otorgada ante el notario de Santander D. Juan A. de Obeso Piñero en fecha 05-12-82 la embarcación de este asiento fue vendida a D. José Pérez Fernández el 50%, a D. Angel Monteagudo Ayuso el 25% y a D. Juan Pérez Fernández el 25%. La referida escritura notarial fue liquidada de impuestos en la Delegación de Hacienda de Santander segun carta de pago nº 2.909, 2.910 y 2.911 de fecha 19-01-83. El C. F. 2º Cte. y Jefe del Detall Firmado. Manuel Carlos López-Dóriga. Hay un sello grabado en tinta de las mismas características que el anterior.-----</p> <p>INSCRIPCION REGISTRO MERCANTIL.- La antedicha transferencia fue inscrita en el Registro Mercantil de Buque de Santander en fecha 04-11-83 en el libro 26 de Buques, folio 141, hoja nº 750, inscripción 5a. Santander, 05 de Enero de 1984. El C. de C. (RNA) 2º Cte. y Jefe del Detall. Firmado Víctor de la Escalera Pérez-Vizcaíno. Hay un sello grabado en tinta de las mismas características que el anterior.-----</p> <p>Don/Doña ALBERTO VILLA BERASATEGUI ----- El jefe del Registro de SANTANDER ----- CERTIFICA : Que, los datos incorporados a esta Hoja de Asiento son copia fiel y exacta del contenido en el antiguo libro de inscripción abierto al buque nombrado VIAN TO TERCERO ----- Folio 2482/ Lista 3 de esta matrícula.-----</p> <p style="text-align: center;">SANTANDER, a 14 de Marzo de 1995</p> <p>2 Previo expediente 95-450-00620 instruido al efecto, -</p>
---	----------	--



HOJA DE ASIENTO - COPIA CERTIFICADA ACTUALIZADA



Registro de SANTANDER		
LISTA	LIBRO	PAGINA
3	1	4
Notas Marginales		Orden

Matricula : 3ª ST-4-2482

10	Cambio De Propiedad	2	<p>de D. JOSE PEREZ BERNARDEZ vecino de Ribeira y ha pasado en la proporción de un 12,5 % a la propiedad de DON JOSE MANUEL PEREZ PAZ, DON MANUEL PEREZ PAZ, DON FRANCISCO PEREZ PAZ y DOÑA MARIA ANGELES PEREZ PAZ vecinos los tres primeros de Ribeira y la ultima de Madrid, por compra a D. Juan Pérez Bernardes y D. Angel Monteagudo Ayaso, segun Escritura Notarial nº 60 otorgada ante el Notario de Ribeira D. José Manuel Lois Puente de fecha 10/01/1995, inscrita en el Registro - Mercantil de Santander en fecha 08/02/1995 en el tomo 150, folio 142, hoja 750, inscripción 6a del libro 26 de Buques.</p>
20	Obras De Reforma	3	<p>SANTANDER, a 14 de Marzo de 1995</p> <p>Previo expediente 97-470-04136 instruido al efecto a petición de su armador, al buque del presente asiento se le han realizado obras de reforma, debidamente autorizadas por la Inspección General Marítima con fecha 08/10/1999, consistentes en la construcción de una cubierta de protección y cierre por un costado para el actual parque de pesca, montaje de un carretel de red y elevación del puente de gobierno llevadas a cabo por "Reparaciones del Atlántico,S.L.". Consta en el expediente resolución del Consejero de Pesca, Marisqueo y Agricultura de la Xunta de Galicia de fecha 28 de septiembre de 1.999.</p> <p>Las dimensiones principales del barco no varían, que se proceden a anotar,siendo éstos los siguientes Eslora total=28,65 metros; Eslora (arqueo GT/1969)= 25,82 metros; Eslora entre Perpendiculares=24,40 m; Tonelaje de Registro Bruto (TRB)=137,79 TRB; Tonelaje de Registro Neto (TRN)=71,16 TRN;</p> <p>Arqueo Bruto (GT)= 142 GT; Arqueo Neto (NT)= 43 NT.</p> <p>El importe de las obras asciende a OCHO MILLONES DOSCIENTAS SETENTA Y UNA MIL CIENTO DIECISEIS PESETAS (8.271.116 PESETAS), que corresponden a obras de mejora , segun escrito del Jefe de la Inspección de la Capitanía Marítima de Vigo de fecha 10.10.2000.---</p>
40	Cambio De Propiedad	4	<p>SANTANDER, a 23 de Noviembre de 2000</p> <p>Previo expediente 01-450-00315 instruido al efecto, SE INSCRIBE el barco de este asiento a favor de la sociedad denominada "ARMADORA PARLEROS,S.L.", con domicilio en la calle de Mariño de Rivera numero 14, entresuelo, de la ciudad de Santa Eugenia de Ribeira (A Coruña), con CIF: B-15732340, en pleno dominio por título de aportación. Así resulta y se desprende de escritura otorgada el 2 de marzo de 2.000 ante el Notario de Santa Eugenia de Ribeira Don Jaime Romero Costas, numero 487 de protocolo, y de copia cotejada del asiento del Registro Mercantil de Cantabria de 21 de febrero de 2.001, en cuya virtud: Don Jose Perez Bernardes y Don Jose Manuel, Don Manuel, Don Francisco y Doña Maria-Angeles Perez Paz son dueños de este buque en la forma y proporción que resulta de la inscripción 2ª de este asiento. El citado Don Jose Perez Bernardes, falleció el 7 de marzo de 1989, hallándose casado en unicas nupcias con Doña Josefa Paz Lampón, de cuyo matrimonio dejó cuatro hijos llamados Don Jose-Manuel, Don Manuel, Don Francisco y Doña Maria de los Angeles Perez Paz. Dicho Causante falleció sin haber otorgado disposición testamentaria de clase alguna, e incoado el</p>
50			
60			













Abadejo	POL/56-14	0,00	0,0%
Abadejo	POL/8ABDE.	16,21	50,7%
Abadejo	POL/9/3411	48,31	17,7%
Marrajo	POR/3-1234	4,68	-
Gamba nórdica	PRA/N3L.	25,10	36,0%
Gamba nórdica	PRA/N3M.	0,00	-
Gallineta	RED/1/2INT	1.234,01	-
Gallineta	RED/1N2AB.	25,20	26,5%
Gallineta	RED/51214D	2.203,41	99,7%
Gallineta	RED/N1G14P	406,70	98,2%
Gallineta	RED/N3LN.	25,00	50,0%
Gallineta	RED/N3M.	421,50	43,1%
Gallineta	RED/N3O.	847,70	51,6%
Granadero	RHG/N23	374,70	-
Rayas	RJC/67AKXD	22,29	-
Rayas	RJC/89-C.	316,57	-
Rayas	RJE/67AKXD	0,00	-
Rayas	RJF/67AKXD	22,02	-
Rayas	RJH/67AKXD	0,80	-
Rayas	RJH/89-C.	0,57	-
Rayas	RJI/67AKXD	6,04	-
Rayas	RJM/67AKXD	5,30	-
Rayas	RJN/67AKXD	126,51	-
Rayas	RJN/89-C.	174,77	-
Granadero	RNG/*5B67-	185,40	54,9%
Granadero	RNG/5B67-	110,80	99,8%
Granadero	RNG/8X14-	2.662,00	77,4%
Besugo	SBR/*678-	24,79	45,4%
Besugo	SBR/09-	50,63	11,0%
Besugo	SBR/10-	0,51	5,1%
Besugo	SBR/678-	118,23	100,0%
Rayas	SKA/N3LNO.	2.656,00	77,0%
Rayas	SKA/N3M	35,90	-
Lenguado	SOL/8AB.	8,79	100,8%
	SOO/8CDE34	130,76	32,4%
Potas	SQI/N34.	0,00	-
Rayas	SRX/67AKXD	16,50	24,3%
Rayas	SRX/89-C.	250,20	61,7%
Pez espada	SWO/AN05N	2.953,06	43,8%
Pez espada	SWO/AS05N	3.375,84	70,1%
Merluza negra	TOP/F483.	0,00	-
Brosmio	USK/567EI.	82,59	204,8%
	VFF/N3LMN	50,70	-
Bacaladilla	WHB/1X14	157,08	7,2%
Bacaladilla	WHB/8C3411	11.409,82	53,1%

Fletán	HAL/N23KL	2,50	-
Fletán	HAL/N3M	10,30	-
Fletán	HAL/N3NO	44,20	-
Merluza	HKE/*57-14	1.000,00	54,4%
Merluza	HKE/*8ABDE	0,00	0,0%
Merluza	HKE/571214	9.072,82	93,3%
Merluza	HKE/8ABDE.	5.456,64	92,5%
Merluza	HKE/8C3411	4.853,65	49,1%
Locha roja	HKR/N2J3KL	13,90	-
Locha roja	HKR/N3MNO	8,50	-
Merluza Atlántica	HKS/N3LMNO	13,50	-
Locha blanca	HKW/N2J3KL	0,80	-
Locha blanca	HKW/N3NO.	15,70	6,3%
Jurel	JAX/08C.	15.536,13	65,8%
Jurel	JAX/09.	7.975,72	73,6%
Jurel	JAX/2A-14	5.882,39	83,1%
Jurel	JAX/341PRT	43,22	-
Jurel	JAX/4BC7D	0,00	0,0%
Gallo	LEZ/07.	3.912,00	69,9%
Gallo	LEZ/56-14	190,84	44,7%
Gallo	LEZ/8ABDE.	531,16	77,5%
Gallo	LEZ/8C3411	539,32	44,6%
Maruca	LIN/6X14.	1.373,81	55,9%
Caballa	MAC/*08B.	624,84	29,0%
Caballa	MAC/*8ABD.	13,29	0,2%
Caballa	MAC/2CX14-	19,00	94,1%
Caballa	MAC/8C3411	14.261,26	72,5%
Cigala	NEP/*07U16	131,36	25,0%
Cigala	NEP/07.	172,62	11,6%
Cigala	NEP/08C.	18,12	26,4%
Cigala	NEP/5BC6.	0,06	0,2%
Cigala	NEP/8ABDE.	0,51	0,4%
Cigala	NEP/9/3411	22,05	59,8%
Reloj anaranjado	ORY/1CX14	0,05	!!
	OTH/1N2AB.	11,30	!!
Cangrejo de las nieves	PCR/N01GRN	0,00	0,0%
Platija	PLA/N3LNO.	307,50	-
Platija	PLA/N3M.	65,10	-
Solla	PLE/8/3411	1,38	2,1%
Carbonero	POK/1N2AB.	5,40	36,0%
Carbonero	POK/56-14	19,98	666,0%
Carbonero	POK/7/3411	0,40	4,5%
Carbonero	POK/N3O	0,70	-
Abadejo	POL/07.	10,91	43,6%
Abadejo	POL/08C.	130,65	62,8%

ANO 2.013			
Declaraciones de desembarques, por parte de España, de especies sujetas a TAC y Cuota.		Datos acumulados a mes de	
		OCTUBRE	
		Acumulado (tm)	% consumo cuota
Especie	Stock		
Atún blanco	ALB/AN05N	10.020,48	58,6%
Atún blanco	ALB/AS05N	69,43	9,1%
Alfonsino	ALF/3X14-	63,55	106,9%
Anchoa	ANE/08. 1er S	10.633,48	67,2%
Anchoa	ANE/08. 2do S	1.136,46	7,5%
Anchoa	ANE/9/3411	4.643,19	69,0%
Rape	ANF/*8ABDE	0,00	0,0%
Rape	ANF/07.	2.174,67	74,8%
Rape	ANF/56-14	127,00	58,7%
Rape	ANF/8ABDE.	855,22	79,9%
Rape	ANF/8C3411	1.307,79	57,7%
Rape americano	ANG/N3NO	31,60	-
Patudo	BET/ATLANT	5.876,55	46,3%
Atún Rojo	BFT/AE45WM	2.447,62	97,7%
Maruca azul	BLI/12INT-	174,90	21,3%
Maruca azul	BLI/5B67-	138,95	175,9%
Sable negro	BSF/56712-	102,99	100,9%
Sable negro	BSF/8910-	3,28	118,4%
Aguja azul	BUM/ATLANT	21,23	125,5%
Perritos del norte	CAT/N3LMN	58,10	-
Bacalao	COD/1/2B.	11.814,40	97,3%
Bacalao	COD/1N2AB.	2.218,80	58,8%
Bacalao	COD/7XAD34	0,00	0,0%
Bacalao	COD/N2J3KL	1,10	-
Bacalao	COD/N3M.	2.279,70	98,3%
Bacalao	COD/N3NO.	303,70	-
Mielga/galludo	DGS/15X14	0,87	!!
Tiburones	DWS/56789-	1,20	!!
Brótola	GFB/567-	577,95	100,0%
Brótola	GFB/*89	10,56	22,4%
Brótola	GFB/89-	217,40	117,2%
Fletán negro	GHL/1/2INT	9,00	-
Fletán negro	GHL/2A-C46	0,07	0,5%
Fletán negro	GHL/1N2AB.	4,70	!!
Fletán negro	GHL/N3LMNO	4.069,80	96,2%
Eglefino	HAD/1N2AB.	60,30	28,7%
Eglefino	HAD/5BC6A.	13,54	1592,9%
Eglefino	HAD/6B1214	0,00	0,0%
Eglefino	HAD/7X7A34	3,66	!!
Eglefino	HAD/N3LNO	134,20	-







MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y  
MEDIO AMBIENTE



SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS  
PESQUEROS Y ACUICULTURA

F A X

DE: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALADERO NACIONAL, AGUAS COMUNITARIAS Y  
ACUICULTURA

A: ASOCIACIÓN DE ARMADORES DE MARIN  
C: CAPITANIA MARÍTIMA DE MARÍN  
C: DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE PONTVEDRA  
C: S.G. CONTROL E INSPECCIÓN

S/REF. : N/REF. : 411/IFL

FECHA: Madrid, a 8 DE ABRIL DE 2013

FAX Nº:

Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA: 1

**Asunto: Cierre precautorio de la pesquería de la caballa para el buque  
"PESCAROSA CUARTO" (25499)**

Como continuación al fax de fecha 5 de abril por el que se comunicaba la reapertura y cierre de la pesquería de la caballa para la modalidad de ARRASTRE en el caladero nacional del Cantábrico y Noroeste, se constata que el buque "PESCAROSA CUARTO" no dispone de cuota de caballa.

Código	Buque Arrastrero	Cuota individual	Consumo actual	% Consumo
25499	PESCAROSA CUARTO	49.503	58.158	117,48%

Por ello se confirma el cierre de la pesquería decretado el pasado 29 de marzo y se prohíbe la retención a bordo, el transbordo o el desembarque de caballa capturada en las zonas CIEM VIIIc, IXa y VIIIabde.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS  
Y ACUICULTURA

Fdo. Ignacio Escobar Guerrero



EN CASO DE PROBLEMAS EN LA RECEPCIÓN, POR FAVOR LLAME A NUESTRAS OFICINAS

VELAZQUEZ, 144  
28071 - MADRID  
TEL: 913476000  
FAX: 913476126/27

Enviado al interesado por email 9/14/2013

Espacio para el código de barras/  
Espazo para o código de barras

CD00672987173 CIF:A83052407 OFICINA: 3690001 - MARIN

**REMITENTE**

D-D<sup>a</sup> FRANCISCO PEREZ PAZ NIF 33239011D

**DESTINATARIO**

D-D<sup>a</sup> DIRECCION GENERAL ORDENACION PESQUERA

C/R VELAZQUEZ N<sup>o</sup> 144 Piso

Población/Poboación MADRID

CP 28006 Provincia País ESPAÑA

Carta Certificada

Fecha: 14/03/2013

Peso: 39 gr.

Hora: 15:13

Importe: 2,87 €

Sello de fechas o validación mecánica/Selo de datas ou validación mecánica

902 197 197 www.correos.es

CLASE	ESPACIO A RELLENAR POR CORREOS/ESPAGO PARA CUBRIR POR CORREOS	
	<input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Paquete Postal <input type="checkbox"/> Paquete Azul	PISO PES <input type="text"/> grs
MODALIDAD MODALIDADE	<input type="checkbox"/> Urgente/ Urxente	<input type="checkbox"/> Reembolso Internacional
	<input type="checkbox"/> Aviso de Recibo/ Aviso de Recepción	<input type="checkbox"/> Asegurada
Importe <input type="text"/> €		Importe <input type="text"/> €

REMITENTE

# AVISO/AVÍS

La pérdida, extravío o deterioro de un envío certificado da derecho a una indemnización fija, determinada según tarifas, constituyéndose ésta como límite de responsabilidad para Correos.

Para los envíos que contengan documentos y mercancías de cierto valor, o en aquellos casos en los que el remitente tenga especial interés, pueden utilizarse otros servicios que garantizan el valor del contenido, como Valores Declarados, Objetos Asegurados y Postal Exprés con seguro opcional.

**Reclamaciones.** El plazo para reclamar cualquier clase de certificado con derecho a indemnización es de cuatro meses para todo el territorio nacional y seis meses para la reclamación en los envíos internacionales.

Para los envíos certificados, contra reembolso, rige el plazo fijado anteriormente, si no se entregaron al respectivo destinatario. En caso de que éste haya recibido el envío, y al remitente del mismo no le haya llegado la cantidad que lo gravaba, éste último tendrá un plazo de dos años para reclamar dicha cantidad.

**La cumplimentación de este resguardo implica la aceptación de las condiciones de reclamación e indemnización citadas.**

**Para cualquier duda solicite información.**

902 197 197

[www.correos.es](http://www.correos.es)

[atcliente@correos.com](mailto:atcliente@correos.com)

A perda, extravío ou deterioración dun envío certificado dá dereito a unha indemnización fixa, determinada segundo tarifas, constituíndose esta como límite de responsabilidade para Correos.

Para os envíos que conteñan documentos e mercadorías de certo valor, ou naqueles casos nos que o remitente teña especial interese, poden utilizarse outros servizos que garantan o valor do contido, como Valores Declarados, Obxectos Asegurados e Postal Exprés con seguro opcional.

**Reclamacións.** O prazo para reclamar calquera clase de certificado con dereito a indemnización é de catro meses para todo o territorio nacional e de seis meses para a reclamación nos envíos internacionais.

Para os envíos certificados, contra reembolso, rexe o prazo fixado anteriormente, de non se entregaren ao respectivo destinatario. No caso de este recibir o envío, e ao remitente do mesmo no lle chegar a cantidade que o gravaba, este último terá un prazo de dous anos para reclamar a devandita cantidade.

**O cumprimento deste resguardo implica a aceptación das condicións de reclamación e indemnización citadas.**

**Para calquera dúbida solicitude información.**



D. Andrés Hermida Trastoy  
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA  
C/ Velázquez, 144  
28006 MADRID



Francisco Pérez Paz, con DNI nº 33.239.011D, en nombre y representación de la entidad mercantil PESQUERÍAS PLAYA DE FONTÁN, S.L., con CIF nº B-70031257 y domicilio en Mariño de Rivera, 14, 15960 Riveira (A Coruña), en calidad de armadora del buque PESCAROSA CUARTO, matrícula VILL-1 Folio 9-00, ante esa Dirección General comparece y

**DICE:**

Que con fecha 28 de Febrero de 2013 ha recibido escrito de esa Dirección General en relación con el informe de actividad pesquera del buque PESCAROSA CUARTO.

Que con fecha 23 de Enero de 2009, la mencionada entidad mercantil ha solicitado las ayudas establecidas en la Orden de 26 de Diciembre de 2008, destinadas a propietarios o armadores de buques pesqueros españoles afectados por el Plan de Recuperación de la merluza Sur y cigala.

Que los días de paradas solicitados alcanzan el período comprendido entre el 4 de Diciembre de 2008 y el 5 de Enero de 2009.

Que en el certificado expedido por el Distrito Marítimo de Santa Eugenia de Riveira, se especifica que el Rol del buque PESCAROSA CUARTO quedó depositado desde el jueves 4 de Diciembre de 2008 hasta el lunes día 5 de Enero de 2009.

Que efectivamente el buque PESCAROSA CUARTO efectuó marea de pesca durante el período comprendido entre las 22,30 horas del día 3 de Diciembre y las 19,00 horas del día 4 de Diciembre (hora de entrada en puerto) efectuando la venta de sus capturas el mismo día 4 de Diciembre de 2008.

Que a partir del día 4 de Diciembre de 2008, el buque ha estado inactivo en puerto.



Teniendo en cuenta que de acuerdo con la Orden de 26 de Diciembre de 2008, no se computa ni el primer día ni el último de la parada, se puede comprobar que el buque ha estado inactivo en puerto los días 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre (27 días) y los días 1, 2, 3 y 4 de Enero de 2009 (4 días). Es decir un total de **31 días**.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2 de la Orden ARM/3810/2008, el período de inactividad se computará desde el día siguiente de la llegada del buque a puerto hasta el día anterior de la salida efectiva del mismo.

Que en consecuencia el período de inactividad es el de 31 días, es decir desde el día 5 de Diciembre de 2008 hasta el 4 de Enero de 2009 (ambos inclusive), período que supera el mínimo de 30 días establecido en el artículo 6.1 de la mencionada Orden.

Que además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de la Orden ARM/3810/2008, el buque PESCAROSA CUARTO ha estado inactivo de forma ininterrumpida desde el día 31 de Octubre de 2009 hasta el día 4 de Enero de 2010, fecha en que ha reiniciado su actividad.

Que el período total de paralización del buque ha sido en consecuencia de 92 días, 31 correspondientes a la primera parada y 61 días correspondientes a la segunda parada (sin computar obviamente los días correspondientes al año 2010).

Por todo lo expuesto,

### **SOLICITA**

Que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y a la vista de lo que en el mismo se manifiesta y de su documentación anexa (copia diario de pesca nº 11326890 y nº 11326955) se tenga por efectuada la justificación del período de inactividad del buque PESCAROSA CUARTO.

Riveira, a 14 de Marzo de 2013.

Fdo: Francisco Pérez Paz  
PESQUERIAS PLAYA DE FONTAN. S.L.









Nº ESP 11326955

DIARIO DE A BORDO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Nombre del o de los barcos  
indicativo radio si lo hubiere (1)

Números (2)  
y matrícula

Nombre del o de los capitanes (3)

Día Mes Hora Año 2009

Pescamca Cuarta ECCC  
No de Jones ECCC

25499  
25579

Elisardo Pérez  
Dirección Ribeira

Salida (4) 05 06 00 de 23100-0  
Regreso (5) 05 21 21 a 23100-0  
Desembarque (6) 05 06 en 23100-0

Arte (8)

Malla (9)

Dimensión (10)

En caso de transbordo (7)

Nombre e indicativo radio si lo hubiere

Día

Nº de identificación externa

Mes

Nacionalidad del buque receptor

ITB

020

150

Capturas por especies mantenidas a bordo en kg. de peso en vivo o número de recipientes (15)

Fecha (11)	Número de operaciones de pesca (12)	Tiempo de pesca (13)	Posición (14)			Indicar el peso vivo de la unidad utilizada en kg. para	Rúbrica
			Rectángulo estadístico	División CIEM/COPACE zona NAFO	Zona de pesca país tercero		
24-1	Plas 0000 UTC salidas de Ribeira y a las 0130 UTC entramos en zona D Demersal						
25-1	L 12 1300 9A						
5-1	Plas 1415 UTC entramos en Ribeira y a las 1900 UTC salimos de zona D Demersal						

representación del pescado (17)  
cantidades (19)  
representación del pescado (17)  
cantidades (19)  
representación del pescado (17)  
cantidades (19)

CIEM/COPACE zona NAFO (20)  
Zona de pesca país tercero (20)

Declaración de desembarque/transbordo (\*) en Kg. o unidad utilizada (18) : o sea ..... Kg

CIEM/COPACE zona NAFO (20)	Zona de pesca país tercero (20)	Declaración de desembarque/transbordo (*) en Kg. o unidad utilizada (18) : o sea ..... Kg												
9A		ENT	ENT											
		2100	90											

Estimación del total de pescados devueltos al mar (16)

FIRMA Capitán mandatario (\*)

Eventualmente nombre y dirección del mandatario

\*) Táchese lo que no corresponda. Observaciones :



Fwd: RE: Escrito Informe actividad pesquera PESCAROSA CUARTO

**Asunto:** Fwd: RE: Escrito Informe actividad pesquera PESCAROSA CUARTO  
**De:** "Juan C. Martín" <jcmartin@opromar.e.telefonica.net>  
**Fecha:** 14/03/2013 9:34  
**Para:** Elisa Sotelo <feder.puerto.marin@opromar.e.telefonica.net>

Imprime el correo y el archivo. Gracias

----- Mensaje original -----

**Asunto:** RE: Escrito Informe actividad pesquera PESCAROSA CUARTO  
**Fecha:** Wed, 13 Mar 2013 19:20:54 +0100  
**De:** F. Perez <fperez@pescarosa.com>  
**Para:** "Juan C. Martín" <jcmartin@opromar.e.telefonica.net>

Estimado Juan,  
te adjunto expediente de regulación de empleo de Noviembre y Diciembre de 2009 para cumplir los 90 días de parada obligatoria tal como la orden ARM/3810/2008 , aunque en el expediente aprobado aparecen el inicio el 5 de Noviembre, la parada comenzó el 31 de Octubre "Sábado y comenzamos la actividad el 4 de Enero de 2010 .  
Saludos,  
Francisco.

-----Mensaje original-----

De: "Juan C. Martín" [<mailto:jcmartin@opromar.e.telefonica.net>]  
Enviado el: lunes, 11 de marzo de 2013 17:49  
Para: F. Perez  
Asunto: Escrito Informe actividad pesquera PESCAROSA CUARTO

Querido Francisco,

En el archivo adjunto te remito las alegaciones al escrito que recibiste de Andrés Hermida.  
No te olvides de adjuntas copias de los diarios de pesca que aparecen referenciados en el escrito.  
El plazo límite para la presentación finaliza el día 18 de Marzo.  
Si quieres que lo presentemos lo firmas y me lo envías.  
Un saludo,  
Juan Martín

---

Adjuntos:

CLX-8385\_20130313\_18195401.pdf

568 KB





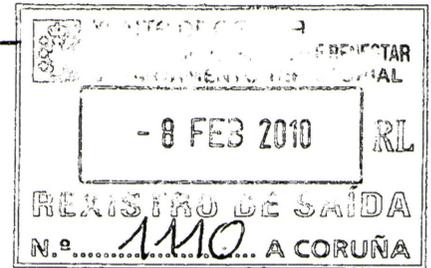
**XUNTA DE GALICIA**  
 CONSELLERÍA DE TRABALLO  
 E BENESTAR  
 Departamento Territorial da Coruña



**XACOBEO 2011**  
 Galicia

17/2/2010

Servizo: RELACIÓNS LABORAIS  
 Asunto: RESOLUCIÓN ERE 46/10.



Remítolle resolución, ditada por este departamento territorial, no expediente de regulación de emprego de referencia, polo que se estima á suspensión das relacións xurídico laborais por forza maior.

A Coruña, 3 de febreiro de 2010  
 A xefa de sección de Relacións Laborais



A YUDA

A ZERLUZA

M<sup>a</sup> Amparo Prado del Valle

DON FRANCISCO PÉREZ PAZ  
 PESQUERÍAS PLAYA DE FONTÁN, S.L.  
 MARIÑO DE RIVERA, 14  
 15960 RIBEIRA

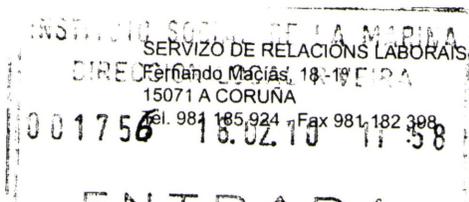




**XUNTA DE GALICIA**

CONSELLERÍA DE TRABALLO  
E BENESTAR

Departamento Territorial da Coruña



**XACOBEO 2011**  
Galicia

## **RESOLUCIÓN DE REGULACION DE EMPREGO PARA A SUSPENSIÓN DOS CONTRATOS LABORAIS POR CAUSA DE FORZA MAIOR**

Expediente: ERE 46/10

Interesado: PESQUERÍAS PLAYA DE FONTÁN, S.L.

### **ANTECEDENTES**

1. Con data 28.01.10 tivo entrada na Consellería do Mar, Delegación Comarcal de Ribeira e neste Servizo de Relacións Laborais da Consellería de Traballo e Benestar, Departamento Territorial da Coruña, o día 03.02.10, a solicitude de regulaci3n de emprego formulada por por D. Francisco P3rez Paz, con DNI n3m 33 239 011, no nome e representaci3n da empresa "PESQUERÍAS PLAYA DE FONTÁN, S.L.", embarcaci3n "Pescarosa Cuarto", na modalidade de arrastre de fondo, no que solicita a autorizaci3n para suspender as relaci3ns xurídico-laborais de 8 traballadores. Dita suspensi3n ámparanse ao abeiro do disposto na orde ARM/3476/2008, de 27 de novembro, pola que se establece unha parada temporal obrigatoria para os buques afectados polo plan de recuperaci3n da merluza do sur e cigala.
2. Na solicitude achégase:
  - Lista de traballadores afectados.
  - Comunicaci3n da presentaci3n do presente expediente aos traballadores afectados.
  - Certificado do dep3sito do rol, expedido polo xefe do Distrito Marítimo de Santa Eugenia de Ribeira, que acredita a paralizaci3n da embarcaci3n durante o periodo de suspensi3n solicitado.
3. A embarcaci3n consta na relaci3n de buques incluídos no plan de recuperaci3n da merluza sur e cigala (zonas CIEM VIIIc e IX a) no perío3do comprendido entre o 1.02.09 e 31.01.10 expedido pola Secretarí3a Xeral do Mar do Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
4. O buque realizou unha parada antes do 31.12.08 tal como exige o artigo 2.3 da orde ARM/3476/2008, de 27 de novembro. Por outra banda, con esta derradeira parada, o pesqueiro cumpre co establecido no artigo 2.1 da citada orde, no senso de cumprimentar a duraci3n total de 90 días do cese temporal da actividade pesqueira.

### **CONSIDERACI3NS LEGAIS**

1. A competencia deste departamento territorial para instruir e resolver a solicitude formulada ven determinada polo Real decreto 1999/1984, de 12 de setembro, sobre traspaso de funci3ns e servizos en materia de regulaci3n de emprego, así como o Decreto 188/1984, do 29 de novembro, de asunci3n de competencias, e o Decreto 335/2009, de 11 de xuño, que establece a estrutura orgánica da Consellería de Traballo e Benestar, en relaci3n co Real decreto legislativo 1/1995, do 24 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos traballadores e o Real decreto 43/1996, do 19 de xaneiro, polo que se aproba o Regulamento dos procedementos de regulaci3n de emprego.





2. Queda acreditada documentalmente a paralización da embarcación como consecuencia da orde ARM/3476/2008, de 27 de novembro, ditada en cumprimento da política pesqueira común, que no seu artigo 2.1 establece unha paralización temporal da actividade pesqueira, de carácter obrigatorio, dunha duración total de 90 días, que deberán comprenderse entre o 1 de agosto de 2008 e 31 de decembro de 2009 e no artigo 2.2 dispón que o cese temporal mencionado dividirse en 2 ou 3 periodos, cuia duración, en ningún caso poderá ser inferior a 30 días.

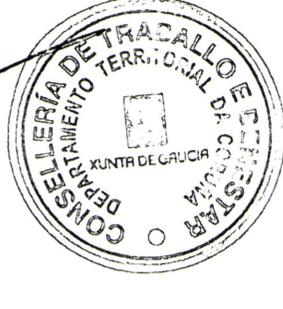
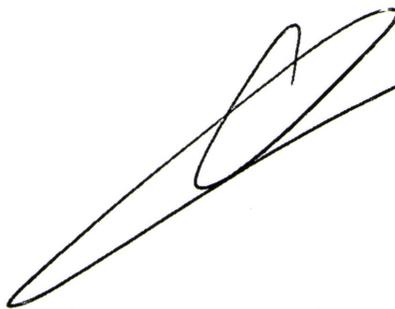
Así pois, unha vez que se constatou o feito motivador, considérase que a causa da inactividade temporal dos pesqueiros debe calificarse como de forza maior impropia ou factum principis, definido habitualmente como "orde da autoridade gubernativa", coas conseguíntes repercusións nas relacións xurídico-laborais que terán que suspenderse durante o período solicitado.

De acordo con todo o indicado, RESOLVO:

Autorizar ó solicitante á suspensión das relacións xurídico-laborais, por causa de forza maior, con 8 traballadores ao seu servizo, no buque Pescarosa Cuarto (VILL-1-9/00), que se relacionan na lista anexa que se achega con esta resolución, por un período de 60 días, e que terá efectos retroactivos dende o día 05.11.09 ata o 03.01.10.

Contra esta resolución, que non pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer no prazo dun mes un recurso de alzada ante o director xeral de Relacións Laborais.

A Coruña, 3 de febreiro de 2010  
O xefe territorial de Traballo e Benestar,



Asdo. Luis Alberto Álvarez Freijido





**XUNTA DE GALICIA**  
CONSELLERÍA DE TRABALLO



Expediente núm. **46/10**  
Folla **102**

Empresa ou razón social: PESQUERIAS PLAYA DE FONTAN, SL  Nº Inscripción a Seg. Social: 0812 56/1002888/90 Actividade: PESCA Localidade: 15960 - RIBEIRA Enderezo: MARIÑO DE RIVERA, 14 Teléfono: 981835621	Centro de traballo afectado: BUQUE PESCAROSA CUATRO  Localidade: RIBEIRA Enderezo: RIBEIRA Teléfono:
--	--

**TRABALLADORES SI (1) AFECTADOS POLO EXPEDIENTE**

DNI nº: 33227000G Apelidos: RIOS PEREZ Nome: MANUEL Nado o: 09/12/56 Natureza: POBRA DO CARAMIÑAL Provincia: A CORUÑA Enderezo: 15940 - POBRA CAMPIÑO, 3	Nº afiliación Seg. Social: 15/0073584980 Grupo profesional: PATRON Especialidade: PESCA Categoría: PESCA Data ingreso na empresa: 01/02/2000 Salario día: Ou mes: 2.082,00€ ¿É representante legal dos traballadores? NON
DNI nº: 52930557J Apelidos: SAMPEDRO PACHECO Nome: ENRIQUE Nado o: 19/09/75 Natureza: RIBEIRA Provincia: A CORUÑA Enderezo: 15960 - RIBEIRA LG MONTEVIXAN, 13	Nº afiliación Seg. Social: 15/1016719089 Grupo profesional: OFICIAL 1ª Especialidade: MECANICO Categoría: MECANICO Data ingreso na empresa: 12/01/2004 Salario día: Ou mes: 2.082,00€ ¿É representante legal dos traballadores? NON
DNI nº: 33212909N Apelidos: SAMPEDRO REGUEIRA Nome: JUAN FRANCISCO Nado o: 24/03/54 Natureza: RIBEIRA Provincia: A CORUÑA Enderezo: 15960 - RIBEIRA LG PARTE AL RIO, 3	Nº afiliación Seg. Social: 15/0055949469 Grupo profesional: MARINERO Especialidade: MARINERO Categoría: MARINERO Data ingreso na empresa: 30/08/2004 Salario día: Ou mes: 1.299,00€ ¿É representante legal dos traballadores? NON
DNI nº: 76500573C Apelidos: DIOS TEIRA Nome: FRANCISCO Nado o: 17/01/51 Natureza: RIBEIRA Provincia: A CORUÑA Enderezo: 15960 - RIBEIRA AV ROSALIA DE CASTRO, 37 P3-4º	Nº afiliación Seg. Social: 15/0051311255 Grupo profesional: MARINERO Especialidade: MARINERO Categoría: MARINERO Data ingreso na empresa: 21/03/2005 Salario día: Ou mes: 1.299,00€ ¿É representante legal dos traballadores? NON

(1) Cando a relación se refira aos afectados polo expediente consignarase **SI**. Se son os non afectados figurará **NON**.





**TRABALLADORES**

SI

INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA  
 DIRECCION LOCAL RIVERA  
**(1) AFECTADOS POLO EXPEDIENTE**  
 001756 18.02.10 11:56

46/10  
 2 de 2

DNI nº: X5463704P Apellidos: VASQUEZ HUAMANI Nome: PEDRO Natureza: PERU Provincia: A CORUÑA Enderezo: C/ XOANA TORRES EDIFICIO LOS TILOS, 6-1ºB	Nº afiliación Seg. Social: 15/1037375645 Grupo profesional: MARINERO Especialidade: MARINERO Categoría: MARINERO Data ingreso na empresa: 12/07/2007 Salario día: Ou mes: 1.299,00€ ¿É representante legal dos traballadores? NON
DNI nº: 76515907J Apellidos: RIVAS MARTINEZ Nome: MANUEL Natureza: Provincia: Enderezo:	Nº afiliación Seg. Social: 15/0076215805 Grupo profesional: MARINERO Especialidade: MARINERO Categoría: MARINERO Data ingreso na empresa: 05/05/2008 Salario día: Ou mes: 1.299,00€ ¿É representante legal dos traballadores? NON
DNI nº: X08278421P Apellidos: GALVEZ VILLANUEVA Nome: FRANK Natureza: RIBEIRA Provincia: A CORUÑA Enderezo: AV MIGUEZ RGUEZ BAUTISTA, 11-5º IZDA	Nº afiliación Seg. Social: 15/1045025511 Grupo profesional: MARINERO Especialidade: MARINERO Categoría: MARINERO Data ingreso na empresa: 12/01/2009 Salario día: Ou mes: 1.299,00€ ¿É representante legal dos traballadores? NON
DNI nº: 52450246B Apellidos: MALLO MARIÑO Nome: DANIEL Natureza: RIBEIRA Provincia: A CORUÑA Enderezo: AV ROSALIA DE CASTRO, 6	Nº afiliación Seg. Social: 15/0086524679 Grupo profesional: PATRON Especialidade: COSTA Categoría: COSTA Data ingreso na empresa: 16/10/2009 Salario día: Ou mes: 2.082,00€ ¿É representante legal dos traballadores? NON
DNI nº: Apellidos: Nome: Natureza: Provincia: Enderezo:	Nº afiliación Seg. Social: Grupo profesional: Especialidade: Categoría: Data ingreso na empresa: Salario día: Ou mes: ¿É representante legal dos traballadores?
DNI nº: Apellidos: Nome: Natureza: Provincia: Enderezo:	Nº afiliación Seg. Social: Grupo profesional: Especialidade: Categoría: Data ingreso na empresa: Salario día: Ou mes: ¿É representante legal dos traballadores?



(1) Cando a relación se refira aos afectados polo expediente consignarase **SI**. Se son os non afectados figurará **NON**.

10

O F I C I O

*Recibido el 28-2-2013*

S/REF:

N/REF: JGS/emj

FECHA: 21 de febrero de 2013

ASUNTO: Informe actividad pesquera plan de recuperación de la merluza sur y cigala Buque PESCAROSA CUARTO

DESTINATARIO: PESQUERIAS PLAYA DE FONTAN, S.L. con NIF B70031257



El armador del buque PESCAROSA CUARTO Matrícula VILL-1 Folio 9-00, PESQUERIAS PLAYA DE FONTAN, S.L. con NIF B70031257, percibió una ayuda por paralización temporal de la actividad pesquera, en base a la Orden ministerial ARM/3810/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a armadores y propietarios de buques españoles afectados por el Plan de recuperación de la merluza sur y cigala, mediante resolución de la Secretaría General del Mar, actualmente Secretaría General de Pesca, de fechas 20 de julio de 2009, correspondientes a uno períodos de paralización temporal con un total de 32 días. Recibiendo finalmente el beneficiario la cantidad de 25.935,36 €.

Tras la realización de un control del buque en las fechas de paralización mediante seguimiento vía satélite por la Subdirección General de Control e Inspección, como consecuencia del cumplimiento de las recomendaciones sobre la aplicación del Reglamento (CE) nº 744/2008, del Consejo, se ha detectado que el buque no se encontraba amarrado a puerto con emisión de posiciones de mar en 2 días, con velocidad compatible con la realización de la actividad pesquera, en concreto el día 04 de Diciembre de 2008.

Además de lo anterior, hay constancia de haber efectuado venta de pescado en lonja el día 04 de diciembre de 2008 y desembarco el día 04 de diciembre de 2008.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Orden de ARM/3810/2008, de 26 de diciembre donde se establecen los requisitos, en su apartado d) se exige la total inactividad pesquera así como la obligación del buque de permanecer amarrado a puerto durante el periodo de paralización solicitado.

Por otra parte el artículo 6. Punto 1, duración, de la citada orden, dispone que "Las ayudas se otorgarán por un periodo de 90 días de paralización temporal obligatoria, divididos en varios periodos hasta un máximo de cuatro, siendo cada uno de ellos de al menos 30 días como mínimo de duración, que deberán estar comprendidos entre el 1 de agosto de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, ambos inclusive, debiendo comenzar el primer periodo de parada antes del 31 de diciembre de 2008 y con la obligación de realizar al menos otro de los periodos de parada entre el 1 de junio de 2009 y el 30 de noviembre de 2009".

Según la normativa antes citada, se considera requisito indispensable para la obtención de las ayudas referidas, el haber cumplido la paralización total de la actividad pesquera y durante un período obligado de 90 días, de manera que si no se cumplen dichos requisitos será de aplicación el artículo 37.1 letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en virtud de la cual procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora generados desde el momento de concesión de la subvención, por el incumplimiento total o parcial del objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.



Por todo lo anterior se le requiere para que en el término de 15 días alegue o presente los documentos que estime pertinentes, a fin de justificar las fechas de actividad indicadas, en caso contrario se procederá a la apertura de expediente de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

En Madrid, a 21 de febrero de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA

ANDRES HERMIDA TRASTOY









ESP 11326955

DIARIO DE A BORDO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Nombre del o de los barcos  
Indicativo radio si lo hubiere (1)

caraca Cuato ECCC  
B du Jones ECCC

Números (2)  
y matrícula

2.5.499  
2.5.579

Nombre del o de los capitanes (3)

Elisardo Perez

Dirección

Ribeira

Día Mes Hora Año 2.0.79

Salida (4) 05 06 00 de 23100-0

Regreso (5) 05 01 21 a 23100-0

Desembarque (6) 05 06 en 23100-0

(8) Malla (9) Dimensión (10)  
13 20 150

En caso de transbordo (7)

Día Mes N° de identificación externa Nacionalidad del buque receptor

Nombre e indicativo radio si lo hubiere

Table with columns for Date, Time, Position, Species, and Catch. Includes handwritten entries for fishing operations in Ribeira and Demersal zones.

Estimación del pescado (17)  
Unidades (19)  
Estimación del pescado (17)  
Unidades (19)  
Estimación del pescado (17)  
Unidades (19)

CIEM/COPACE zona NAFO (20)  
Zona de pesca país tercero (20)

Declaración de desembarque/transbordo (\*) en Kg. o unidad utilizada (18) : o sea ..... Kg

Table for recording catch declarations with handwritten entries for 'ENT' and '9A'.

Estimación del total de pescados devueltos al mar (16)

FIRMA Capitán mandatario (\*)

Eventualmente nombre y dirección del mandatario

Indíquese lo que no corresponda. Observaciones :





MINISTERIO DE MEDIO  
AMBIENTE, Y MEDIO RURAL  
Y MARINO

Espacios para sellos  
de registro

## ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A PROPIETARIOS O ARMADORES DE  
BUQUES PESQUEROS ESPAÑOLES AFECTADOS POR EL PLAN DE RECUPERACION DE LA  
MERLUZA SUR Y CIGALA

(ORDEN DE 26 DE DICIEMBRE DE 2008)

## DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos			N.I.F.	
PESQUERIAS PLAYA DE FONTAN S.L.			B70031257	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax
MARIÑO DE RIVERA, 14	RIVEIRA	A CORUÑA	15960	981871900

## II. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL SOLICITANTE

Nombre			C.I.F.	
MANUEL PEREZ PAZ			33228260E	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono
MARIÑO DE RIVERA, 14-4º D	RIVEIRA	A CORUÑA	15960	981871950

## III. IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE

Nombre	Matrícula y Folio	G.T.	Puerto Base
PESCAROSA GUARTO	3ª VILL-1-9-00	237	RIVEIRA

## V. DIAS DE PARADA EFECTIVA QUE SE SOLICITAN

4/12/2008 al 5/01/2009			
------------------------	--	--	--



VI. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA <sup>1</sup>

En el caso de tratarse de personas jurídicas, o de personas físicas que representen a personas jurídicas, deberá aportarse el documento que acredite la representación.

Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del buque.

En caso de tratarse de propietario, certificación registral actualizada de la propiedad del buque.

Certificación del Instituto Social de la Marina acreditativa de estar en situación de alta asociado a dicha embarcación, tanto armadores como propietarios.

Fotocopia compulsada de certificado de arqueo definitivo en Tonelaje de Arqueo Bruto (G.T), expedido por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento.

Fotocopia compulsada del alta de la cuenta bancaria notificada por el interesado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, en caso de nueva solicitud o modificación de datos bancarios.

Justificación de que el rol del buque ha sido depositado, en el que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que se ha depositado el rol del buque, así como del periodo total de inmovilización. Este documento deberá ser emitido por la Capitanía Marítima.

Certificación de la Capitanía Marítima de haber sido despachado el buque al menos una vez en el año anterior para el ejercicio de la actividad pesquera.

Declaración jurada del interesado de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (anexo III).

Declaración jurada del interesado de no ser deudor por Resolución de procedencia de reintegro de las causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de subvenciones (anexo IV).

Autorizo al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino a consultar telemáticamente los datos referidos a mi persona y/o a la entidad que represento relacionados exclusivamente con el Documento Nacional de Identidad, o en su defecto fotocopia compulsada del citado documento.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, consiento expresamente en que el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los certificados que acrediten estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

En caso contrario deberá aportar dichos certificados personalmente ante el órgano competente.

PESQUERIAS PLAYA DE FONTAN, S.L.  
 G.I.F. B - 70031257  
 Rúa Mariño de Rivera, 14 - E  
 15960 RIVEIRA (A Coruña)

PESQUERIAS PLAYA DE FONTAN, S.L.  
 G.I.F. B - 70031257  
 Rúa Mariño de Rivera, 14 - E  
 15960 RIVEIRA (A Coruña)

<sup>1</sup> Cruzar con aspa la casilla correspondiente.



VII. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.<sup>2</sup>

- 1) RUA MARIÑO DE RIVERA, 14 // 15960-RIVEIRA // A CORUÑA  
.....
- 2) .....  
.....

## VIII. SOLICITUD.

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En RIVEIRA, a 23 de ENERO de 2009  
(Firma)



Sra. Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino  
Secretaría General del Mar  
28006 MADRID

<sup>2</sup> Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.





Ministerio de Fomento  
Secretaría de Estado de Transportes  
Dirección General de la Marina Mercante

Distrito Marítimo de Santa eugenia de ribeira

RÚA DO MALECÓN, Nº 1  
15960 - RIBEIRA

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DEL ROL DE DESPACHOS

JOSÉ MANUEL OTERO CHOUZA, JEFE DEL DISTRITO MARÍTIMO DE SANTA EUGENIA DE RIBEIRA

**CERTIFICO:** Que según consta en el soporte informático de la Dirección General de la Marina Mercante, el Buque PESCAROSA CUARTO, con matrícula 3ªVILL-1-9-00, su Rol quedó depositado en este Distrito Marítimo desde el día jueves, 04 de diciembre de 2008 hasta el día lunes, 05 de enero de 2009 en que fue despachado para la pesca.

Y para que así conste, a los efectos de **PARO BIOLÓGICO**, expido y firmo el presente Certificado en SANTA EUGENIA DE RIBEIRA al día lunes, 05 de enero de 2009.





MINISTERIO DE MEDIO  
AMBIENTE, Y MEDIO RURAL  
Y MARINO



## ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A PROPIETARIOS O ARMADORES DE  
BUQUES PESQUEROS ESPAÑOLES AFECTADOS POR EL PLAN DE RECUPERACION DE LA  
MERLUZA SUR Y CIGALA

(ORDEN DE 26 DE DICIEMBRE DE 2008)

## I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos			N.I.F.	
ARMADORA PARLEROS S.L.			B15732340	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax
MARIÑO DE RIVERA, 14	RIVEIRA	A CORUÑA	15960	981871900

## II. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL SOLICITANTE

Nombre			C.I.F.	
MANUEL PEREZ PAZ			33228260E	
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono
MARIÑO DE RIVERA, 14-4º D	RIVEIRA	A CORUÑA	15960	981871950

## III. IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE

Nombre	Matrícula y Folio	G.T.	Puerto Base
MARIA DOS ANXOS	3ª VILL-1-5-01	212	RIVEIRA

## V. DIAS DE PARADA EFECTIVA QUE SE SOLICITAN

4/12/2008 al 5/01/2009			
------------------------	--	--	--



VI. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA <sup>1</sup>

En el caso de tratarse de personas jurídicas, o de personas físicas que representen a personas jurídicas, deberá aportarse el documento que acredite la representación.

Hoja de asiento de inscripción marítima actualizada del buque.

En caso de tratarse de propietario, certificación registral actualizada de la propiedad del buque.

Certificación del Instituto Social de la Marina acreditativa de estar en situación de alta asociado a dicha embarcación, tanto armadores como propietarios.

Fotocopia compulsada de certificado de arqueo definitivo en Tonelaje de Arqueo Bruto (G.T), expedido por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento.

Fotocopia compulsada del alta de la cuenta bancaria notificada por el interesado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda, en caso de nueva solicitud o modificación de datos bancarios.

Justificación de que el rol del buque ha sido depositado, en el que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que se ha depositado el rol del buque, así como del periodo total de inmovilización. Este documento deberá ser emitido por la Capitanía Marítima.

Certificación de la Capitanía Marítima de haber sido despachado el buque al menos una vez en el año anterior para el ejercicio de la actividad pesquera.

Declaración jurada del interesado de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (anexo III).

Declaración jurada del interesado de no ser deudor por Resolución de procedencia de reintegro de las causas recogidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de subvenciones (anexo IV).

Autorizo al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino a consultar telemáticamente los datos referidos a mi persona y/o a la entidad que represento relacionados exclusivamente con el Documento Nacional de Identidad, o en su defecto fotocopia compulsada del citado documento.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, consiento expresamente en que el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los certificados que acrediten estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

En caso contrario deberá aportar dichos certificados personalmente ante el órgano concedente.

**ARMADOR PARLENS S.L.**  
C.I.F. B-15732310  
Firma:   
Mariño de Ribera, I.  
15960 RIVEIRA (A Coruña)

**ARMADOR PARLENS S.L.**  
C.I.F. B-15732340  
Firma:   
Mariño de Ribera, I.  
15960 RIVEIRA (A Coruña)

<sup>1</sup> Cruzar con aspa la casilla correspondiente.



VII. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.<sup>2</sup>

- 1) RUA MARINO DE RIVERA, 14 // 15960-RIVEIRA  
// A CORUÑA
- 2) .....

## VIII. SOLICITUD.

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En RIVEIRA a 23 de ENERO de 2008  
(Firma)



Sra. Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino  
Secretaría General del Mar  
28006 MADRID

<sup>2</sup> Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.





Ministerio de Fomento  
Secretaría de Estado de Transportes  
Dirección General de la Marina Mercante  
Distrito Marítimo de Santa eugenia de ribeira

RÚA DO MALECÓN, Nº 1  
15960 - RIBEIRA

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DEL ROL DE DESPACHOS**

**JOSÉ MANUEL OTERO CHOUZA, JEFE DEL DISTRITO MARÍTIMO DE SANTA EUGENIA D  
RIBEIRA**

**CERTIFICO:** Que según consta en el soporte informático de la Dirección General de la Marina Mercante, el Buque MARIA DOS ANXOS, con matrícula 3ªVILL-1-5-01, su Rol quedó depositado en este Distrito Marítimo desde el día jueves, 04 de diciembre de 2008 hasta el día lunes, 05 de enero de 2009 en que fue despachado para la pesca.

Y para que así conste, a los efectos de **PARO BIOLÓGICO**, expido y firmo el presente Certificado en SANTA EUGENIA DE RIBEIRA al día lunes, 05 de enero de 2009.





RECURSO CASACION núm.: 1397/2015

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Josefa Oliver  
Sánchez

**TRIBUNAL SUPREMO**  
**Sala de lo Contencioso-Administrativo**  
**Sección Cuarta**  
**Sentencia núm. 166/2017**

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, presidente

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva

D<sup>a</sup>. Celsa Pico Lorenzo

D<sup>a</sup>. María del Pilar Teso Gamella

D. José Luis Requero Ibáñez

D. Rafael Toledano Cantero

En Madrid, a 6 de febrero de 2017.

Esta Sala ha visto el recurso de casación registrado con el número **1397/2015** interpuesto por la **ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO** mediante escrito del abogado del Estado contra la sentencia de 17 de febrero de 2015 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 333/2013. Ha comparecido como parte recurrida el procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa en representación de ARMADORA PARLEROS, S.L y PESQUERÍAS PLAYAS DE FONTÁN, S.L. y asistido del letrado don José Carlos Palmou Cibeira.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez.



## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional se interpuso el recurso contencioso-administrativo 333/2013 contra la Orden Ministerial AAA/1307/2013, de 1 de julio, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

**SEGUNDO.-** La citada Sección dictó Sentencia de 17 de febrero de 2015 cuyo Fallo dice literalmente:

*«Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de Armadora Parleros, S.L. y de Pesquerías Playas de Fontán, S.L. contra la Orden Ministerial AAA/1307/2013, de 1 de julio, que se declara nula por ser contraria a Derecho.*

*Se condena al pago de las costas causadas a la Administración demandada.»*

**TERCERO.-** Contra la referida Sentencia preparó recurso de casación el abogado del Estado en la representación que le es propia, que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional tuvo por preparado mediante diligencia de ordenación de fecha 30 de marzo de 2015 en la que, al tiempo, ordenaba remitir las actuaciones al Tribunal Supremo, previo emplazamiento de los litigantes.

**CUARTO.-** Emplazadas las partes y comparecidas en tiempo y forma ante este Tribunal Supremo, la recurrente presentó el escrito de interposición del recurso de casación basado, en síntesis, en un único motivo al amparo del artículo 88.1.d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, LJCA) por infracción del artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, Ley del Gobierno) y el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del



Consejo de Estado (en adelante, Ley Orgánica del Consejo de Estado); y sosteniendo como argumento que no es necesario el previo dictamen del Consejo de Estado, por no tratarse la disposición impugnada de un reglamento ejecutivo, sino un reglamento independiente y parcialmente un acto administrativo, y ser desarrollo de un real decreto ya dictaminado por el Consejo de Estado.

**QUINTO.-** Por diligencia de ordenación de 7 de julio de 2015 se acordó entregar copia del escrito de formalización del recurso a la parte comparecida como recurrida a fin de que, en el plazo de treinta días, formalizara su escrito de oposición, lo que realizó la representación procesal de las entidades Armadora Parleros, S.L. y Pesquerías Playas de Fontán, S.L. solicitando que se declare la inadmisibilidad del recurso y, subsidiariamente su desestimación íntegra por las razones que constan en su escrito, con expresa condena en costas a la recurrente.

**SEXTO.-** Concluidas las actuaciones, por providencia de 13 de septiembre de 2016 se designó Magistrado ponente y se señaló este recurso para votación y fallo el día 31 de enero de 2017, fecha en que tuvo lugar el acto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En la instancia se impugnó la Orden reseñada en el Antecedente de Hecho Primero de esta Sentencia. Según su artículo 1, tal Orden tiene por objeto regular la pesquería del caladero Cantábrico y Noroeste en aguas exteriores y distribuir las posibilidades de pesca que le sean asignadas a España dentro de las divisiones del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (en adelante, CIEM) VIIc y IXa entre los buques de los censos que faenan en el caladero. Tal regulación se aplica a los censos referidos a las modalidades de arrastre de fondo, volanta, rasco, palangre de fondo, cerco y artes menores en el Cantábrico y Noroeste.



**SEGUNDO.-** La Sala de instancia estimó la demanda y declaró la nulidad de la Orden por haberse aprobado sin haber contado con el previo y preceptivo dictamen del Consejo de Estado. Declaró así que se habían infringido el artículo 24.2 de la Ley del Gobierno, que exige que los proyectos reglamentarios cuenten con ese dictamen, y el artículo 22.3 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado que prevé tal consulta preceptiva respecto de los «*Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las Leyes, así como sus modificaciones*»; a tal efecto la norma desarrollada es la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (en adelante, Ley de Pesca Marítima).

**TERCERO.-** Para llegar a ese Fallo estimatorio la Sentencia glosa la jurisprudencia que identifica a tales disposiciones como aquellas cuya función es la de complemento indispensable de las leyes: concretan, completan, detallan o pormenorizan la norma objeto de desarrollo y que precisa de tal auxilio para garantizar su eficacia y adecuada aplicación para cumplir con su finalidad. Entiende la Sentencia impugnada que tales disposiciones pueden ser reglamentos generales o parciales de desarrollo de una ley o de ejecución de la misma, a diferencia de los reglamentos independientes, autónomos o *praeter legem*, que se dictan con la cobertura del apoderamiento general para el ejercicio de la potestad reglamentaria [cf. artículo 4.1.b) y 5.1.h) *in fine* de la Ley del Gobierno].

**CUARTO.-** En el Antecedente de Hecho Cuarto de esta Sentencia se ha expuesto el único motivo de casación que invoca la Abogacía del Estado contra la Sentencia de instancia y en él sostiene lo que sigue:

1º No era necesario el previo dictamen del Consejo de Estado porque la Orden impugnada no es un reglamento ejecutivo, sino un reglamento independiente y parcialmente un acto administrativo, y por dictarse en desarrollo de un Real Decreto ya dictaminado por el Consejo de Estado. Esos reglamentos independientes no son organizativos y en ocasiones se someten a dictamen del Consejo de Estado, pero sin que sea preceptivo.



2º Expone ejemplos de tales reglamentos y señala que se caracterizan por lo siguiente: son supuestos que se derivan de las facultades dominicales; también porque no completan o desarrollan la ley sino que aplican sus parámetros a situaciones que carecen de la necesaria generalidad o durabilidad por depender de concretas y mutantes circunstancias. Otro supuesto es que se derivan de una situación de supremacía especial, son normas estatutarias o bien son normas de empleo facultativo y utilización discrecional.

3º Señala que el fundamento empleado de la Orden impugnada es idéntico al ya enjuiciado por esta Sala y Sección en la Sentencia de 23 de junio de 2009 (recurso de casación 2867/2009) referente a una Orden por la que se aprobaba un plan de pesca.

4º Rechaza el argumento de la Sentencia recurrida que es remitirse a precedentes resueltos por el mismo tribunal de instancia y que dice confirmadas por el Tribunal Supremo, lo que no es correcto. Las sentencias de esta Sala que cita la ahora sentencia recurrida, de 28 de marzo y de 27 de junio de 2014 (recursos de casación 5268/2011 y 3241/2012 respectivamente) no entran a conocer del fondo del asunto al declarar la carencia de objeto del recurso.

**QUINTO.-** Antes de entrar en ese único motivo de casación, hay que indicar que la Orden recurrida en la instancia ha sido derogada por la Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, Orden que se publicó después de dictarse la Sentencia ahora impugnada. Debe significarse que lo que en su momento era proyecto de orden sí fue sometido a dictamen del Consejo de Estado, precisamente a raíz de los pronunciamientos de la Sala de instancia. Ahora esa derogación plantea la posible pérdida de objeto del presente recurso de casación, lo que se rechaza por las siguientes razones:



1º Es ciertamente regla general que si la norma impugnada ha sido derogada por otra posterior o declarada nula o eliminada por cualquier otro medio del ordenamiento jurídico, queda sin contenido la pretensión anulatoria, luego hay pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento al carecer de utilidad la controversia por desaparición real de la misma.

2º Tal criterio es extensible a la casación y se modula cuando esa norma reglamentaria derogada es ultraactiva, esto es, es aplicable a hechos posteriores a su pérdida de vigencia, lo que exige apreciar en cada caso si la derogación supone la total exclusión de toda aplicabilidad.

3º Añádase que en ámbitos como el presente, en los que se advierte un frecuente cambio normativo, la regla general antes expuesta haría inviable el control jurisdiccional a la vista de los tiempos propios de los procedimientos judiciales.

**SEXTO.-** Entrando en el único motivo de casación, el presente recurso guarda similitud con el resuelto por esta Sala y Sección en Sentencia de 30 de enero de 2017 (recurso de casación 1381/2015), por lo que se parte de lo allí resuelto. En esa Sentencia la Sala desestimó el recurso de casación planteado en los mismos términos que el presente, en aquel caso contra la Sentencia de la misma Sala de instancia de 10 de febrero de 2015 (recurso contencioso-administrativo 53/2013), en la que se declaró la nulidad de una orden también por omisión del preceptivo dictamen del Consejo de Estado y también por calificar a este tipo de órdenes como disposiciones reglamentarias de ejecución o desarrollo de la Ley de Pesca Marítima.

**SÉPTIMO.-** Debe precisarse que lo que la Abogacía del Estado tiene por infringido es el artículo 24.2 de la Ley del Gobierno en relación con el artículo 22.3 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, esto es, no se plantea la infracción del artículo 5.1.h) de la Ley del Gobierno según el cual corresponde al Consejo de Ministros «*h) Aprobar los reglamentos para el desarrollo y la ejecución de las leyes, previo dictamen del Consejo de Estado...*»; o dicho en otros términos: para identificar tales reglamentos frente



a los llamados autónomos o independientes, ni en la instancia ni en casación se ha acudido al dato competencial de qué órgano los dicta sino que lo litigioso se ha centrado en el contenido material de la disposición recurrida en la instancia.

**OCTAVO.-** Dicho lo que antecede, en la Ley de Pesca Marítima se fija como objeto de su regulación la pesca marítima, lo que regula como materia que es competencia exclusiva estatal ex artículo 149.1.19ª de la Constitución [artículo 1.a)]; regula también las bases de la ordenación del sector pesquero y de la ordenación de la actividad comercial de productos pesqueros y el comercio exterior de los mismos [artículo 1.b) y c)] ex artículo 149.1.19ª, 13ª y 10ª de la Constitución, respectivamente; regula además la programación de la investigación pesquera y oceanográfica ex artículo 149.1.15ª de la Constitución [artículo 1.d)] y finalmente regula el régimen sancionador [artículo 1.e)].

**NOVENO.-** Fijado el objeto de su regulación, la sistemática que sigue se ajusta a dicho objeto. Así la competencia exclusiva del Estado sobre la pesca marítima se regula en el Título I, en concreto lo referido a la pesca marítima en aguas exteriores. La normativa básica a la que se refiere el artículo 1.b) y c) se recoge en los Títulos II y III, la normativa sobre investigación en el Título V y el régimen sancionador en el Título VI. Pues bien, el Título I es el que ahora interesa y en seis Capítulos regula lo siguiente:

1º En el Primero se delimita su ámbito de aplicación y se relacionan las distintas medidas de la política de pesca marítima en aguas exteriores (artículo 5) que desarrolla en los capítulos siguientes.

2º Tales Capítulos regulan medidas de conservación de los recursos pesqueros (Capítulo II), medidas de protección y regeneración de los recursos pesqueros (Capítulo III), la gestión de las actividades pesqueras (Capítulo IV) y la pesca recreativa en aguas exteriores (Capítulo V) y las medidas de control e inspección de la actividad de pesca marítima (Capítulo VI).



**DÉCIMO.-** De los seis Capítulos del Título I aquí interesan el II y el IV, ambos en relación con el elenco de medidas de política de pesca previstas en el artículo 5 del Capítulo I. Del Capítulo II interesa el artículo 8 que apodera al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para regular el esfuerzo pesquero; y del Capítulo IV, dividido en cuatro Secciones que regulan el régimen de la actividad pesquera, cabe reseñar lo siguiente:

1º La Sección 1ª regula los requisitos generales para el ejercicio de la actividad pesquera y a tal efecto regula el Censo de la Flota Pesquera Operativa y las Autorizaciones de pesca.

2º En la Sección 2ª se regulan los “Requisitos especiales para el ejercicio de la actividad pesquera”. A tal efecto se regulan el régimen de “Cambio temporal de actividad de pesca” (artículo 24), el “Permiso especial de pesca” (artículo 25) y los “Censos específicos” (artículo 26).

3º En la Sección 3ª se regulan las “Medidas de gestión de las posibilidades de pesca” definidas en el artículo 5.c). A tal efecto se regula en los artículos 27 a 30 su reparto, transmisión, incremento y reducción y la prescripción, junto con los planes de pesca.

4º Finalmente en la Sección 4ª se regula el régimen de los “Documentos y comunicaciones relativas a la gestión de la actividad pesquera”.

**UNDÉCIMO.-** En el desarrollo reglamentario de esa ley inciden dos circunstancias, una referida a la técnica normativa de la ley y otra a las características de la materia regulada, la pesca marítima. En cuanto a lo primero la disposición final segunda apodera para su desarrollo «...al Gobierno y, en su caso, al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley». A su vez no hay un reglamento general sino reglamentos parciales aprobados en Consejo de Ministros e informados por el Consejo de Estado que son reglamentos de



desarrollo identificables con lo que es un “reglamento de la ley”, esto es, el que desarrolla una ley de forma general o materias concretas de la misma. Así hay que indicar lo siguiente:

1º Que en desarrollo del artículo 22 se dictó el Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca, en cuyo Capítulo IX se regula el régimen jurídico del Censo de la Flota Pesquera Operativa por Real Decreto 182/2015, de 13 de marzo.

2º El artículo 36 y 37 referentes a la pesca recreativa en aguas exteriores, se desarrolla por el Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo.

3º En cuanto al régimen de control e inspección, el artículo 39.1 se desarrolla por el Real Decreto 176/2003, de 14 de febrero.

4º El artículo 42 referido al régimen de los títulos profesionales en el ámbito del sector pesquero, se desarrolla por el Real Decreto 36/2014, de 24 de enero.

5º El Título II, que regula la normativa básica de ordenación del sector, se desarrolla por el Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre.

6º Más en concreto, el capítulo II de ese Título II, referido a las organizaciones de productores del sector pesquero, se desarrolla por el Real Decreto 724/2003, de 13 de junio.

7º En fin, el régimen sancionador regulado en el Título V se desarrolla en el reglamento aprobado por Real Decreto 182/2015, de 13 de marzo.

**DUODÉCIMO.-** Respecto de los ejemplos expuestos la técnica normativa que sigue la ley se concreta en lo siguiente:



1º En algunos casos el apoderamiento para dictarlos está en la disposición final segunda de la Ley de Pesca Marítima ya citada, pues no hay una expresa llamada al desarrollo reglamentario en el precepto objeto del mismo; en otros casos sí hay una previsión expresa para que esa concreta materia sea desarrollada reglamentariamente como así ocurre, por ejemplo, en el artículo 22.1 en cuanto al Censo de la Flota Pesquera Operativa.

2º Cuando no hay una llamada expresa al desarrollo reglamentario, los términos empleados por la ley en cada caso son equívocos, pues, por ejemplo, en el artículo 36 se apodera para establecer “medidas específicas”; en el artículo 39 se prevén “medidas de control” y sólo hay una llamada a la potestad reglamentaria para un aspecto concreto: los datos que deben comunicarse para el trasbordo (artículo 39.6); o, en fin, se dice que la Administración “regulará” cierta materia (artículo 42).

3º Como se verá a propósito de la Orden impugnada en la instancia, la cobertura para dictarla se advierte en las previsiones de los artículos 27 y 28 de la Ley de Pesca Marítima en los términos empleados no son distintos de los que emplea en preceptos bajo cuyo amparo se han dictado reglamentos aprobados en Consejo de Ministros.

**DECIMOTERCERO.-** Como se ha dicho en el anterior Fundamento de Derecho Undécimo, el panorama reglamentario derivado de la Ley de Pesca Marítima viene también condicionado por lo peculiar de la materia que regula, la pesca marítima de lo que cabe deducir lo siguiente, en especial respecto de la regulación del Título I que es lo que ahora interesa:

1º Salvo las excepciones antes citadas, no hay una secuencia de ley, reglamento de desarrollo y ejecución aprobado por real decreto y órdenes de desarrollo y aplicación de esos otros reglamentos de rango superior.

2º La materia precisada de regulación reglamentaria no se corresponde necesaria y exclusivamente con apartados o bloques temáticos de la ley – el Censo de la Flota, el control e inspección, el régimen sancionador, etc .- sino



que es una reglamentación cuya lógica está en las peculiaridades de la actividad pesquera. Así en la ley se regula la gestión de dicha actividad, lo que se concreta en la regulación del esfuerzo pesquero, posibilidades de pesca, su transmisibilidad, etc., de forma que se deja al reglamento de desarrollo y ejecución la concreción de tales materias según el tipo de flota, modalidad de pesca, artes empleadas, zonas o caladeros, etc.

3º Para esos ámbitos temáticos propios de la legislación de pesca se opta por desarrollos reglamentarios parciales, de detalle, con rebaja del rango reglamentario al hacerse a base de órdenes, es decir y respecto de la ley: un desarrollo *per saltum*, en expresión del Consejo de Estado. Que se acuda a tal tipo de reglamento es lo que lleva a la Administración a sostener que se trata de reglamentos independientes al no dictarse a partir de concretos apoderamientos previstos en esa ley sectorial sino – así hay que entenderlo - desde el apoderamiento genérico del artículo 4.1.b) de la Ley del Gobierno en relación con la disposición final segunda de la Ley de Pesca Marítima.

4º La materia que regula la ley propicia así un sistema de fuentes caracterizado por una pulverización reglamentaria a golpe de disposiciones de mínimo rango en las que la naturaleza de lo regulado va cambiando sin un criterio claro. Un ejemplo es el resuelto por esta Sala y Sección en la Sentencia de 30 de enero de 2017 (recurso de casación 1381/2015), citada en el Fundamento de Derecho Sexto. Se trataba de una materia regulada en un primer momento mediante un reglamento del Consejo de Ministros y que pasó a regularse por orden.

5º Esa rebaja del rango de la norma lleva a que se dicten órdenes en las que lo que es objetivamente una regulación puntual o coyuntural se entremezcle con normas que son verdaderos reglamentos ejecutivos y de desarrollo de la ley y con un contenido identificable con actos de destinatario plural.

6º En fin, que el régimen de la pesca marítima sea en buena medida competencia comunitaria lleva a un sistema de fuentes en la que se mezclan



normas de diferente rango y en la que, como se dirá más abajo, materias que bien podrían ser regulaciones puntuales sí se someten a dictamen preceptivo del Consejo de Estado por imperativo del artículo 22.Dos de la Ley Orgánica del Consejo de Estado en relación con la disposición adicional primera de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea.

**DECIMOCUARTO.-** Conforme a lo expuesto, esa mixtura de contenidos - regulación puntual, autónoma y lo que es regulación de ejecución y desarrollo de la ley - no puede llevar a anular la naturaleza de cada disposición, de ahí que en lo que tenga la norma de desarrollo y ejecución de la ley deberá ser informado por el Consejo de Estado pues, repetimos, la exigencia de su dictamen viene dada no por razón del rango de la norma informada sino por su contenido y función (cf. artículo 22.3 de la Ley Orgánica del Consejo de Estado). Y añádase que la finalidad de tal dictamen, como señala la sentencia impugnada, es contribuir a la legalidad de la disposición proyectada: contribuye a una buena administración con el consiguiente efecto positivo en términos de seguridad jurídica, certeza y de calidad normativa en un ámbito normativamente complejo en lo sustantivo, cambiante y numeroso.

**DECIMOQUINTO.-** Como consecuencia de todo lo expuesto se desestima este recurso de casación pues la Sentencia recurrida es conforme a derecho al resolver que la Orden impugnada no es un reglamento autónomo o independiente. Para llegar a esa conclusión es preciso captar el contenido regulatorio de la Orden y que puede resumirse en los siguientes términos:

1º Tras regular su objeto y ámbito (artículo 1) en los términos ya expuestos, el artículo 2 regula la distribución de posibilidades de pesca, por caladero y modalidad de pesca, para lo que fija unas reglas generales según el tipo de pesca (artículo 2.1), remite el régimen de distribución de cuotas globales asignadas al Cantábrico y Noroeste conforme a los criterios establecidos en el preámbulo, según lo especificado en el artículo 1 y los anexos V y VIII (artículo 2.2) y prevé un calendario (artículo 2.3). Además



define qué se entiende por “cantidad superior al consumo que un censo o modalidad pudiera realizar”, y regula excepciones.

2º En los apartados 4 a 8 del artículo 2 regula la distribución de las posibilidades de pesca para buques de arrastre de fondo; para rasco, volanta, palangre de fondo, cerco y artes menores del Cantábrico y Noroeste; para merluza y caballa. En esos apartados el régimen de distribución comprende cómo se hará tal distribución regulando aspectos particulares según la modalidad de pesca como, por ejemplo, calendarios, qué barcos pueden hacer uso de sus posibilidades de pesca y su transferencia temporal o definitiva, criterios de reparto, revisión etc.

3º En el artículo 3 se regula el régimen de gestión de las posibilidades de pesca repartidas individualmente según que se gestionen por empresa armadora o colectivamente por asociaciones de empresas propietarias de los buques. A tal efecto, y según quien gestione, regula un procedimiento que comprende la solicitud; y para el caso de que corresponda a una asociación regula las obligaciones de control y seguimiento del esfuerzo pesquero que asume así como el cambio de asociación.

4º En cuando a las transferencias temporales y definitivas de posibilidades de pesca (artículos 4 y 5), regula su ámbito respectivo, que la cesión o transferencia sea anual o definitiva y en ambos casos que sea parcial o total; también regula para ambos supuestos el respectivo procedimiento así como el sentido del silencio administrativo.

5º Regula también la Orden la gestión colectiva de las posibilidades de pesca (artículo 6) y en el artículo 7 el seguimiento de las cuotas según que los buques estén o no sometidos a la obligación de llevar diario Electrónico A Bordo; también regula el control de las cuotas repartidas individualmente y el control de las cuotas gestionadas de manera global.



6º En el artículo 8 regula la posibilidad de cambios temporales de modalidad de pesca a otras modalidades, a cuyo efecto regula el procedimiento y el sentido del silencio administrativo.

7º En el artículo 9 se prevén distintos planes de pesca en el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste en aguas exteriores para las modalidades que relaciona y cuyo régimen se regula en los anexos I, II, III y IV de la Orden.

8º El artículo 10 en cuanto al régimen sancionador, se remite a la Ley de Pesca Marítima y al Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009.

9º Por último la Orden deroga expresamente un total de once órdenes y otras seis en lo que se opongan a la misma. Se justifica tal derogación porque la Orden impugnada expresamente declara su vocación refundidora – de “condensación” - del conjunto de órdenes que venían regulando las pesquerías objeto de la ahora impugnada.

**DECIMOSEXTO.-** Si ese contenido se relaciona con lo previsto en los Capítulos II y IV de la Ley de Pesca Marítima, se deduce su naturaleza de reglamento de desarrollo y ejecución. Así la propia Orden explicita que se dicta al amparo del artículo 27 de la Ley de Pesca Marítima, que apodera al Ministro para regular la gestión y distribución de las posibilidades de pesca referidas a ciertas modalidades. Además y aunque no se invoque expresamente en la Orden, su regulación debe ligarse con el artículo 28 de la Ley de Pesca Marítima que apodera al Ministro para regular reglamentariamente el procedimiento de transmisión de las posibilidades de pesca. Se explica así que se regulen con vocación de permanencia y generalidad, para un ámbito concreto de la pesca en aguas exteriores, aspectos netamente procedimentales tal y como se ha expuesto en el anterior Fundamento de Derecho.

**DECIMOSÉPTIMO.-** En consecuencia, del contraste entre la Orden y la Ley de Pesca Marítima se deduce que su origen no es que su autor estimase



oportuno que, para ciertas actuaciones referida a la pesca marítima, se precise contar con una norma que diese cobertura y ordenase concretos actos y cuyo sustento fuese, en definitiva el apoderamiento genérico derivado del artículo 4.1.h) de la Ley del Gobierno en relación con la disposición final segunda de la Ley de Pesca Marítima. Por el contrario, de ese contraste se deduce que se está ante un reglamento que se integra en el sistema de fuentes pero cuyo origen no es esa decisión puntual de oportunidad, sino que se está en la necesidad de dictar la Orden para poder aplicar – ejecutar - las previsiones y las categorías genéricas que prevé la ley y que precisa de ese desarrollo, es decir, de un complemento reglamentario, general y estable que supone esa regulación de detalle para la realización de la concreta actividad de pesca que regula y que constituye su ámbito y objeto.

**DECIMOCTAVO.-** Ciertamente la Orden en su enunciado y en sus anexos, regula también distintos planes de pesca al amparo del artículo 31 de la Ley de Pesca Marítima, lo que debe relacionarse con las medidas previstas en su artículo 8 en relación con el artículo 7 ambos de la ley. Cobra sentido que la Abogacía del Estado se remita a la Sentencia de esta Sala y Sección de 23 de junio de 2009 (recurso de casación 2867/2007), que rechazó el carácter de reglamento de desarrollo y ejecutivo de una orden aprobatoria de un plan de pesca. Pues bien, se rechaza que lo razonado en esa Sentencia sea aplicable al caso por lo siguiente:

1º Se ventilaba allí el recurso de casación contra una sentencia, también de la Audiencia Nacional, dictada en un procedimiento en el que se impugnó la Orden PA/2438/2005, de 20 de julio, por la que se establece un plan para la conservación y gestión sostenible de la pesquería de pulpo en el Caladero Nacional del Golfo de Cádiz.

2º En esa sentencia esta Sala entendió que como tal Orden se dictó al amparo de los artículos 7, 12 y 31 de la Ley de Pesca Marítima – así lo explicitaba aquella Orden -, las normas dictadas por la Administración al amparo de esos preceptos no constituyen reglamentos ejecutivos luego entiende ahora que, por igual razón, no lo serán las normas dictadas con la



habilitación de los demás preceptos considerados en el caso de autos, en especial el artículo 28 de la ley.

3º Tal precedente no se corresponde con el caso de autos pues esos artículos apoderan al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente no para dictar una disposición general, sino para *«establecer medidas de regulación directas, a través de la limitación del esfuerzo de pesca, o indirectas mediante la limitación del volumen de capturas»* (artículo 7); para *«establecer fondos mínimos, zonas o períodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como adoptar aquellas otras medidas que se consideren necesarias»* (artículo 12) y para *«regular planes de pesca para determinadas zonas o pesquerías»* para la gestión de las posibilidades de pesca (artículo 31).

4º Esta fue la razón por la que esta Sala y Sección concluyó que *«de la lectura e interpretación sistemática de los artículos 7, 12 y 31...no abrigamos la más mínima duda de que no nos hallamos ante un reglamento que desarrolle, complete o ejecute una ley, pues, es la misma Ley que faculta al Ministerio para que pueda establecer, para la conservación y mejora de los recursos pesqueros, medidas de regulación directas, a través de la limitación del esfuerzo de pesca, o indirectas mediante la limitación del volumen de capturas, siempre y cuando cuente con el informe del Instituto Español de Oceanografía, y además en supuestos excepcionales, se exige la previa consulta al sector afectado y a las Comunidades Autónomas»*.

5º Basta ahora contrastar el articulado de la Orden impugnada con la que se juzgó en casación por esta Sala y Sección en la Sentencia de 14 de junio de 2006 (recurso de casación 9770/2003) citada por la Orden ahora impugnada en su preámbulo o la sentencia que ahora invoca la Abogacía del Estado, de 23 de junio de 2009 (recurso de casación 2867/2007), para advertir la diferencia de regulación. En aquellos casos se trataba de una regulación mínima y puntual, ceñida a las previsiones propias de la medida de regulación directa de la pesca adoptadas bajo forma reglamentaria pero que,



por su contenido, constituyen previsiones sobre conservación y gestión, es una regulación reglamentaria con los caracteres expuestos.

**DECIMONOVENO.-** En definitiva, tal y como se dijo ya, con la impugnada se está ante un tipo de órdenes en las que se advierte una reglamentación de desarrollo y ejecución de la ley, con clara vocación de generalidad y permanencia. Esto lo confirma que la propia norma impugnada tenga una finalidad refundidora, abstrayendo de un conjunto de normas que evidencian ese fenómeno de pulverización normativa al que se ha hecho referencia, una regulación común, general y estable. Tal regulación convive con aspectos identificables con una reglamentación puntual e incluso con determinaciones que serían actos de destinatario plural, lo que reconoce la Abogacía del Estado. Pues bien, la mezcla de componentes e instrumentos reguladores no quita para que lo que presente caracteres de reglamento de desarrollo y ejecución de la ley, sea informado por el Consejo de Estado con la finalidad ya expuesta.

**VIGÉSIMO.-** Por último se plantea si esa naturaleza de reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de Pesca Marítima que se advierte en la Orden impugnada, no queda desmentido a la vista de los Reales Decretos 1441/1999, de 10 de septiembre, 410/2001, de 20 de abril y 429/2004, de 12 de marzo, por los que se regulan para el Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, respectivamente, el ejercicio de la pesca con artes de arrastre de fondo, con artes fijos y de cerco; es decir, se plantea que la Orden impugnada sea norma de desarrollo, pero no de la ley sino de esos reglamentos de rango superior, de ahí que en su Preámbulo se citan para decir que se dicta “sin perjuicio” de los mismos.

**VIGESIMOPRIMERO.-** Tales Reales Decretos no son obstáculo para lo resuelto en la instancia y confirmado ahora en casación por las siguientes razones:

1º Ante todo porque lo que plantearían es, más que nada, su posible infracción por la Orden impugnada en la instancia, lo que no ha sido cuestión



litigiosa, de ahí que la apelación a la cláusula “sin perjuicio” dé a entender que se está ante regulaciones compatibles, no que la Orden desarrolle esos Reales Decretos.

2º Esos Reales Decretos sí fueron informados por el Consejo de Estado, pero por tratarse del supuesto del artículo 22.Dos de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, esto es, por tratarse de «*Disposiciones reglamentarias que se dicten en ejecución, cumplimiento o desarrollo de tratados, convenios o acuerdos internacionales y del derecho comunitario europeo*», lo que debe ponerse en relación con la disposición adicional primera de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea.

3º Desde esa circunstancia esas normas evidencian, más bien, un cuadro de fuentes como mínimo complejo y no siempre armónico por razón de la mixtura de previsiones que encierra la Orden impugnada en la instancia. Así del contenido de esos Reales Decretos se deducen regulaciones más bien propias de lo que son planes de pesca, lo que en la Orden se identificaría con lo previsto en sus anexos cuyo contenido, como se dijo ya, no se corresponde con reglamentación de desarrollo y ejecución de la ley.

**VIGESIMOSEGUNDO.-** En consecuencia, por razón de lo expuesto se confirma la sentencia impugnada y se desestima el recurso de casación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.2 de la LJCA se imponen las costas a la recurrente cuya cuantía, por todos los conceptos, no podrá exceder de 4000 euros (cfr. artículo 139.3 de la LJCA).

## FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido





**PRIMERO.-** Se desestima el recurso de casación interpuesto por la **ABOGACÍA DEL ESTADO** contra la Sentencia de 17 de febrero de 2015 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 333/2013, Sentencia que se confirma.

**SEGUNDO.-** Se hace imposición de las costas en la forma expuesta en el último Fundamento de Derecho de esta Sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez, estando constituida la Sala en Audiencia Pública, de lo que certifico.





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

RECURSO CASACION/1397/2015



**Mensaje LexNET - Notificación**

Mensaje

<b>IdLexNet</b>	201710134641260	
<b>Asunto</b>	Resolución	
<b>Remitente</b>	<b>Órgano</b>	TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO/ADMTVO. SALA 3A. SECCION 4A. de Madrid, Madrid [2807913004]
	<b>Tipo de órgano</b>	T.S. SALA DE LO CONTENCIOSO
	<b>Oficina de registro</b>	TRIBUNAL SUPREMO OF.REG. Y REPARTO CONTENCIOSO/ADMTVO. [2807913000]
<b>Destinatarios</b>	ESTEVEZ FERNANDEZ NOVOA, JUAN CARLOS [125]	
	<b>Colegio de Procuradores</b>	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
<b>Fecha-hora envío</b>	07/02/2017 13:16	
<b>Documentos</b>	28079130040000008232017	Descripción: Resolución Hash del Documento: a62fcc9c0ed189713363e0070e7325ee39786c34
	280791300432.RTF(Principal)	
<b>Datos del mensaje</b>	<b>Procedimiento destino</b>	RECURSO CASACION[008] Nº 0001397/2015
	<b>Detalle de acontecimiento</b>	NOTIFICACION
	<b>NIG</b>	2807913320150002352

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
07/02/2017 16:17	ESTEVEZ FERNANDEZ NOVOA, JUAN CARLOS [125]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
07/02/2017 13:20	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid (Madrid)	LO REPARTE A	ESTEVEZ FERNANDEZ NOVOA, JUAN CARLOS [125]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.





**III. OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE**

**9097** *Resolución de 27 de julio de 2015, de la Secretaría General de Pesca, por la que, en ejecución de sentencia, se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se establecen para 2013 las posibilidades de pesca de las especies demersales y pelágicas.*

El 18 de diciembre de 2014 la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó con carácter firme la Sentencia n.º 682, en el Procedimiento Ordinario 113/2014, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Armadora Parleros, S.L., y Pesquerías Playas de Fontán, S.L., por el que se impugnaba la Resolución de la Secretaría General de Pesca de 28 de diciembre de 2012 («BOE» de 24 de enero de 2013), por la que se establecen para 2013 las posibilidades de pesca de las especies demersales y pelágicas, en base a la disposición final segunda de la Orden ARM/3158/2011, de 10 de noviembre, por la que se establece un plan de gestión para los buques de arrastre de fondo del Caladero Nacional Cantábrico Noroeste.

Esta sentencia anuló parcialmente dicha Resolución de la Secretaría General de Pesca de 28 de diciembre de 2012, en lo relativo a los buques Vianto Tercero y Pescarosa Cuarto, por falta de motivación al no haberse pronunciado de forma expresa en relación con la solicitud de transferencia definitiva de los derechos de pesca del buque Vianto Tercero al Pescarosa Cuarto y vulnerar así el artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, disponiendo que se dicte nueva Resolución que se pronuncie de manera motivada sobre la transmisión de posibilidades de pesca entre ambos buques en su día solicitada por las entidades actoras tomando para ello en consideración los criterios al efecto fijados en el artículo 28.1 de la Ley 3/2001, de 26 de noviembre, de Pesca.

Así pues, en cumplimiento de dicha Sentencia se dicta la presente Resolución.

**Antecedentes de hecho**

1. Con fecha de 2 de marzo de 2012 la Secretaría General de Pesca autorizó la transferencia temporal para el año 2012 de los derechos de pesca del buque Vianto Tercero al Pescarosa Cuarto, solicitada por los titulares de los mismos en base a la Orden ARM/158/2011.

2. El 7 de marzo de 2012 se comunica la intención de transferir definitivamente los derechos de pesca del Vianto Tercero al Pescarosa Cuarto en base al artículo 28.2 de la Ley 3/2001, o que subsidiariamente se aplique lo dispuesto en el artículo 28.1.c).

3. El 25 de junio de 2012 el buque Vianto Tercero es desguazado.

4. El 18 de diciembre de 2012 se dio traslado del borrador de la Resolución de la Secretaría General de Pesca de 28 de diciembre de 2012 («BOE» de 24 de enero de 2013), por la que se establecen para 2013 las posibilidades de pesca de las especies demersales y pelágicas, a los interesados en la misma. Con fecha de 19 de diciembre de 2012 Armadora Parleros, S.L., solicita la inclusión en el censo del buque Vianto Tercero por correo electrónico. También por correo electrónico, ese mismo día se le indica que el buque está desguazado desde junio de 2012 y que por lo tanto no genera derechos de pesca.

5. El 28 de diciembre se aprueba la Resolución de la Secretaría General de Pesca de 28 de diciembre de 2012 («BOE» de 24 de enero de 2013), por la que se establecen para 2013 las posibilidades de pesca de las especies demersales y pelágicas, publicándose en el «BOE» el 14 de enero de 2013.

6. El 30 de enero de 2013 los interesados presentaron escrito en el que se solicitaba una corrección de errores en las resoluciones, ya que en las mismas no aparecía el buque Vianto Tercero y no se había tenido en cuenta su solicitud de transferencia definitiva. Se le contesta el 27 de febrero de 2013, indicándose que la ley de pesca no determina si dichas transferencias son temporales o definitivas pero que la Orden ARM/3158/2011, únicamente contempla para los arrastreros del Caladero Nacional Cantábrico Noroeste la posibilidad de transmisiones temporales de posibilidades de pesca.

7. El 13 de marzo de 2013 se presenta recurso contencioso administrativo contra la Resolución de la Secretaría General de Pesca de 28 de diciembre de 2012 («BOE» de 24 de enero de 2013), por la que se establecen para 2013 las posibilidades de pesca de las especies demersales y pelágicas.

8. El 20 de marzo de 2013 los interesados presentaron nuevo escrito en el que se vuelve a comunicar fehacientemente la intención de transferir de forma definitiva las posibilidades de pesca, o que subsidiariamente se transfieran temporalmente los derechos correspondientes a 2013.

#### Fundamentos de derecho

1. El artículo 28.1 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado, establece que en el caso de distribución de las posibilidades de pesca, estas serán transmisibles con autorización previa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y previo informe de la Comunidad Autónoma del puerto base del buque, siguiendo el procedimiento que reglamentariamente se determine y conforme a los siguientes criterios:

- a) Evitar la acumulación de posibilidades de pesca en un buque en volúmenes superiores a los que puedan ser utilizados.
- b) Establecer un límite mínimo de posibilidades, por debajo del cual el buque debe abandonar la pesquería.
- c) Justificar que la transmisibilidad esté restringida a buques o grupos de buques pertenecientes a determinadas categorías o censos. En consideración a las exigencias técnicas de las pesquerías, podrán establecerse los requisitos relativos a las condiciones técnicas de los buques objeto de la transmisión.
- d) Establecer, a efectos de favorecer la libre competencia, el porcentaje máximo de posibilidades de pesca que pueden ser acumulados por una empresa o grupo de empresas relacionadas societariamente en una misma pesquería.

Asimismo, el artículo 28.2 de la Ley 3/2001 establece que cuando se trate de buques de la misma empresa armadora, y previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 1, la transmisión de las posibilidades de pesca entre sus propios buques no requerirá de la autorización administrativa, y bastará con la comunicación previa y fehaciente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En este supuesto, durante el período de tiempo que el buque que ha recibido las posibilidades las utilice, no le será de aplicación al buque o buques transmisores, ni la baja definitiva en el Censo específico por la no utilización de la licencia establecida en el apartado 4 del artículo 23, ni la prescripción derivada de la pérdida de habitualidad en la pesquería establecida en el artículo 30. Tampoco les será de aplicación el límite mínimo de posibilidades reglamentariamente establecido a que se refiere el apartado 1, párrafo b) de este artículo.

2. Por lo tanto, el artículo 28 de la Ley 3/2001, establece la posibilidad de realizar transferencias de posibilidades de pesca entre buques, diferenciando entre aquellas que se realicen entre buques de una misma empresa armadora y aquellas que se realicen entre buques de distinta empresa armadora, si bien en todas ellas se exige previo cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 28.1, en el que se establece que las transmisiones se habrán de realizar siguiendo el procedimiento que reglamentariamente se determine y conforme a los siguientes criterios (...), lo que exige en cualquier caso, una previa actividad valorativa por parte de la administración, que en el caso de buques de una

misma empresa armadora se ceñirá a comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 3/2001, esto es, tal y como reconoce la propia Sentencia n.º 682 del Tribunal Superior de Madrid.

Cabe resaltar que ningún caso se establece que las transferencias hayan de ser definitivas o temporales. De hecho, cabe destacar que el propio artículo 28.2 indica expresamente que durante el período de tiempo que el buque que ha recibido las posibilidades las utilice, no le será de aplicación al buque o buques transmisores, ni la baja definitiva en el Censo específico por la no utilización de la licencia establecida en el apartado 4 del artículo 23, ni la prescripción derivada de la pérdida de habitualidad en la pesquería establecida en el artículo 30, previsión que no tendría sentido en caso de que la transferencias que se realicen en base al mismo sean únicamente definitivas, sino que tendrán la duración que se determine en cada caso, conforme a la regulación reglamentaria de desarrollo.

3. En el caso de los buques de arrastre del Caladero Nacional Cantábrico Noroeste, el procedimiento al que remite el artículo 28.1 de la Ley 3/2001, para llevar a caso las transferencia de derechos de pesca, en el momento de los hechos se encontraba regulado, en base a las especificaciones técnicas de la pesquería, en la Orden ARM/3158/2011, de 10 de noviembre, por la que se establece un plan de gestión para los buques de arrastre de fondo del Caladero Nacional Cantábrico Noroeste, en la que, en su artículo 6, únicamente se preveía la posibilidad de realizar transferencias temporales hasta el 31 de diciembre del año para el que se soliciten, estableciéndose que las administración tras la transferencia reconocerá a cada buque la nueva situación resultante, no existiendo en dicho momento otra regulación aplicable al caso.

Por lo tanto, tal y como reconoce la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en estos casos, para que la comunicación surta efectos, es necesaria una previa actividad valorativa por parte de la administración, con el objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos, y el reconocimiento de la nueva situación por parte de la Secretaría General de Pesca.

4. En relación con el caso concreto, esto es, la transferencia de derechos de pesca entre los buques Vianto Tercero y Pescarosa Cuarto cabe indicar en primer lugar, que en el momento de los hechos los derechos de pesca del primero se encontraban temporalmente cedidos al segundo como consecuencia de la solicitud de autorización de transferencia presentada por los interesados en base al artículo 28.1 de la Ley 3/2001 y la Orden ARM/3158/2011, y que fue autorizada tal y como se indica en los antecedentes de hecho.

En segundo lugar, la comunicación fehaciente presentada por los interesados solicita una transferencia definitiva cuando la normativa de desarrollo vigente en el momento de los hechos únicamente prevé para los arrastreros de fondo del Caladero Nacional Cantábrico Noroeste la posibilidad de realizar transferencias temporales, por lo que dicha solicitud no cumpliría con los requisitos previstos en el artículo 28.1 de la Ley 3/2001, que son de aplicación a todas las transferencias, tanto las que realicen por la vía del artículo 28.1 como las que se realicen por la vía del artículo 28.2. Cabe destacar que en el momento en el que se realizó la solicitud de transferencia definitiva los buques implicados pertenecían a empresas armadoras diferentes, con distinto CIF, si bien el interesado indicó que el 90% del accionariado de ambas empresas se estaba en manos de los mismos accionistas por lo que a su juicio constituían un mismo grupo empresarial.

Finalmente, no es posible incluir en los censos para el año 2013 al buque Vianto Tercero, ni realizar una transferencia temporal de sus derechos de pesca, dado que el buque fue desguazado en junio de 2012.

Por todo ello, esta Secretaría General de Pesca resuelve:

Primero.

Desestimar la solicitud de transmisión definitiva de posibilidades de pesca del buque Vianto Tercero al buque Pescarosa Cuarto, al no cumplir la misma con los requisitos previstos en el artículo 28, apartados 1 y 2 de la Ley 3/2001, así como desestimar la

solicitud para incluir al buque Vianto Tercero en la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen para 2013 las posibilidades de pesca de las especies demersales y pelágicas.

Segundo.

No procede la modificación del reparto de posibilidades de pesca establecida en la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen para 2013 las posibilidades de pesca de las especies demersales y pelágicas, ni la inclusión del buque Vianto Tercero en la misma.

Tercero.

No procede la modificación de los actos jurídicos posteriores por los que se reparte posibilidades de pesca entre el censo de arrastre de fondo del Cantábrico y Noroeste.

Esta Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Debe indicarse que la misma no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 en relación con el 107.1 de la Ley 30/1992.

Madrid, 27 de julio 2015.—El Secretario General de Pesca, Andrés Hermida Trastoy.

**Tribunal Superior de Justicia de Madrid**  
Sala de lo Contencioso-Administrativo  
**Sección Sexta**  
C/ General Castaños, 1 - 28004  
33009710  
NIG: 28.079.00.3-2014/0004023



(01) 30243177784

### **Procedimiento Ordinario 113/2014**

**Demandante:** ARMADORA PARLEROS SLPESQUERÍAS PLAYAS DE FONTÁN  
PROCURADOR D./Dña. JUAN CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA

**Demandado:** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Sr. ABOGADO DEL ESTADO

Ponente: **Sr. de la Peña**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**Sección Sexta**

SENTENCIA Núm. 682

**Ilmos. Sres.**

**Presidente:**

D<sup>a</sup>. Teresa Delgado Velasco.

**Magistrados:**

D<sup>a</sup>. Cristina Cadenas Cortina.

D<sup>a</sup>. Eva Isabel Gallardo Martín de Blas.

D. Francisco de la Peña Elías.

---

En la Villa de Madrid, a dieciocho de diciembre, de dos mil catorce.

VISTO el presente recurso contencioso-administrativo núm. 113/14 promovido por el Procurador D. Juan Carlos Estévez Fernández Novoa actuando en nombre y representación de **ARMADORA PARLEROS S.L. y PESQUERÍAS PLAYAS DE FONTÁN S.L.** contra la Resolución del Secretario General de Pesca de 28 de diciembre de 2012 por la cual se establecieron para el año 2013 las posibilidades de pesca de las especies demersales y pelágicas; habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada y defendida por el Abogado del Estado.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO**.- Interpuesto el recurso y seguidos los oportunos trámites prevenidos por la Ley de la Jurisdicción, se emplazó a la parte demandante para que formalizase la demanda lo que verificó mediante escrito en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, terminaba suplicando se dictase Sentencia por la que se "... se declare la nulidad de pleno derecho de la resolución de 28 de diciembre de 2012 de la Secretaría General de Pesca por la que se establecen las posibilidades de pesca de las especies demersales y pelágicas por no contemplar en su Anexo Único la transmisión definitiva de las posibilidades que tiene en el Caladero Cantábrico Noroeste el buque "VIANTO TERCERO" al "PESCAROSA CUARTO" y, subsidiariamente, se anule la misma a tal respecto, y en su virtud se atribuyan al buque "PESACAROSA CUARTO" en el reparto provisional de las posibilidades de pesca las que tiene el buque "VIANTO TERCERO" en virtud de la transmisión definitiva comunicada al Ministerio de Agricultura mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2012...".

**SEGUNDO**.- El Abogado del Estado contestó a la demanda mediante escrito en el que suplicaba se dictase sentencia por la que se confirmasen los actos recurridos en todos sus extremos.

**TERCERO**.- Habiendo quedado el recurso pendiente de señalamiento para votación y fallo cuando por turno le correspondiera, se fijó para ello la audiencia del día 4 de diciembre de 2014, teniendo así lugar.

Siendo ponente el Ilmo. Sr. D. Francisco de la Peña Elías, que expresa el parecer de la Sala.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO**.- A través del presente proceso interesan las entidades recurrentes se deje sin efecto la Resolución de 28 de diciembre de 2012, del Secretario General de Pesca, por la cual se establecieron para el año 2013 las posibilidades de pesca de las especies demersales y pelágicas del Caladero Nacional del Cantábrico Norte y, en particular, las atribuidas al buque “PESACAROSA CUARTO” por entender que al mismo le corresponderían también las asignadas al buque “VIANTO TERCERO” de acuerdo con la transmisión realizada al efecto y comunicada al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Argumentan así que ARMADORA PARLEROS, S.L., titular del buque “VIANTO TERCERO”, transmitió con carácter definitivo a la empresa del mismo grupo PESQUERÍAS PLAYA DE FONTÁN, S.L. los derechos de pesca que correspondían al referido buque y a favor del de nombre “PESACAROSA CUARTO”, propiedad de esta última.

Transmisión que se habría comunicado al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente con fecha 7 de marzo de 2012.

Invocan en este sentido, y como argumento central de su demanda, la previsión del artículo 28 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, concretamente su apartado 2, que se refiere a las transmisiones de las posibilidades de pesca entre buques de la misma empresa armadora y que somete esa transmisión solo la comunicación previa y fehaciente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por lo que consideran que la Resolución recurrida habría incumplido dicha norma con el efecto de incurrir en causa de nulidad prevista en el artículo 62, apartados 1.c) y 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**SEGUNDO**.- Antes de abordar la cuestión de fondo han de analizarse los motivos de inadmisibilidad del recurso que opone el Abogado del Estado y que se refieren, en primer lugar, al hecho de , “... no haberse acreditado de modo fehaciente que en el seno de las dos empresas armadoras en cuyo nombre se dice interpuesto el recurso se haya adoptado en debida forma y por persona u órgano competente la decisión de interponer el recurso contencioso-administrativo que aquí se contesta”.

Para desestimar tal alegación baste comprobar que, a requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ante la cual se interpuso inicialmente el recurso, la parte actora aportó sendas certificaciones de fecha 4 de marzo de 2013 en las que se hacía constar que esa decisión había sido en efecto adoptada por el órgano social competente.

De igual modo, deben rechazarse los otros dos motivos en los que se pretende justificar la declaración de inadmisibilidad, es decir, la extemporaneidad del recurso y la falta de agotamiento de la vía administrativa al no haberse interpuesto recurso de alzada frente a la decisión del Secretario General de Pesca ahora recurrida.

Rechazo que toma por base una circunstancia en ambos casos decisiva, cual es que el acuerdo que se impugna, dictado en efecto por el Secretario General de Pesca con fecha 28 de diciembre de 2013, no indicaba si era o no firme o, en su caso, los recursos procedentes, plazo para interponerlos y órgano competente para conocer de los mismos.

Esa omisión determina, en primer término, que no comenzara a correr el plazo para impugnarlos en esta sede conforme a lo establecido en el artículo 60 en relación con el artículo 58, apartados 2 y 3, de la Ley 30/1992, excluyendo la pretendida extemporaneidad.

Y, por otra parte, también excluye la posible inadmisibilidad por falta de agotamiento de la vía administrativa al no indicarse si la Resolución era o no impugnabile en esa vía.

De entenderse que, en efecto, la decisión había de ser previamente recurrida en alzada, como sostiene el Abogado del Estado, lo procedente sería habilitar ahora ese trámite y permitir su subsanación. Sin embargo, se ha justificado que con fecha 15 de mayo de 2014 las mercantiles actoras interpusieron ya ad cautelam, y a la vista de lo alegado sobre esa cuestión por el Abogado del Estado, el correspondiente recurso de alzada, que no consta haya sido resuelto y respecto del cual ha transcurrido con exceso el plazo para entenderlo desestimado por silencio.

Razones de economía procesal exigen tener por tanto cumplimentado el trámite e impiden que del incumplimiento de la obligación de publicación en legal forma o del deber de resolver que incumben –ambos- a la Administración pueda seguirse perjuicio alguno, en este caso la inadmisibilidad de su recurso, al interesado.

**TERCERO.**- Como se decía, el motivo central en torno al que se articula la demanda se refiere a la necesaria aplicación del artículo 28 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, según el cual “1. *En el caso de distribución de las posibilidades de pesca, estas serán transmisibles*

*con autorización previa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y previo informe de la Comunidad Autónoma del puerto base del buque, siguiendo el procedimiento que reglamentariamente se determine y conforme a los siguientes criterios: a) Evitar la acumulación de posibilidades de pesca en un buque en volúmenes superiores a los que puedan ser utilizados. b) Establecer un límite mínimo de posibilidades, por debajo del cual el buque debe abandonar la pesquería . c) Justificar que la transmisibilidad esté restringida a buques o grupos de buques pertenecientes a determinadas categorías o censos. En consideración a las exigencias técnicas de las pesquerías , podrán establecerse los requisitos relativos a las condiciones técnicas de los buques objeto de la transmisión. d) Establecer, a efectos de favorecer la libre competencia, el porcentaje máximo de posibilidades de pesca que pueden ser acumulados por una empresa o grupo de empresas relacionadas societariamente en una misma pesquería. 2. Cuando se trate de buques de la misma empresa armadora, y previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 1, la transmisión de las posibilidades de pesca entre sus propios buques no requerirá de la autorización administrativa, y bastará con la comunicación previa y fehaciente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En este supuesto, durante el período de tiempo que el buque que ha recibido las posibilidades las utilice, no le será de aplicación al buque o buques transmisores, ni la baja definitiva en el Censo específico por la no utilización de la licencia establecida en el apartado 4 del art. 23, ni la prescripción derivada de la pérdida de habitualidad en la pesquería establecida en el art. 30. Tampoco les será de aplicación el límite mínimo de posibilidades reglamentariamente establecido a que se refiere el apartado 1, párrafo b) de este artículo... ”.*

Supone la parte actora que, conforme al transcrito apartado 2, en el caso de pertenecer los dos buques que intervienen en la transmisión a una misma empresa o grupo de empresas, como aquí ocurre, sería suficiente la mera comunicación al Ministerio de Agricultura, lo que se hizo oportunamente.

Esta posibilidad, contemplada en una norma con rango de Ley, no podría ser excluida o relegada por una norma de rango inferior como es la Orden ARM/3158/2011, de 10 de noviembre –derogada por Orden AAA/1307/2013, de 1 de julio, pero en vigor al tiempo a que se contraen los hechos enjuiciados-, a la que alude la Resolución impugnada y cuyo artículo 6 consideran las demandantes que no es aplicable a las transmisiones de buques pertenecientes a la misma empresa armadora.

Establece dicho precepto, bajo la rúbrica “*Transferencias anuales de posibilidades de pesca*” que: “*1. Los armadores individuales o, en su caso, las entidades asociativas, podrán ceder o transferir anualmente, parcial o totalmente, sus posibilidades de pesca entre sí, sean de la misma o de diferentes entidades asociativas, siempre que sea entre buques pertenecientes al censo por modalidad de arrastre de fondo del Cantábrico y Noroeste, previa notificación a la Secretaría General del Mar. 2. La Secretaría General del Mar reconocerá a cada buque la nueva situación resultante de efectuar la transferencia anual. Dicha cesión tendrá carácter temporal, y finalizará el 31 de diciembre del año en cuestión. 3. Se permitirá la realización de transferencias anuales de posibilidades de pesca hasta el 30 de noviembre del año en cuestión*”.

La lectura del primero de los artículos transcritos evidencia que, una vez solicitada la transmisión de posibilidades de pesca, se exige del órgano competente una actividad valorativa que tenga en cuenta los criterios que relaciona el mismo precepto (Evitar la acumulación de posibilidades de pesca en un buque en volúmenes superiores a los que puedan ser utilizados, establecer un límite mínimo de posibilidades, por debajo del cual el buque debe abandonar la pesquería, justificar que la transmisibilidad esté restringida a buques o grupos de buques pertenecientes a determinadas categorías o censos, o establecer, a efectos de favorecer la libre competencia, el porcentaje máximo de posibilidades de pesca que pueden ser acumulados por una empresa o grupo de empresas relacionadas societariamente en una misma pesquería) para autorizar la transmisión.

Esta ponderación o toma en consideración de esos criterios resulta imprescindible en el caso de autorización previa –cuando se trate de buques de distinta empresa armadora, apartado 1-, pero también en los casos del apartado 2, es decir, cuando los buques afectados por la transmisión pertenezcan a la misma empresa, supuesto que no requiere, y como argumentan las mercantiles recurrentes, de esa autorización previa, pues basta la “comunicación previa y fehaciente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación”. En efecto, la norma se cuida de añadir también en este caso que es necesario el “previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 1”, por lo que claramente excluye la transferencia de posibilidades de pesca cuando se vulneren esos criterios entre lo que, por cierto, se incluye el de favorecer la libre competencia estableciendo el porcentaje máximo de posibilidades de pesca que pueden ser acumulados por una empresa o grupo de empresas relacionadas societariamente en una misma pesquería.

Todo ello obliga a concluir que la Ley, con mejor o peor técnica legislativa, ha querido que sea la Administración la que resuelva sobre la viabilidad de la transmisión de posibilidades de pesca, sea con carácter previo a través de la preceptiva autorización, sea constatando, a la vista de la comunicación fehaciente, que se cumplen las condiciones establecidas.

En el caso de autos la valoración que, reiteramos, exige la Ley, no consta se haya verificado, pues la Resolución recurrida se limitó a fijar las posibilidades de pesca de cada uno de los buques incluidos en el censo correspondiente sin tener en cuenta la comunicación oportunamente realizada por las empresas solicitantes y sin motivar en modo alguno por qué, a la vista de las condiciones fijadas en la propia Ley 3/2001, no procedería autorizar la transmisión.

Se ha producido de este modo una vulneración del artículo 54.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que determina la anulabilidad del acuerdo recurrido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 63 del mismo texto legal, lo que obliga estimar en parte el recurso y a dejar sin efecto aquel acuerdo en el particular de que es objeto de impugnación, exigiendo a la Administración competente que se pronuncie de manera motivada sobre la transmisión de posibilidades de pesca solicitada por las recurrentes, y teniendo en cuenta los criterios al efecto fijados en el artículo 28.1 de la Ley 3/2001, de 26 de noviembre, de Pesca.

**CUARTO**.- No procede, a la vista de lo prevenido en el artículo 139.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y teniendo en cuenta el concreto pronunciamiento acogido –estimación parcial del recurso-, hacer expresa imposición de las costas causadas.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **FALLAMOS**

Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador D. Juan Carlos Estévez Fernández Novoa actuando en nombre y representación de **ARMADORA PARLEROS S.L. y PESQUERÍAS PLAYAS DE FONTÁN S.L.**

contra la Resolución del Secretario General de Pesca de 28 de diciembre de 2012 por la cual se establecieron para el año 2013 las posibilidades de pesca de las especies demersales y pelágicas, debemos anular y anulamos dicha Resolución en el particular relativo a las posibilidades de pesca asignadas a los buques “PESCAROSA CUARTO” y “VIANTO TERCERO”, por no ser en este concreto extremo ajustada a Derecho; disponiendo en su lugar se dicte nueva Resolución que se pronuncie de manera motivada sobre la transmisión de posibilidades de pesca entre ambos buques en su día solicitada por las entidades actoras, tomando para ello en consideración los criterios al efecto fijados en el artículo 28.1 de la Ley 3/2001, de 26 de noviembre, de Pesca. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se notificará en la forma prevenida por el art. 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y contra la que no cabe recurso ordinario alguno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**Procedimiento Ordinario 113/2014**

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a Ponente D./Dña. FRANCISCO DE LA PEÑA ELÍAS, estando la Sala celebrando audiencia pública en el día 21-1-2015 de lo que, como Secretaria, certifico.



DEXNET 23/6/15 .

**Tribunal Superior de Justicia de Madrid**  
Sala de lo Contencioso-Administrativo  
**SECCIÓN DE EJECUCIONES Y**  
**EXTENSIONES DE EFECTOS**  
- GRUPO 6 - Pza. Salesas, 7  
33019220  
NIG: 28.079.00.3-2014/0004023



(01) 30344558855

**Ejecución de títulos judiciales 548/2015 del Procedimiento Ordinario 113/2014-(6º)**

**De:** ARMADORA PARLEROS, S.L., PESQUERIAS PLAYAS DE FONTAN  
PROCURADOR D./Dña. JUAN CARLOS ESTEVEZ FERNANDEZ-NOVOA

**Contra:** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Sr. ABOGADO DEL ESTADO

Sección Origen: TSJ de Madrid-Sec. nº 06 de lo Contencioso-Admvo., Procedimiento Ordinario 113/2014

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN**  
**SECRETARIO D./Dña. AMELIA GONZALEZ TEJERINA**

En Madrid, a dieciocho de junio de dos mil quince.

El anterior escrito presentado por la representación de Armadora Parleros, S.L., Pesquerías Playas de Fontán, S.L., únase a los autos. Visto el contenido del mismo y el tiempo transcurrido desde el requerimiento efectuado en fecha 14/05/2015, **REQUIÉRASE nuevamente** a la Administración demandada, **Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**, para que informe a esta Sala, en el plazo de **DIEZ DÍAS**, si ha procedido a la ejecución la Sentencia dictada de fecha 18/12/2014, y, en caso negativo, informe a esta Sala el nombre del responsable de la falta de ejecución, a los efectos previstos en el art. 112 de la Ley de la jurisdicción.

Asimismo, dese traslado del escrito meritado a fin de que en el plazo de **DIEZ DÍAS**, aleguen lo que a su derecho convenga sobre su contenido.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL



# AUDIENCIA NACIONAL

## *Sala de lo Contencioso-Administrativo* **SECCIÓN PRIMERA**

**Núm. de Recurso:** 0000333/2013  
**Tipo de Recurso:** PROCEDIMIENTO ORDINARIO  
**Núm. Registro General:** 04488/2013  
**Demandante:** ARMADORA PARLEROS, S.L. Y DE PESQUERIAS  
PLAYAS DE FONTAN, SL  
**Procurador:** JUAN CARLOS ESTEVEZ FERNÁNDEZ-NOVOA  
**Letrado:** J. CARLOS PALMOU CIBEIRA  
**Demandado:** MINISTERIO DE AGRICULTURA ALIMENTACION Y  
MEDIO AMBIENTE  
**Abogado Del Estado**

**Ponente Ilmo. Sr.:** D. JUAN PEDRO QUINTANA CARRETERO

### SENTENCIA Nº:

**Ilmo. Sr. Presidente:**  
D. EDUARDO MENÉNDEZ REXACH

**Ilmos. Sres. Magistrados:**  
D<sup>a</sup>. LOURDES SANZ CALVO  
D. FERNANDO DE MATEO MENÉNDEZ  
D. JUAN PEDRO QUINTANA CARRETERO  
D. JOSÉ GUERRERO ZAPLANA

Madrid, a diecisiete de febrero de dos mil quince.

Vistos por esta Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional los autos del recurso contencioso-administrativo número 333/2013, interpuesto por el Procurador don Juan Carlos Estevez Fernández-Novoa, en nombre y representación de Armadora Parleros, S.L. y de Pesquerías Playas de Fontán, S.L., en cuya defensa ha intervenido el Abogado don J. Carlos Palmou Cibeira, contra la Orden Ministerial AAA/1307/2013, de 1 de julio. Ha sido parte

demandada en las presentes actuaciones la Administración del Estado, representada y defendida por la Abogacía del Estado.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte recurrente se interpuso recurso contencioso-administrativo mediante escrito presentado el 10 de octubre de 2013, acordándose mediante decreto de 19 de noviembre de 2013 su tramitación de conformidad con las normas establecidas en la Ley 29/1998 y la reclamación del expediente administrativo, tras subsanar el defecto en que había incurrido en la interposición del recurso.

**SEGUNDO.-** En el momento procesal oportuno la parte actora formalizó la demanda mediante escrito presentado el 11 de abril de 2014, en el que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando se dictara sentencia estimatoria de su pretensión y se declare la nulidad, y subsidiariamente se anule, la orden ministerial recurrida, y subsidiariamente, se declare la nulidad de los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8 y el anexo VIII de dicha orden, con imposición de costas a la parte demandada.

Las alegaciones de la parte demandante en defensa de su pretensión son, en síntesis, las siguientes:

1.- Omisión del dictamen preceptivo del Consejo de Estado, al tratarse la orden impugnada de un reglamento de naturaleza ejecutiva, por desarrollar la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, infringiéndose el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril.

2.- Los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8 y el anexo VIII de dicha orden contradicen la Ley 3/2001, incurriendo en infracción del principio de jerarquía normativa, previsto en el artículo 9.3 de la Constitución.

El artículo 2 de la Orden infringe el artículo 27 de la Ley por las siguientes razones: a) establece la distribución de modo lineal de las posibilidades de pesca entre los buques, contradiciendo los criterios de reparto que prevé aquel precepto legal; b) establece que solo las embarcaciones que tengan el Diario Electrónico A Bordo operativo puedan hacer uso de sus posibilidades de pesca, cuando tal circunstancia solo se contempla en aquel precepto legal como un mero criterio de reparto, como característica técnica, y c) prevé un reparto del 50% lineal de las posibilidades de pesca de merluza entre buques, para las modalidades de palangre de fono y volanta de fondo, cuando la Ley prima sobre el resto de criterios las capturas históricas. Además, el precepto reglamentario citado vulnera el artículo 106.2 de la Constitución al excluir el derecho a ser indemnizado por la lesiones que se sufran por la alteración de las condiciones o reducciones de las cuantías de posibilidades de pesca por el Poder público.

El artículo 3 de la Orden impone la carga de presentar una solicitud a la Secretaría General de Pesca en relación con el procedimiento de gestión de las posibilidades de pesca repartidas individualmente que la Ley no prevé.

Los artículos 4 y 5 de la Orden que regulan las transferencias de las posibilidades de pesca entre buques vulneran el artículo 28 de la Ley, pues exigen autorización administrativa para tales transferencias sin distinguir entre temporales y definitivas, ni entre aquellas que tienen lugar entre buques de la misma empresa o de empresas distintas, en contra de lo previsto legalmente.

El artículo 7 de la Orden vulnera el artículo 29 de la Ley, al establecer la deducción anual de las cuotas de posibilidades de pesca que corresponde asignar a los buques del exceso en que hubieren incurrido respecto del consumo de la cuota asignada en el año anterior, aunque la cuota total estatal no se hubiera rebasado.

El artículo 8 de la Orden supone un perjuicio al esfuerzo pesquero que resulta contrario a lo establecido en la Ley de Pesca y en la normativa comunitaria.

El anexo VIII de la Orden no tiene en cuenta los derechos históricos en la distribución de las posibilidades de pesca, infringiendo el artículo 27 de la Ley.

**TERCERO.-** El Sr. Abogado del Estado contestó a la demanda mediante escrito presentado el 9 de junio de 2014, en el que, tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando se dictara sentencia desestimatoria del recurso contencioso-administrativo, confirmándose el acto administrativo impugnado, con expresa condena en costas a la parte actora.

Las alegaciones de la Administración demandada en sustento de su pretensión son, en síntesis, que la Orden impugnada no tiene el carácter de reglamento ejecutivo, al limitarse a ejercitar una facultad expresamente atribuida en una norma con rango de Ley respecto a la distribución de las posibilidades de pesca, concretamente en el artículo 27 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima, cumpliendo las prescripciones de la Ley sin desarrollarla, y que no infringe el principio de jerarquía normativa por resultar los preceptos recurridos conformes a derecho y respetuosos con lo previsto en la Ley.

**CUARTO.-** La cuantía del recurso ha sido fijada como indeterminada mediante diligencia de ordenación de fecha 10 de junio de 2014..

Habiéndose solicitado el recibimiento del pleito a prueba, se acordó dicho trámite mediante auto de 16 de junio de 2014, declarándose impertinentes las pruebas propuestas por las partes. Concluso el término probatorio, se dio traslado a las partes, por su orden, para que formularan conclusiones, trámite que evacuó tan solo la parte demandante mediante la presentación de escrito en el que concretó y reiteró sus pedimentos.

**QUINTO.-** Concluidas las actuaciones, se señaló para votación y fallo de este recurso el día 10 de febrero de 2015, fecha en que tuvo lugar la deliberación y votación, habiendo sido ponente el **Ilmo. Magistrado don Juan Pedro Quintana Carretero**, quien expresa el parecer de la Sala.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El presente recurso contencioso-administrativo tiene por objeto contra la Orden Ministerial AAA/1307/2013, de 1 de julio, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

La Orden impugnada se dicta en el marco normativo del Reglamento (CE) 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros, en virtud de la política pesquera común. Este reglamento comunitario tiene como objetivo fundamental garantizar una explotación sostenible de los recursos pesqueros vivos y de la acuicultura en el contexto de un desarrollo sostenible, teniendo en cuenta de manera equilibrada los aspectos económicos, medioambientales y sociales. Entre los instrumentos de gestión que establece destacan, por lo que ahora nos interesa, la fijación de los Totales Admisibles de Capturas (TAC) de las diferentes especies pesqueras y su distribución en cuotas nacionales entre los Estados miembros, dejando a estos la potestad para decidir el reparto de las posibilidades de pesca que se les hayan asignado entre los buques que enarbolan su pabellón.

Asimismo, la Orden se dicta en aplicación del Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, en cuyo artículo 105 se prevén las deducciones a aplicar en aquellos casos en que se sobrepase la cuota disponible para una determinada especie.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima, se ocupa en su artículo 8 de la regulación del esfuerzo pesquero, del modo siguiente:

*“1. Con el fin de garantizar la mejora y conservación de los recursos pesqueros, por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas de regulación del esfuerzo pesquero:*

- a) La limitación del número de buques en función de la incidencia de sus características en el esfuerzo de pesca del conjunto de la flota en una pesquería.*
- b) La limitación del tiempo de actividad pesquera.*
- c) El cierre de la pesquería.*
- d) La limitación de las redes, dimensión de los artes, número de anzuelos o cualquier otra medida en los artes utilizados que pueda regular el esfuerzo pesquero desarrollado por cada buque.*
- e) La reducción de la capacidad de pesca”.*

Por su parte, los artículos 27 y 28 de dicha ley establecen por lo que respecta a las medidas de gestión de las posibilidades de pesca lo siguiente:

*“Artículo 27. Reparto.*

*1. Para mejorar la gestión y el control de la actividad, así como para favorecer la planificación empresarial, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá disponer la distribución de las posibilidades de pesca entre buques o grupos de buques habituales en la pesquería.*

*2. La distribución de las posibilidades de pesca podrá cifrarse en volúmenes de capturas, esfuerzo de pesca, tiempo de pesca, o presencia en zonas de pesca.*

*3. Los criterios de reparto serán los siguientes:*

*a) La actividad pesquera desarrollada históricamente, cifrada en volumen de capturas, esfuerzo de pesca, tiempo o presencia en zona, en cada caso.*

*b) Sus características técnicas.*

*c) Los demás parámetros del buque, así como otras posibilidades de pesca de que disponga, que optimicen la actividad del conjunto de la flota.*

*4. Asimismo, una vez aplicados los criterios del apartado anterior se valorarán las posibilidades de empleo que se acrediten por el titular del buque así como las condiciones socio-laborales de los trabajadores.*

*5. A efectos del reparto de las posibilidades de pesca asignadas a la flota española en aguas de países terceros y con el fin de optimizar la utilización de las mismas, los titulares de los buques con licencia para dichas aguas podrán transferir su actividad pesquera desarrollada históricamente a otro buque con abanderamiento español que le sustituirá en la actividad pesquera a todos los efectos, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. El buque cuya actividad se transfiere deberá ser desguazado, excepto en el supuesto de que su titular tenga o haya obtenido posibilidades de pesca para el buque en otra pesquería y solicitado su inclusión en el censo específico correspondiente.*

*Artículo 28. Transmisibilidad.*

*1. En el caso de distribución de las posibilidades de pesca, estas serán transmisibles con autorización previa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y previo informe de la Comunidad Autónoma del puerto base del buque, siguiendo el procedimiento que reglamentariamente se determine y conforme a los siguientes criterios:*

*a) Evitar la acumulación de posibilidades de pesca en un buque en volúmenes superiores a los que puedan ser utilizados.*

*b) Establecer un límite mínimo de posibilidades, por debajo del cual el buque debe abandonar la pesquería.*

*c) Justificar que la transmisibilidad esté restringida a buques o grupos de buques pertenecientes a determinadas categorías o censos. En consideración a las exigencias técnicas de las pesquerías, podrán establecerse los requisitos relativos a las condiciones técnicas de los buques objeto de la transmisión.*

*d) Establecer, a efectos de favorecer la libre competencia, el porcentaje máximo de posibilidades de pesca que pueden ser acumulados por una empresa o grupo de empresas relacionadas societariamente en una misma pesquería.*

*2. Cuando se trate de buques de la misma empresa armadora, y previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 1, la transmisión de las posibilidades de pesca entre sus propios buques no requerirá de la autorización administrativa, y bastará con la comunicación previa y fehaciente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En este supuesto, durante el período de tiempo*

*que el buque que ha recibido las posibilidades las utilice, no le será de aplicación al buque o buques transmisores, ni la baja definitiva en el Censo específico por la no utilización de la licencia establecida en el apartado 4 del artículo 23, ni la prescripción derivada de la pérdida de habitualidad en la pesquería establecida en el artículo 30. Tampoco les será de aplicación el límite mínimo de posibilidades reglamentariamente establecido a que se refiere el apartado 1, párrafo b) de este artículo.*

*3. Cuando para el ejercicio de determinadas pesquerías se requiera la pertenencia a un censo específico de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 y se disponga la distribución de posibilidades de pesca de acuerdo con el artículo 27, cualquier buque que adquiera nuevas posibilidades de pesca para la pesquería en cuestión, tendrá derecho a ser incluido en el correspondiente censo específico”.*

La Orden recurrida cita expresamente en su exposición de motivos el marco normativo constituido por los reglamentos comunitarios citados y los artículos 8 y 27 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima.

Esta Orden tiene por objeto regular la pesquería del caladero Cantábrico y Noroeste en agua exteriores y distribuir las posibilidades de pesca que le sean asignadas a España dentro de las divisiones CIEM VIIc y IXa entre los buques de los censos que faenan en el caladero, tal y como recoge su artículo primero. Con tal propósito se ocupa de establecer el procedimiento de distribución de las posibilidades de pesca por caladeros y modalidades de pesca, donde se contemplan los concretos criterios y reglas a seguir en tal procedimiento de reparto de cuotas (artículo 2), la regulación de la gestión de las posibilidades de pesca repartidas individualmente y colectivamente (artículos 3 y 6), el régimen jurídico del procedimiento de transferencias temporales y definitivas de posibilidades de pesca entre buques (artículos 4 y 5), el procedimiento de seguimiento y control de cuotas con indicación de las obligaciones de los buques y las consecuencias de su incumplimiento (artículo 7), el procedimiento a seguir para la obtención de autorización de cambios temporales de modalidad de pesca (artículo 8), la regulación de los planes de pesca (artículo 9 y anexos I, II, III y IV) y una remisión al régimen de infracciones y sanciones previstas en la Ley de Pesca Marítima.

**SEGUNDO.-** Alega la recurrente en sustento de su pretensión que en el procedimiento de elaboración y aprobación de la Orden recurrida se ha omitido el dictamen preceptivo del Consejo de Estado, al tratarse la orden impugnada de un reglamento de naturaleza ejecutiva, por desarrollar la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, habiéndose infringido el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, con la consiguiente nulidad de la disposición recurrida.

Frente a tal alegación, sostiene la Abogacía del Estado que la Orden recurrida no tiene la naturaleza de reglamento de carácter ejecutivo, al limitarse a ejercitar una facultad expresamente atribuida en una norma con rango de Ley respecto a la distribución de las posibilidades de pesca, concretamente en el artículo 27 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima, cumpliendo las prescripciones de la Ley sin desarrollarla.

Tal y como afirma la STS de 23 de enero de 2013, rec. 589/2011, es indudable que, desde el punto de vista formal, el ejercicio de la potestad reglamentaria ha de sujetarse al procedimiento de elaboración legalmente establecido (artículos 24 y 25 de la Ley 50/1997), y que los trámites ahí contemplados constituyen límites formales de dicha potestad y habilitan para el control judicial de su ejercicio, atribuido por el artículo 106 de la Constitución, en relación con el 26 de la Ley 50/1997 y el artículo primero de la 29/1998, de 13 de julio, reguladora de esta jurisdicción.

Por lo que se refiere a la omisión de trámites, la jurisprudencia (contenida, entre otras, en las sentencias de 10 de octubre de 1991, recurso 658/1990, de 14 de octubre de 1992, recurso 4484/1990, de 15 de octubre de 1997, recurso 1483/1993, de 17 de marzo de 2000, recurso 2686/1996, de 19 de febrero de 2002, recurso 184/1999, de 28 de diciembre de 2005, recurso 5129/2002, de 24 de febrero de 2010, recurso 6861/04, y de 6 de julio de 2010, recurso 446/2008), subraya que para que proceda la nulidad prevista en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/92 modificada por la Ley 4/99, es preciso que se haya prescindido totalmente de los trámites del procedimiento, no bastando la omisión de alguno de estos trámites por importante que pudiera resultar, de suerte que la omisión procedimental ocasionada debe ser no solo manifiesta, es decir, palpable y a todas luces evidente e inequívoca, sino también total y absoluta, esto es, que denote una inobservancia de las normas de procedimiento que afecte en su conjunto a la sustanciación del mismo, de manera global y no meramente parcial o accidental.

De modo que por lo que se refiere a los informes preceptivos, afirma la citada sentencia de 23 de enero de 2013, debemos atender a la finalidad que estos cumplen y la trascendencia de su ausencia, pues su finalidad es contribuir al acierto y legalidad de texto que se aprueba, propiciando que se tengan en cuenta todos los puntos de vista desde el que la cuestión objeto de regulación puede ser analizada y enriqueciendo dicha disposición mediante las observaciones de los sectores, personas o entidades consultadas, por estar afectados los intereses representados por ellas.

Por ello, solo cuando la omisión de trámites del procedimiento previsto para la elaboración de las disposiciones generales o su defectuoso cumplimiento se traduzca en una inobservancia trascendente para el cumplimiento de la finalidad a que tiende su exigencia, conllevará la nulidad de la disposición que se dicte.

Esta finalidad se traduce en una garantía ad extra, en la que se inscriben tanto la audiencia a los ciudadanos, directa o a través de las organizaciones o asociaciones reconocidas por la Ley, prevista en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, como la necesidad de una motivación de la regulación que se adopta, en la medida necesaria para evidenciar que el contenido discrecional que incorpora la norma no supone un ejercicio arbitrario de la potestad reglamentaria, y en una garantía interna, encaminada a asegurar tanto la legalidad como el acierto de la regulación reglamentaria, en la que se inscriben los informes y dictámenes preceptivos a que se refiere el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997 (SSTS de 13 de noviembre de 2000, rec. 513/1998, de 23 de septiembre de 2003, rec. 43/2002, de 26 de septiembre de 2003, re. 46/2002, de 29 de septiembre de 2003, rec. 45/2002, de 17 de diciembre de 2004, rec. 2371/2001, y de 6 de mayo de 2009, rec. 1883/2007, entre otras).

Por tanto, el nivel de exigencia y rigor con ha de valorarse el incumplimiento de alguno de sus trámites debe atemperarse a las circunstancias concretas que concurren en cada caso en cada una de las disposiciones en las que se obliga a cumplir con este procedimiento, exigencia que compete respetar a quienes elaboren la norma, y en ello influirán de modo decisivo el objeto de cada disposición y las finalidades que cumplan (STS de 6 de mayo de 2009, rec. 1883/2007).

Por lo que respecta a la ausencia del preceptivo dictamen del Consejo de Estado la jurisprudencia no ha reputado necesarios los dictámenes preceptivos de los órganos consultivos cuando los reglamentos en fase de elaboración eran meramente "organizativos", por contraposición a los "ejecutivos", considerando que es a estos últimos a los que se refiere el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril (LOCE), cuando prevé este informe preceptivo respecto de "*Reglamentos o disposiciones de carácter general que dicten en ejecución de las Leyes, así como sus modificaciones*".

Siguiendo la doctrina expuesta en las sentencias del Tribunal Supremo de 25 de junio de 2009, Rec. 992/2007, y de 19 de marzo de 2007, Rec. 1738/2002, cabe afirmar que para determinar si es o no exigible el informe del Consejo de Estado o, en su caso, del correspondiente Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma, resulta necesario distinguir los llamados "reglamentos ejecutivos" de los "reglamentos organizativos".

Así, son reglamentos ejecutivos los que la doctrina tradicional denominaba "Reglamentos de ley" y se caracterizan, en primer lugar, por dictarse como ejecución o consecuencia de una norma de rango legal que, sin abandonar el terreno a una norma inferior, mediante la técnica deslegalizadora, los acota al sentar los criterios, principios o elementos esenciales de la regulación pormenorizada que posteriormente ha de establecer el Reglamento en colaboración con la Ley, y, en segundo lugar, en que el Reglamento que se expida en ejecución de una norma legal innove, en su desarrollo, el ordenamiento jurídico. En consecuencia, no deben ser considerados ejecutivos, a efectos del referido artículo 22.3 LOCE, los Reglamentos "secundum legem" o meramente interpretativos, entendiéndose por tales los que se limitan a aclarar la Ley según su tenor literal, sin innovar lo que la misma dice; los Reglamentos que se limitan a seguir o desarrollar en forma inmediata otros Reglamentos y los Reglamentos independientes que "*extra legem*" establecen normas organizativas en el ámbito interno o doméstico de la propia Administración (SSTS de 13 de octubre de 2005, Rec. 68/2003, de 11 de octubre de 2005, Rec. 63/2003, y 9 de noviembre de 2003, Rec. 61/2003).

Los denominados reglamentos organizativos se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley (STS de 6 de abril de 2004, Rec. 4004/2001), sin perjuicio de que pueda afectar a los derechos de los administrados en cuanto se integran de una u otra manera en la estructura administrativa (STS de 27 de mayo de 2002, Rec. 666/1996).

En este mismo sentido, la STS de 31 de mayo de 2011, Rec. 5345/2009, precisa lo siguiente: "*sobre la condición de Reglamento ejecutivo a la que se vincula el carácter preceptivo del informe del Consejo de Estado se han observado algunas*

*divergencias jurisprudenciales: mientras en unas ocasiones se atiende a una concepción material, comprendiendo en el concepto aquellos Reglamentos que de forma total o parcial "completan, desarrollan, pormenorizan, aplican o complementan" una o varias leyes, entendidas éstas como normas con rango de ley, lo que presupone la existencia de un mínimo contenido legal regulador de la materia, en otras se da cabida también, en una perspectiva formal, a los Reglamentos que ejecutan habilitaciones legales, con independencia de cualquier desarrollo material. Resultarían, por tanto, excluidos del informe preceptivo del Consejo de Estado, únicamente, los proyectos ya informados que son objeto de alguna modificación no esencial, los Reglamentos independientes, autónomos o praeter legem, y, en especial, los Reglamentos derivados de la potestad doméstica de la Administración en su ámbito organizativo interno y los Reglamentos de necesidad".*

Antes de proceder al examen de la naturaleza del reglamento impugnado, conviene poner de manifiesto la singular relevancia de la intervención del Consejo de Estado en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, mediante la emisión de dictamen preceptivo, pues constituye una garantía de naturaleza preventiva que tiene por objeto asegurar en lo posible el sometimiento de la Administración en el ejercicio de su potestad reglamentaria a la ley y el Derecho que proclama el artículo 103.1 CE, introduciendo mecanismos de ponderación, freno y reflexión que son imprescindibles en dicho procedimiento de elaboración. De hecho su función consultiva se centra en velar por la observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, valorando los aspectos de oportunidad y conveniencia cuando lo exijan la índole del asunto o lo solicite expresamente la autoridad consultante, así como la mayor eficacia de la Administración en el cumplimiento de sus fines, como señala el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado (STS de 24 de marzo de 2009, Rec. 3563/2005).

Por consiguiente, la ausencia del dictamen preceptivo del Consejo de Estado en el procedimiento de elaboración de una disposición general debe reputarse un vicio sustancial que determina la nulidad de pleno derecho de la disposición general que lo padezca, tal y como ha reiterado nuestra jurisprudencia (SSTS de 17 de julio de 2009, Rec. 1031/2007, de 24 de noviembre de 2009, Rec. 11/2006, y de 1 de junio de 2010, Rec. 3701/2008, entre otras).

Sentado lo anterior y examinada la disposición reglamentaria recurrida, concluye la Sala que presenta naturaleza ejecutiva y, por ende, su aprobación requería el previo dictamen del Consejo de Estado.

Como decíamos, para reconocer naturaleza de reglamento ejecutivo a la Orden recurrida es necesario que la disposición general desarrolle, complete o ejecute una norma con rango legal, innovando el ordenamiento jurídico, aun cuando se calificara el reglamento de provisional, o fuera una modificación de otro anterior que ya hubiera sido informado por el Consejo de Estado o debiera haberlo sido.

Pues bien, en el caso que enjuiciamos, la Orden impugnada regula la pesquería del caladero Cantábrico y Noroeste en agua exteriores y la distribución de las posibilidades de pesca que le sean asignadas a España dentro de las divisiones CIEM VIIc e IXa entre los buques de los censos que faenan en el caladero.

El régimen jurídico que establece para ello aborda la regulación del procedimiento de distribución de las posibilidades de pesca por caladeros y modalidades de pesca, donde se establecen los concretos criterios a seguir en el reparto de cuotas entre los buques, optando por atribuir singular relevancia al reparto lineal frente a otros contemplados en el artículo 27 de la Ley de Pesca Marítima (artículo 2). Además, prevé la regulación de la gestión de las posibilidades de pesca, distinguiendo entre las repartidas individualmente y las repartidas colectivamente (artículos 3 y 6). También se ocupa de desarrollar el régimen jurídico del procedimiento de transferencias temporales y definitivas de posibilidades de pesca entre buques, cuyos criterios generales se contemplan en el artículo 28 de la Ley de Pesca Marítima que habilita expresamente a la Administración para ello (artículos 4 y 5). Igualmente, se establece el procedimiento de seguimiento y control de cuotas asignadas a los buques, expresando las obligaciones de los buques y las consecuencias de su incumplimiento, distinguiendo entre los buques obligados a cumplimentar el Diario Electrónico A Bordo y los que no se hallan obligados a ello, y según se trate de cuotas repartidas individualmente o gestionadas de manera global (artículo 7). Asimismo, se regula con detalle, el procedimiento a seguir para la obtención de autorización de cambios temporales de modalidad de pesca, incluido el régimen de recursos contra la decisión que se adopte (artículo 8). Por último, se regulan los planes de pesca de las modalidades de arrastre de fondo, volanta, rasco y cerco del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste en aguas exteriores (artículo 9 y anexos I, II, III y IV) y se hace una remisión al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley de Pesca Marítima.

Por tanto, la Orden recurrida establece la regulación de la pesquería del caladero Cantábrico y Noroeste en aguas exteriores y de la distribución de las posibilidades de pesca que le sean asignadas a España, en desarrollo de la Ley 3/2011, de 26 de marzo, de Pesca Marítima, innovando el ordenamiento jurídico, al conformar un régimen jurídico preciso y detallado que debe respetar los criterios que la Ley impone en la distribución de posibilidades de pesca, su gestión y su transmisibilidad, cuya regulación complementa.

Se pone así de manifiesto la naturaleza ejecutiva del reglamento recurrido, al tiempo que se descarta su naturaleza independiente, ya que no establece normas internas u organizativas propias de la estructura administrativa o del régimen de sumisión especial, sino que contiene, por el contrario, normas de carácter general que afectan al sector pesquero, en desarrollo del régimen legal y de las que derivan derechos y obligaciones para los armadores.

Por tanto, haciendo uso de la discrecionalidad inherente al ejercicio de la potestad reglamentaria ejercitada, la Administración ha elegido entre las diversas opciones que estimaba posibles en desarrollo del marco legal antes expresado, innovando el ordenamiento jurídico, como ponen claramente de manifiesto los términos en que se suscita la controversia entre las partes por lo que respecta al sometimiento de esta disposición reglamentaria a los criterios y exigencias establecidos en la Ley de Pesca Marítima, reveladores del amplio margen de actuación que el legislador dejó a la Administración en la ulterior configuración de la regulación de pesquería y del reparto de las posibilidades de pesca.

Conviene señalar que esta Sala ha declarado la nulidad por falta del preceptivo informe del Consejo de Estado de la Orden del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino ARM/956/2009, por la que se modifica la Orden ARM/1244/2008, por la que se regula la pesquería del atún rojo en Atlántico Oriental y Mediterráneo (sentencias de 30 de mayo de 2012, Recurso contencioso-administrativo núm. 470/2009 –confirmada por STS de 27 de junio de 2014, rec. 3241/2012-, y de 30 de junio de 2011, Recurso contencioso-administrativo núm. 468/2009 –confirmada por STS de 28 de marzo de 2014, rec. 5268/2011-), y la Orden del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino ARM/1244/2008, de 29 de abril, por la que se regula la pesquería del atún rojo en Atlántico Oriental y Mediterráneo (sentencias de 8 de julio de 2011, Recurso contencioso-administrativo núm. 377/2008, y de 8 de octubre de 2010, Recurso contencioso-administrativo núm. 376/2008 –firme al haberse inadmitido el recurso de casación por ATS de 10 de noviembre de 2011, rec. 7036/2010-).

En estos supuestos las Ordenes recurridas fueron calificadas como reglamentos de naturaleza ejecutiva, puesto que desarrollaban los artículos 27 y 31 de la Ley 3/2001, de Pesca Marítima, con el fin de acomodarse al Reglamento CE/1559/2007, que establece los principios generales de aplicación para la Unión Europea de un plan de recuperación plurianual para el atún rojo, recomendado por la Comisión Internacional para la conservación del atún atlántico. En concreto, las Ordenes impugnadas introducían las medidas pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en aquellos preceptos legales en lo que se refiere a la asignación de cuotas, fondo de maniobra, transmisión de posibilidades, puertos autorizados, tallas mínimas de las capturas, control en puerto, control de las operaciones realizadas por los buques pesqueros en el Mediterráneo y granjas de engorde, programa de observadores de la Secretaría General del Mar, acuerdos comerciales privados, pesca deportiva y recreativa, y medidas comerciales.

El paralelismo entre estos supuestos y el que ahora nos ocupa avala el parecer expresado en esta sentencia.

No constituye obstáculo alguno a la conclusión expresada el hecho de que la STS de 23 de junio de 2009, Rec. 2867/2007, estimatoria del recurso de casación interpuesto contra nuestra sentencia de Sentencia de 14 de marzo de 2007, declarara que la elaboración de una Orden que tenía por objeto establecer y regular un plan de pesca para la conservación y gestión sostenible de la pesquería de pulpo en el Caladero Nacional del Golfo de Cádiz, con sustento en la habilitación conferida al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Pesca por los artículos 7, 12 y 31 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima, no requería dictamen del Consejo de Estado, al no considerar que se tratara de un reglamento ejecutivo, pues no se procedía a desarrollar, completar o ejecutar una ley, dado que la misma Ley facultaba al Ministerio para que pudiera establecer, para la conservación y mejora de los recursos pesqueros, medidas de regulación directas, a través de la limitación del esfuerzo de pesca, o indirectas mediante la limitación del volumen de capturas.

No aprecia la Sala que la concreta doctrina que pone de manifiesto este pronunciamiento del Tribunal Supremo, alegado por la Abogacía del Estado, resulte aplicable al supuesto que nos ocupa, dada la regulación normativa que establece la

Orden aquí impugnada, sustancialmente diferente a la expresada en el precedente señalado.

Por todo lo expuesto, estimando que la aprobación de la Orden recurrida requería el previo y preceptivo dictamen del Consejo de Estado, previsto por los artículos 24.2 de la Ley del Gobierno 50/1997, de 27 de noviembre, y 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, y habiéndose omitido este trámite, debe declararse su nulidad por infracción de los citados preceptos legales.

La apreciación en la disposición recurrida del vicio procedimental de nulidad expresado conlleva la improcedencia de examinar los restantes vicios alegados por la recurrente, relativos a la vulneración del principio de jerarquía normativa.

En consecuencia, procede la estimación del presente recurso contencioso-administrativo.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional, procede imponer las costas causadas en este procedimiento a la parte que ha visto rechazadas todas sus pretensiones, al no apreciarse que el caso presentara serias dudas de hecho o de derecho.

### **FALLAMOS**

**ESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Carlos Estevez Fernández-Novoa, en nombre y representación de Armadora Parleros, S.L. y de Pesquerías Playas de Fontán, S.L., contra la Orden Ministerial AAA/1307/2013, de 1 de julio, que se declara nula por ser contraria a Derecho.

Se condena al pago de las costas causadas a la Administración demandada.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación, cuya preparación debe hacerse ante esta Sala en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su notificación.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia en audiencia pública. Doy fe. Madrid a



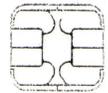
## LA SECRETARIA JUDICIAL



DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

PRIMER APELLIDO / PRIMERIO APELLIDO  
**PEREZ**  
SEGUNDO APELLIDO / SEGUNDO APELLIDO  
**PAZ**  
NOMBRE / NOME  
**FRANCISCO**  
SEXO / SEXO NACIONALIDAD / NACIONALIDAD  
**M ESP**  
FECHA DE NACIMIENTO / DATA DE NACEMENTO  
**25 06 1958**  
IDESP  
**AKE179239**  
VALIDO HASTA / VALIDO ATA  
**20 01 2022**

ESPAÑA



DNI NÚM.  
33239011D









ASOCIACIÓN DE ARMADORES  
DE BUQUES DE PESCA  
MARÍN

PUERTO PESQUERO  
Puesto n.º 30 - Lonja  
Apartado, 3  
Teléf. 986 882 169 - 986 882 141  
Fax 986 880 750  
36900 MARÍN (Pontevedra)  
armadoresmarín@telefonica.net

SECRETARIA GENERAL DE PESCA  
SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL E INSPECCION  
MADRID  
FAX 91 347 15 12

Durante el pasado mes de Enero de 2015, el armador del buque PESCAROSA CUARTO, afiliado a esta Asociación de Armadores y con base en el puerto de Ribeira ha solicitado que por parte de los servicios de inspección del MAGRAMA se proceda al precintado de una máquina clasificadora que se encuentra radicada en el parque de pesca del citado buque. Dicha solicitud se debía a que según lo previsto en el artículo 32 del Reglamento (CE) 850/98 de medidas técnicas, *queda prohibido que los buques transporten o utilicen a bordo equipos de clasificación automática por tamaño o por sexo del arenque, la caballa y el jurel*, cuando el buque lleve a bordo o use artes de arrastre con una dimensión de malla inferior a 70 mm.

Esta solicitud ha sido atendida en su día por los Servicios de Inspección, precintado los mecanismos oportunos de la máquina clasificadora.

Habida cuenta de que el buque de referencia, realizará la actividad pesquera con malla superior a 70mm y la utilización de esta malla es compatible con el uso de la maquina clasificadora instalada en el parque de pesca.

El citado buque utiliza el puerto de Santa Eugenia de Ribeira, para realizar el desembarque de sus capturas, así como realizar el correspondiente descanso durante el fin de semana.

Por todo ello,

Solicitamos que esa Subdirección General, nos indique el procedimiento a seguir con el fin de proceder a liberar los mecanismos que inutilizaban la maquina clasificadora del buque PESCAROSA CUARTO

Marín, 28 de Abril de 2015.

Atentamente,  
Juan Carlos Martín Fragueiro





\*\*\*\*\*  
 \*\*\* REPORTE TX FAX \*\*\*  
 \*\*\*\*\*

TRANSMISIÓN OK

Nº TRABAJO	1488
DIRECCIÓN DESTINO	913471512
SUBDIRECCIÓN	
ID DESTINO	
HORA COM.	28/04 13:37
TIEMPO TX/RX	00' 55
PGS.	1
RESULTADO	OK



ASOCIACIÓN DE ARMADORES  
 DE BUQUES DE PESCA  
 MARÍN

PUERTO PESQUERO  
 Puesto n.º 30 - Lonja  
 Apartado, 3  
 Teléf. 986 882 169 - 986 882 141  
 Fax 986 880 750  
 36900 MARÍN (Pontevedra)  
 armadoresmarin@telefonica.net

SECRETARIA GENERAL DE PESCA  
 SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL E INSPECCION  
 MADRID  
 FAX 91 347 15 12

Durante el pasado mes de Enero de 2015, el armador del buque PESCAROSA CUARTO, afiliado a esta Asociación de Armadores y con base en el puerto de Ribeira ha solicitado que por parte de los servicios de inspección del MAGRAMA se proceda al precintado de una máquina clasificadora que se encuentra radicada en el parque de pesca del citado buque. Dicha solicitud se debía a que según lo previsto en el artículo 32 del Reglamento (CE) 850/98 de medidas técnicas, *queda prohibido que los buques transporten o utilicen a bordo equipos de clasificación automática por tamaño o por sexo del arenque, la caballa y el jurel*, cuando el buque lleve a bordo o use artes de arrastre con una dimensión de malla inferior a 70 mm.

Esta solicitud ha sido atendida en su día por los Servicios de Inspección, precintado los mecanismos oportunos de la máquina clasificadora.

Habida cuenta de que el buque de referencia, realizará la actividad pesquera con malla superior a 70mm y la utilización de esta malla es compatible con el uso de la maquina clasificadora instalada en el parque de pesca.

El citado buque utiliza el puerto de Santa Eugenia de Ribeira, para realizar el desembarque de sus capturas, así como realizar el correspondiente descanso durante el fin de semana.

Por todo ello,

Solicitamos que esa Subdirección General, nos indique el procedimiento a seguir con el fin de proceder a liberar los mecanismos que inutilizaban la maquina clasificadora del buque PESCAROSA CUARTO

Marín, 28 de Abril de 2015.





**Asunto:** PESCAROSA CUARTO

**De:** SG de Inspeccion Pesquera <inspecpm@magrama.es>

**Fecha:** 29/04/2015 12:49

**Para:** "armadoresmarin@telefonica.net" <armadoresmarin@telefonica.net>,  
"Armadoresmarin@opromar.e.telefonica.net" <Armadoresmarin@opromar.e.telefonica.net>

**CC:** 'JEFE DE SERVICIO DE LA CORUÑA' <manuel.fontan@seap.minhap.es>

Buenos días. En respuesta a su solicitud sobre este buque y el desprecintado de la máquina clasificadora, le informo que los inspectores de A Coruña contactarán con ustedes para dicha operación.

Un saludo





ASOCIACIÓN DE ARMADORES  
DE BUQUES DE PESCA  
MARÍN

PUERTO PESQUERO  
Puesto n.º 30 - Lonja  
Apartado, 3  
Teléf. 986 882 169 - 986 882 141  
Fax 986 880 750  
36900 MARÍN (Pontevedra)  
armadoresmarín@telefonica.net

SECRETARIA GENERAL DE PESCA  
SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL E INSPECCION  
MADRID  
FAX 91 347 15 12

Por parte del armador del buque PESCAROSA CUARTO , afiliado a esta Asociación de Armadores y con base en el puerto de Ribeira se nos ha solicitado que por parte de los servicios de inspección del MAGRAMA se proceda al precintado de una máquina para poder dejarla sin que realice la función clasificadora y que se encuentra radicada en el parque de pesca del citado buque.

Como bien conocen esos servicios de inspección, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento (CE) 850/98 de medidas técnicas , *queda prohibido que los buques transporten o utilicen a bordo equipos de clasificación automática por tamaño o por sexo del arenque, la caballa y el jurel*, cuando el buque lleve a bordo o use artes de arrastre con una dimensión de malla inferior a 70 mm.

El citado buque , durante los meses de enero, febrero y marzo, época en la que coinciden los cardúmenes de lirio, jurel y bacaladilla, usa malla inferior a 70 mm.

A partir del primer trimestre cuando se separan los cardúmenes de las citadas especies , se trabaja con malla superior a 70 mm.

Se propone a esos Servicios de Inspección , se proceda a la inutilización de la función de clasificación, con los medios que consideren oportunos, sugiriendo los siguiente :

“ Regular los volantes delanteros y traseros de la máquina ( que son los que regulan el ancho de los rodillos) dejando la abertura suficiente para que pase el pescado hacia las cintas. De esta forma el pescado saldría de la máquina sin clasificar , pudiéndose proceder al precinto de los volantes para evitar manipulaciones , actuando como si fuese una cinta mas...”

Cualquier otra opción supondría dejar el parque de pesca inoperativo o tener que ejecutar una importante inversión a la que en la empresa en estos momentos es incapaz de afrontar.

En consecuencia solicitamos que esa Subdirección General , nos indique el procedimiento a seguir con el fin de proceder al precintado indicado.

Marín, 27 de Enero de 2015.

Atentamente,  
Juan Carlos Martín Fragueiro





\*\*\*\*\*  
 \*\*\* REPORTE TX FAX \*\*\*  
 \*\*\*\*\*

TRANSMISIÓN OK

Nº TRABAJO	0325
DIRECCIÓN DESTINO	913471512
SUBDIRECCIÓN	
ID DESTINO	
HORA COM.	28/01 12:31
TIEMPO TX/RX	00' 58
PGS.	1
RESULTADO	OK



ASOCIACIÓN DE ARMADORES  
 DE BUQUES DE PESCA  
 MARÍN

PUERTO PESQUERO  
 Puesto n.º 30 - Lonja  
 Apartado, 3  
 Teléf. 986 882 169 - 986 882 141  
 Fax 986 880 750  
 36900 MARÍN (Pontevedra)  
 armadoresmarin@telefonica.net

SECRETARIA GENERAL DE PESCA  
 SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL E INSPECCION  
 MADRID  
 FAX 91 347 15 12

Por parte del armador del buque PESCAROSA CUARTO , afiliado a esta Asociación de Armadores y con base en el puerto de Ribeira se nos ha solicitado que por parte de los servicios de inspección del MAGRAMA se proceda al precintado de una máquina para poder dejarla sin que realice la función clasificadora y que se encuentra radicada en el parque de pesca del citado buque.

Como bien conocen esos servicios de inspección, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento (CE) 850/98 de medidas técnicas , *queda prohibido que los buques transporten o utilicen a bordo equipos de clasificación automática por tamaño o por sexo del arenque, la caballa y el jurel*, cuando el buque lleve a bordo o use artes de arrastre con una dimensión de malla inferior a 70 mm.

El citado buque , durante los meses de enero, febrero y marzo, época en la que coinciden los cardúmenes de lirio, jurel y bacaladilla, usa malla inferior a 70 mm.

A partir del primer trimestre cuando se separan los cardúmenes de las citadas especies , se trabaja con malla superior a 70 mm.

Se propone a esos Servicios de Inspección , se proceda a la inutilización de la función de clasificación, con los medios que consideren oportunos, sugiriendo los siguiente :

“ Regular los volantes delanteros y traseros de la máquina ( que son los que regulan el ancho de los rodillos) dejando la abertura suficiente para que pase el pescado hacia las cintas. De esta forma el pescado saldría de la máquina sin clasificar , pudiéndose proceder al precinto de los volantes para evitar manipulaciones , actuando como si fuese una cinta mas...”

Cualquier otra opción supondría dejar el parque de pesca inoperativo o tener que ejecutar una importante inversión a la que en la empresa en estos momentos es incapaz de afrontar.

En consecuencia solicitamos que esa Subdirección General nos indique el procedimiento a





ASOCIACIÓN DE ARMADORES  
DE BUQUES DE PESCA  
MARÍN

PUERTO PESQUERO  
Puesto n.º 30 - Lonja  
Apartado, 3  
Teléf. 986 882 169 - 986 882 141  
Fax 986 880 750  
36900 MARÍN (Pontevedra)  
armadoresmarín@telefonica.net

***SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL E INSPECCION  
SECRETARIA GENERAL DE PESCA  
MADRID***

**ASUNTO: COMUNICAR ZONA DE TRABAJO Y SOLICITAR AUTORIZACIÓN**

Muy señores nuestros:

Por la presente les informamos que el buque pesquero **PESCAROSA CUARTO** (CFP **25499**), perteneciente al censo de arrastre del Caladero Nacional Cantábrico Noroeste, tiene intención de realizar la actividad pesquera en los rectángulos estadísticos **16E7 y 17E7** pertenecientes a la zona CIEM VIIIc, en aguas de Francia y por fuera de las 12 millas, a partir del día 01/02/2015 y por periodo de 30 días, hasta el 28/02/2015.

Por ello solicitamos Permiso Especial de Pesca, que autorice al buque a entrar en los rectángulos estadísticos indicados.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente solicitud en Marín a 29 de enero de 2015

Fdo. Juan C. Martín Fragueiro  
Director Gerente





\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE TX FAX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISIÓN OK

Nº TRABAJO	0350
DIRECCIÓN DESTINO	913471512
SUBDIRECCIÓN	
ID DESTINO	
HORA COM.	29/01 14:19
TIEMPO TX/RX	00' 51
PGS.	1
RESULTADO	OK



ASOCIACIÓN DE ARMADORES  
DE BUQUES DE PESCA  
MARÍN

PUERTO PESQUERO  
Puesto n.º 30 - Lonja  
Apartado, 3  
Teléf. 986 882 169 - 986 882 141  
Fax 986 880 750  
36900 MARÍN (Pontevedra)  
armadoresmarin@telefonica.net

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL E INSPECCION  
SECRETARIA GENERAL DE PESCA  
MADRID**

**ASUNTO: COMUNICAR ZONA DE TRABAJO Y SOLICITAR AUTORIZACIÓN**

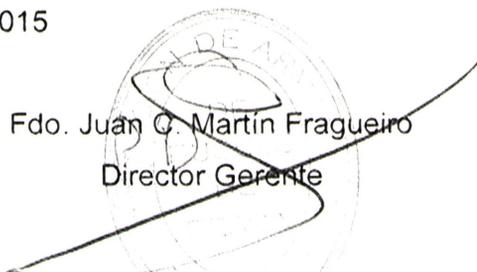
Muy señores nuestros:

Por la presente les informamos que el buque pesquero **PESCAROSA CUARTO (CFP 25499)**, perteneciente al censo de arrastre del Caladero Nacional Cantábrico Noroeste, tiene intención de realizar la actividad pesquera en los rectángulos estadísticos **16E7 y 17E7** pertenecientes a la zona CIEM VIIIc, en aguas de Francia y por fuera de las 12 millas, a partir del día 01/02/2015 y por periodo de 30 días, hasta el 28/02/2015.

Por ello solicitamos Permiso Especial de Pesca, que autorice al buque a entrar en los rectángulos estadísticos indicados.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente solicitud en Marín a 29 de enero de 2015

Fdo. Juan C. Martín Fragueiro  
Director Gerente





\*\*\*\*\*  
\*\*\* REPORTE TX FAX \*\*\*  
\*\*\*\*\*

TRANSMISIÓN OK

Nº TRABAJO	0349
DIRECCIÓN DESTINO	913476037
SUBDIRECCIÓN	
ID DESTINO	
HORA COM.	29/01 14:18
TIEMPO TX/RX	00' 19
PGS.	1
RESULTADO	OK



ASOCIACIÓN DE ARMADORES  
DE BUQUES DE PESCA  
MARÍN

PUERTO PESQUERO  
Puesto n.º 30 - Lonja  
Apartado, 3  
Teléf. 986 882 169 - 986 882 141  
Fax 986 880 750  
36900 MARÍN (Pontevedra)  
armadoresmarín@telefonica.net

***SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL E INSPECCION  
SECRETARIA GENERAL DE PESCA  
MADRID***

**ASUNTO: COMUNICAR ZONA DE TRABAJO Y SOLICITAR AUTORIZACIÓN**

Muy señores nuestros:

Por la presente les informamos que el buque pesquero **PESCAROSA CUARTO** (CFP **25499**), perteneciente al censo de arrastre del Caladero Nacional Cantábrico Noroeste, tiene intención de realizar la actividad pesquera en los rectángulos estadísticos **16E7 y 17E7** pertenecientes a la zona CIEM VIIIc, en aguas de Francia y por fuera de las 12 millas, a partir del día 01/02/2015 y por periodo de 30 días, hasta el 28/02/2015.

Por ello solicitamos Permiso Especial de Pesca, que autorice al buque a entrar en los rectángulos estadísticos indicados.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente solicitud en Marín a 29 de enero de 2015

Fdo. Juan C. Martín Fragueiro  
Director Gerente





**Asunto:** COMUNICAR ZONA DE TRABAJO Y SOLICITAR AUTORIZACION PARA EL BUQUE PESCAROSA CUARTO

**De:** Armadores de Marin <armadoresmarin@opromar.e.telefonica.net>

**Fecha:** 29/01/2015 13:19

**Para:** inspecpm@magrama.es, csp@magrama.es

Adjuntamos en archivo pdf adjunto, solicitud para permiso especial de pesca, que autorice al buque PESCAROSA CUARTO a entrar en zona de pesca.

Tambien se envi3 por Fax.

Saludos,

Asociaci3n Armadores Marin  
986 88 21 69 / 41

Adjuntos:

---

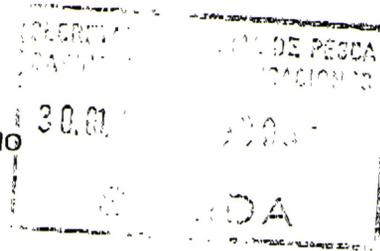
20150129141801.pdf

50,6 KB





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO  
AMBIENTE



SECRETARÍA GENERAL DE PESCA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ORDENACION PESQUERA  
S.G. DE CONTROL E INSPECCION

F A X

DE:	DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION PESQUERA		
A:	VARIOS (*)		
ASUNTO:	AUTORIZACIONES DE PESCA AL ARRASTRE EN ZONA VIII C (AGUAS FRANCESAS) JOSE BALAYO PORTELA.- 1-28 FEBRERO- 2015		
S/REF	N/REF: 414/HVG/JAL		
FECHA:	01.15	Nº FAX	182
NUMERO PAGINAS INCLUYENDO PORTADA: 1			

Se comunica que los buques JOSE BALAYO PORTELA GI-6-4-00 y PESCAROSA CUARTO VILL-1-9-00 están autorizados a pescar en la modalidad de arrastre de fondo en la zona CIEM VIIIc (aguas francesas) del 1 al 28 de febrero de 2015

Al mismo tiempo, se informa de que los buques autorizados deberán cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en la Orden AAA /1307 /2013, de 1 de julio, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, así como con el resto de la normativa comunitaria y española actualmente en vigor.

Durante la vigencia de esta autorización, se podrá simultanear la pesca en en la zona VIIIc del caladero nacional, siempre que cumpla con las obligaciones contempladas para el ejercicio de esta pesquería en el RD 1441/1999 (BOE de 20 de octubre de 1999)

El Director General de Ordenación Pesquera  
P.D.( RD.401/2012 de 17.02.12) El Subdirector General Control e Inspección



DESTINATARIOS.

ASOCIACIÓN DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE MARIN  
CAPITANÍA MARÍTIMA DE MARIN, AVILES, RIVEIRA  
DEPENDENCIA DE AGRICULTURA Y PESCA EN PONTEVEDRA , ASTURIAS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL E INSPECCIÓN (CSP 41544)  
SUBDIRECCION GENERAL DE CALADERO NACIONAL, AGUAS COMUNITARIAS Y ACUICULTURA  
SECCIÓN DE OPERACIONES: ALMART Y AMAFER  
CONSEJERO DEL M.A.P.A. EN LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN PARIS  
CROSSA FAX: 00.33.297.55.23.75





**Asunto:** Certificado de estancia en el Puerto de Marín del buque,  
“PESCAROSA CUARTO”.

José Manuel Abad Patiño, Jefe de Operaciones Portuarias de la  
Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

**CERTIFICA:**

Que según los datos que figuran en esta división de la Autoridad Portuaria el buque, denominado, PESCAROSA CUARTO bandera de España, señal distintiva, ECCN, permaneció en el Puerto de Marín, desde las 14:30 horas del día veinte de noviembre hasta las 15:30 horas del nueve de diciembre del presente año.

Para que conste a petición de OPROMAR, se expide el presente certificado.



Marín, diez de diciembre de 2014

Fdo.: José Manuel Abad Patiño.



**Asunto:** Certificado de estancia en el Puerto de Marín del buque,  
“PESCAROSA CUARTO”.

José Manuel Abad Patiño, Jefe de Operaciones Portuarias de la  
Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

**CERTIFICA:**

Que según los datos que figuran en esta división de la Autoridad Portuaria el buque, denominado, PESCAROSA CUARTO bandera de España, señal distintiva, ECCN, permaneció en el Puerto de Marín, desde las 14:30 horas del día veinte de noviembre hasta las 15:30 horas del nueve de diciembre del presente año.

Para que conste a petición de OPROMAR, se expide el presente certificado.



Marín, diez de diciembre de 2014

Fdo.: José Manuel Abad Patiño.





ASOCIACIÓN DE ARMADORES  
DE BUQUES DE PESCA  
MARÍN

PUERTO PESQUERO  
Puesto n.º 30 - Lonja  
Apartado, 3  
Teléf. 986 882 169 - 986 882 141  
Fax 986 880 750  
36900 MARÍN (Pontevedra)  
armadoresmarín@telefonica.net

<b>PARA</b>	<b>SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL E INSPECCIÓN</b>	
<b>ORGANO</b>	<b>SECRETARIA GENERAL DE PESCA</b>	
<b>FECHA</b>	<b>19 JULIO 2013</b>	
<b>FAX</b>	<b>91 347 15 12</b>	
<b>DE</b>	<b>ASOCIACION ARMADORES MARIN</b>	
	TELEFONOS 986 88 21 69 986 88 21 41	<b>FAX</b> <b>986 88 07 50</b>
	EL TOTAL DE HOJAS INCLUIDA LA PORTADA	3

REITERAMOS ESCRITO ENVIADO AYER 28/01/2015, A ESTE MISMO FAX, SOLICITANDO SE PROCEDA A DAR LAS INSTRUCCIONES OPORTUNAS PARA PROCEDER AL PRECINTADO DE LA MAQUINA CLASIFICADORA DE PESCADO, DEL BUQUE **PESCAROSA CUARTO**, CON LOS MEDIOS QUE CONSIDERE OPORTUNOS, YA QUE EL BUQUE PERMANECE ATRACADO EN EL PUERTO DE CELEIRO DEBIDO A LAS CONDICIONES CLIMATOLOGICAS ADVERSAS.

SE ADJUNTA ESCRITO ANTERIOR.

MUCHAS GRACIAS Y UN SALUDO,





\*\*\*\*\*  
 \*\*\* REPORTE TX FAX \*\*\*  
 \*\*\*\*\*

TRANSMISIÓN OK

Nº TRABAJO 0356  
 DIRECCIÓN DESTINO 913471512  
 SUBDIRECCIÓN  
 ID DESTINO  
 HORA COM. 29/01 14:52  
 TIEMPO TX/RX 02' 15  
 PGS. 3  
 RESULTADO OK



ASOCIACIÓN DE ARMADORES  
 DE BUQUES DE PESCA  
 MARÍN

PUERTO PESQUERO  
 Puesto n.º 30 - Lonja  
 Apartado, 3  
 Teléf. 986 882 169 - 986 882 141  
 Fax 986 880 750  
 36900 MARÍN (Pontevedra)  
 armadoresmarin@telefonica.net

<b>PARA</b>	<b>SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL E INSPECCIÓN</b>	
<b>ORGANO</b>	<b>SECRETARIA GENERAL DE PESCA</b>	
<b>FECHA</b>	<b>19 JULIO 2013</b>	
<b>FAX</b>	<b>91 347 15 12</b>	
<b>DE</b>	<b>ASOCIACION ARMADORES MARIN</b>	
	TELEFONOS 986 88 21 69 986 88 21 41	<b>FAX</b> <b>986 88 07 50</b>
	EL TOTAL DE HOJAS INCLUIDA LA PORTADA	3

REITERAMOS ESCRITO ENVIADO AYER 28/01/2015, A ESTE MISMO FAX, SOLICITANDO SE PROCEDA A DAR LAS INSTRUCCIONES OPORTUNAS PARA PROCEDER AL PRECINTADO DE LA MAQUINA CLASIFICADORA DE PESCADO, DEL BUQUE **PESCAROSA CUARTO**, CON LOS MEDIOS QUE CONSIDERE OPORTUNOS, YA QUE EL BUQUE PERMANECE ATRACADO EN EL PUERTO DE CELEIRO DEBIDO A LAS



**Asunto:** Máquina clasificadora Pescarosa Cuarto

**De:** "F. Perez" <fperez@pescarosa.com>

**Fecha:** 27/01/2015 11:59

**Para:** <fcoteijeira@telefonica.net>

Estimado Paco,  
Te envío plano de la máquina clasificadora, para poder dejarla sin que realice la función de clasificar el pescado, se podría hacer de la siguiente manera:  
" regulando los volantes delanteros y traseros (que regulan el ancho entre rodillos) dejando la abertura suficiente para que pase el pescado hacia las cintas, el pescado saldrá de la clasificadora sin clasificar pudiendo precintarse los volantes para no poder manipularse, actuará como si fuese una cinta más.  
Las otras opciones implicarían dejar la línea de trabajo sin poder trabajar dejando el parque de pesca inoperativo o realizar una importante inversión de carácter temporal con pérdida de días de trabajo.  
El problema se nos presenta durante los meses de Enero, Febrero y Marzo que es cuando los cardúmenes de lirio y jurel y caballa coinciden, luego de estos meses las especies se separan y nosotros habitualmente ya trabajamos con la malla de 70.  
Saludos,  
Francisco.

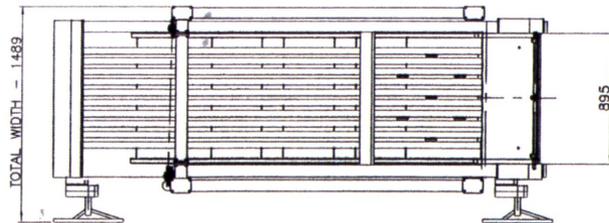
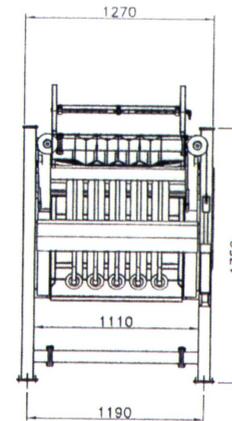
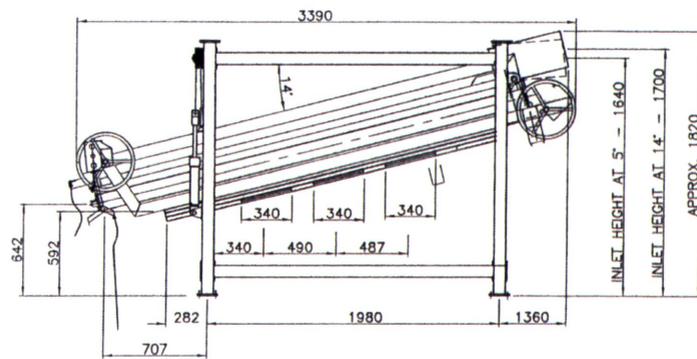
---  
El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.  
<http://www.avast.com>

Adjuntos:

Doc1.doc

5,1 MB





THE GRADING BED CAN BE TILTED FROM 8' TO 14'  
THE MACHINE IS SHOWN IN 14'

DRAW: 11.07.01 mk	CHECK:	APPR.:	FORMAT: A3	SCALE: 1:25		 <b>TENDOS</b> N-6092 EGGESBØNES Phone: +47 70 08 16 50 Fax: +47 70 08 16 60 e-mail: Tendos@Tendos.no
COMMENT:						
Tendos Fish Grader w/ Inlet Chute T4-3M				PROJ. NO.:	PROD. NO.:	
DRAW REFERENCE:				REFERENCE:	REPLACED BY:	REPLACEMENT FOR:
				DWG. NO.:	REVISION:	
				M31648		





MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACION Y MEDIO  
AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL DE PESCA  
GABINETE DE COMUNICACIONES

24.01.14 000280

SALIDA

SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCION GENERAL DE  
ORDENACION PESQUERA  
S.G. DE CONTROL E INSPECCION

F A X

DE:	DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION PESQUERA	
A:	VARIOS (*)	
ASUNTO:	AUTORIZACIONES DE PESCA AL ARRASTRE EN ZONA VIII C (AGUAS FRANCESAS) "PESCAROSA CUARTO" 24 ENERO A 28 FEBRERO DE 2014	
FECHA:	24.01.14	Nº FAX 138
NUMERO PAGINAS INCLUYENDO PORTADA:		

Se informa que el buque que a continuación se indica esta autorizado a pescar en la modalidad de arrastre de fondo en la zona CIEM VIIIc (aguas francesas) del 24 de enero al 28 de febrero de 2014

<u>NOMBRE DEL BUQUE</u>	<u>MATRICULA</u>	<u>MODALIDAD</u>
PESCAROSA CUARTO	VILL-1-9-00	ARRASTRE

Al mismo tiempo, se informa de que los buques autorizados deberán cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en la Orden AAA /1307 /2013, de 1 de julio, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste, así como con el resto de la normativa comunitaria y española actualmente en vigor.

Durante la vigencia de esta autorización, se podrá simultanear la pesca en en la zona VIIIc del caladero nacional, siempre que cumpla con las obligaciones contempladas para el ejercicio de esta pesquería en el RD 1441/1999 (BOE de 20 de octubre de 1999).

El Director General de Ordenación Pesquera  
P.D.( RD.401/2012 de 17.02.12) El Subdirector General Control e Inspección  
P.A EL Subdirector Gral Adjunto

Héctor Villa González

Destinatarios

ASOCIACION DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE MARIN  
CAPITANIA MARITIMA DE SANTA EULENIA DE INYERON  
DEPENDENCIA DEL AREA FUNCIONAL DE AGRICULTURA Y PESCA EN PONTEVEDRA  
C.S.P(41544)  
SUBDIRECCION GENERAL DE CALADERO NACIONAL, AGUAS COMUNITARIAS Y ACUICULTURA  
SECCIÓN DE OPERACIONES ALMART Y ALCANT  
CONSEJERO DE PESCA – EMBAJADA DE FRANCIA EN MADRID  
CONSEJERO DE AGRICULTURA Y PESCA. EN LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN PARIS  
CROSSA FAX: 00.33.297.55.23.75

C/ VELAZQUEZ,147  
28006 MADRID  
TEL: 913471949/48  
FAX: 913471512



Fecha: 27 MAY 2013

Emisor:

2013 001 31275

O F I C I O

4/12/2008 al 5/11/2009

32 días cobrados 25935,36

S/REF:

N/REF: EMJ/ 121CFLO20314

FECHA: 20 de mayo de 2013

ASUNTO: Acuerdo de Inicio del procedimiento de reintegro de ayuda por el plan de recuperación de la merluza sur y cigala al buque; PESCAROSA CUARTO

DESTINATARIO: PESQUERIAS PLAYA DE FONTAN, S.L. con NIF B70031257

El armador del buque PESCAROSA CUARTO Matrícula VILL-1 Folio 9-00, PESQUERIAS PLAYA DE FONTAN, S.L. con NIF B70031257, percibió una ayuda por paralización temporal de la actividad pesquera, en base a la Orden ministerial ARM/3810/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a armadores y propietarios de buques españoles afectados por el Plan de recuperación de la merluza sur y cigala, mediante resolución de la Secretaría General del Mar, actualmente Secretaría General de Pesca, de fechas 20 de julio de 2009, correspondientes a uno períodos de paralización temporal con un total de 32 días. Recibiendo finalmente el beneficiario la cantidad de 25.935,36€.

Tras la realización de un control del buque en las fechas de paralización solicitadas, mediante seguimiento vía satélite por la Subdirección General de Control e Inspección, como consecuencia del cumplimiento de las recomendaciones sobre la aplicación del Reglamento (CE) nº 744/2008, del Consejo, se ha detectado que el buque no se encontraba amarrado a puerto, con emisión de posiciones de mar y velocidad compatible con la realización de la actividad pesquera y desembarco el día 4 de diciembre de 2008

Una vez comunicado al beneficiario y analizadas la alegaciones recibidas, se informa que, se va a proceder a solicitar la devolución de las cantidades correspondientes a los días abonados indebidamente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Orden de ARM/3810/2008, de 26 de diciembre donde se establecen los requisitos, en su apartado d) se exige la total inactividad pesquera así como la obligación del buque de permanecer amarrado a puerto durante el periodo de paralización solicitado.

Por otra parte el artículo 6. Punto 1, duración, de la citada orden, dispone que "Las ayudas se otorgarán por un periodo de 90 días de paralización temporal obligatoria, divididos en varios periodos hasta un máximo de tres, siendo cada uno de ellos de al menos 30 días como mínimo de duración, realizados en su totalidad entre el 1 de agosto de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, ambos inclusive, debiendo comenzar el primer periodo de parada antes del 31 de diciembre de 2008 y con la obligación de realizar al menos otro de los periodos de parada entre el 1 de junio de 2009 y el 30 de noviembre de 2009".

Según la normativa antes citada, se considera requisito indispensable para la obtención de las ayudas referidas el haber cumplido la paralización total de la actividad pesquera y durante un período obligado de 90 días, de manera que si no se cumplen dichos requisitos será de aplicación el artículo 37.1 letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en virtud de la cual procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora generados desde el momento de concesión de la subvención, por el incumplimiento total o parcial del objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.





GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE PESCA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
POLÍTICA ESTRUCTURAL

El importe de la subvención afectado sería la cantidad percibida indebidamente correspondiente a 1 día, es decir, **810,48€**, más los intereses de demora que corresponden desde la fecha de concesión de la ayuda hasta la fecha de este Acuerdo de Inicio con un total de **167,36€**, por lo que cantidad total a devolver asciende a **977,84€**.

Se acuerda iniciar el procedimiento de reintegro, según lo dispuesto en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como el artículo 37.1 letra b) de la citada ley, y se le requiere para que en el término de 15 días alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

En Madrid, a 20 de mayo de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA

ANDRES HERMIDA TRASTOY



O F I C I O

*Recibido el 28-2-2013*

S/REF:

N/REF: JGS/emj

FECHA: 21 de febrero de 2013

ASUNTO: Informe actividad pesquera plan de recuperación de la merluza sur y cigala Buque PESCAROSA CUARTO

DESTINATARIO: PESQUERIAS PLAYA DE FONTAN, S.L. con NIF B70031257

SECRETARIA GENERAL DE PESCA  
SUBDIRECCION GENERAL DE POLITICA ESTRUCTURAL

Fecha: 26 FEB 2013

Entrada: .....

Salida: DL/LOG7L

El armador del buque PESCAROSA CUARTO Matrícula VILL-1 Folio 9-00, PESQUERIAS PLAYA DE FONTAN, S.L. con NIF B70031257, percibió una ayuda por paralización temporal de la actividad pesquera, en base a la Orden ministerial ARM/3810/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a armadores y propietarios de buques españoles afectados por el Plan de recuperación de la merluza sur y cigala, mediante resolución de la Secretaría General del Mar, actualmente Secretaría General de Pesca, de fechas 20 de julio de 2009, correspondientes a uno períodos de paralización temporal con un total de 32 días. Recibiendo finalmente el beneficiario la cantidad de 25.935,36 €.

Tras la realización de un control del buque en las fechas de paralización mediante seguimiento vía satélite por la Subdirección General de Control e Inspección, como consecuencia del cumplimiento de las recomendaciones sobre la aplicación del Reglamento (CE) nº 744/2008, del Consejo, se ha detectado que el buque no se encontraba amarrado a puerto con emisión de posiciones de mar en 2 días, con velocidad compatible con la realización de la actividad pesquera, en concreto el día 04 de Diciembre de 2008.

Además de lo anterior, hay constancia de haber efectuado venta de pescado en lonja el día 04 de diciembre de 2008 y desembarco el día 04 de diciembre de 2008.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Orden de ARM/3810/2008, de 26 de diciembre donde se establecen los requisitos, en su apartado d) se exige la total inactividad pesquera así como la obligación del buque de permanecer amarrado a puerto durante el periodo de paralización solicitado.

Por otra parte el artículo 6. Punto 1, duración, de la citada orden, dispone que "Las ayudas se otorgarán por un periodo de 90 días de paralización temporal obligatoria, divididos en varios periodos hasta un máximo de cuatro, siendo cada uno de ellos de al menos 30 días como mínimo de duración, que deberán estar comprendidos entre el 1 de agosto de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, ambos inclusive, debiendo comenzar el primer periodo de parada antes del 31 de diciembre de 2008 y con la obligación de realizar al menos otro de los periodos de parada entre el 1 de junio de 2009 y el 30 de noviembre de 2009".

Según la normativa antes citada, se considera requisito indispensable para la obtención de las ayudas referidas, el haber cumplido la paralización total de la actividad pesquera y durante un periodo obligado de 90 días, de manera que si no se cumplen dichos requisitos será de aplicación el artículo 37.1 letra b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en virtud de la cual procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como los intereses de demora generados desde el momento de concesión de la subvención, por el incumplimiento total o parcial del objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.

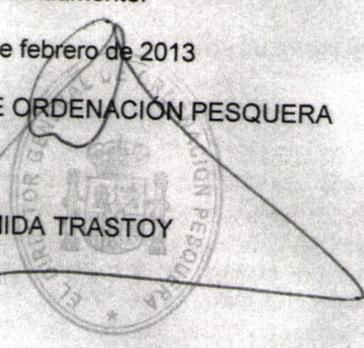


Por todo lo anterior se le requiere para que en el término de 15 días alegue o presente los documentos que estime pertinentes, a fin de justificar las fechas de actividad indicadas, en caso contrario se procederá a la apertura de expediente de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

En Madrid, a 21 de febrero de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA

ANDRES HERMIDA TRASTOY



at 5% and  
 5% rate per year through  
 per block of 1000 shares in order of guarantee

$$= \frac{62 \text{ BBS}}{[31/12/2009]} \times 31/01/2010$$

5/12/2008 at 4/12/2008 at  
 4/12/2008 at 4/12/2008 - started 32 days  
 per paper  
 25.935,36  
 Colon Sublimation BGE  
 32/105  
 4 - 2376  
 Reservas 4 - 2376

*Alegaciones al Acuerdo de Iniciación  
Procedimiento de reintegro de ayuda por el plan de recuperación  
de la merluza sur y cigala al buque PESCAROSA CUARTO*

*N/Ref: EMJ/121CFLO20314.*

**A LA SECRETARÍA GENERAL DE PESCA**

**Subdirección General de Política Estructural**

**C/ Velázquez, 144  
28071 Madrid**

**D. FRANCISCO PÉREZ PAZ**, con DNI nº 33.239.011-D, en nombre y representación de la entidad mercantil **PESQUERÍAS PLAYA DE FONTÁN, S.L.**, con C.I.F nº B-70.031.257 y domicilio en Mariño de Rivera, 14, 15960 Riveira (A Coruña), en calidad de armadora del buque PESCAROSA CUARTO, matrícula VILL-1 Folio 9-00, ante esta Subdirección General de Política Estructural comparece y respetuosamente **DICE**:

- I.** Que con fecha 6 de junio de 2013 me fue notificado el Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2013 dictado por el Director General de Ordenación Pesquera, en virtud del cual se inicia el procedimiento de reintegro de la cantidad de 977,84 euros correspondiente al importe equivalente a un día de la ayuda percibida por PESQUERÍAS PLAYA DE FONTÁN, S.L. como consecuencia del plan de recuperación de la merluza sur y cigala, incrementado en los correspondientes intereses de demora (que se desglosa en 810,48 euros más 167,36 euros de intereses de demora).
- II.** Que considerando, dicho sea con el debido respeto, tal Acuerdo contrario a Derecho y lesivo a los intereses de PESQUERÍAS PLAYA DE FONTÁN, S.L., dentro del propio plazo concedido en el mismo, se realizan las siguientes

**ALEGACIONES**

**ÚNICA.- DE LA IMPROCEDENCIA DEL EXPEDIENTE DE REINTEGRO INCOADO FRENTE A MI REPRESENTADA.**

Se señala en el acuerdo de incoación del presente expediente que, en el marco de la subvención concedida por la Secretaría General del Mar (actualmente, Secretaría General de Pesca) a PESQUERÍA PLAYA DE FONTÁN, S.L. como consecuencia del plan de recuperación de la merluza sur y cigala, se habría percibido indebidamente el importe de la ayuda correspondiente al día 4 de diciembre de 2008.



En relación a ello, se indica que el buque ejerció actividad en uno de los días, el 4 de diciembre de 2008, en el que, según la Administración actuante, el buque no podría haber desempeñado la misma.

Con ello, se incumpliría presuntamente uno de los requisitos indispensables para poder ser beneficiario de la referida ayuda, cual es la exigencia de que el buque no realice actividad pesquera y permanezca amarrado a puerto durante el período de paralización del mismo, según establece el artículo 4.1.d) de la Orden ARM/3810/2008, de 26 de diciembre, que establece las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas a los armadores o propietarios de buques españoles afectados por el plan de recuperación de la merluza del sur y cigala (en adelante, Orden de 26 de diciembre de 2008).

Al respecto, debe partirse de que en fecha 23 de enero de 2009 mi representada solicitó las ayudas establecidas en la Orden de 26 de diciembre de 2008 correspondientes al primer período de paralización de la actividad del buque PESCAROSA CUARTO, fijando el mismo en el período comprendido entre el jueves 4 de diciembre de 2008 y el lunes 5 de enero de 2009.

A dicha solicitud se acompañó el certificado expedido por el Distrito Marítimo de Santa Eugenia de Riveira, que consta en poder de la Administración actuante, especificando que el rol del buque PESCAROSA CUARTO quedaba depositado en dicho Distrito Marítimo desde el jueves 4 de diciembre de 2008 hasta el lunes día 5 de enero de 2009.

Si bien, debe precisarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden de 26 de diciembre de 2008, los días 4 de diciembre de 2008 y 5 de enero de 2009 no fueron computados como días de paralización, al tratarse, respectivamente, de las fechas de comienzo y finalización de la paralización de la actividad del buque.

Al respecto, el citado precepto señala que "*el período de inactividad se computará desde el día siguiente de la llegada del buque a puerto hasta el día anterior a la salida efectiva del mismo*".

En consecuencia, habiendo llegado el buque a puerto el día 4 de diciembre de 2008, tras realizar la marea de pesca desde las 22:30 horas del día 3 de diciembre hasta las 19:00 horas del día 4 de diciembre (hora de entrada en puerto) y tras efectuar la venta de sus capturas el mismo día 4 de diciembre de 2008, el *dies a quo* de inicio del cómputo del período de paralización se



corresponde, según el reseñado precepto, con el día 5 de diciembre de 2008, mientras que siendo el día previsto para la salida efectiva del buque el 5 de enero de 2009, el *dies ad quem* de finalización del cómputo de dicho período se corresponde con el día 4 de enero de 2009.

El hecho de que en el certificado expedido por el Distrito Marítimo de Santa Eugenia de Riveira se haga constar como período de paralización el comprendido entre el 4 de diciembre de 2008 y el 5 de enero de 2009 (al especificarse que el rol del buque quedaba depositado en dicho Distrito Marítimo durante dicho período) se debe a lo impuesto por el artículo 8.3.e) de la Orden de 26 de diciembre de 2008, que fija como requisito indispensable para ser beneficiario de las ayudas el acompañar "*justificación emitida por la Capitanía Marítima correspondiente, en el que se haga constar el lugar y período de inmovilización total del buque con motivo del cese temporal de la actividad pesquera, con expresión de las fechas de comienzo y final de la parada realizada*".

Así, según lo expuesto, la fecha de comienzo de la paralización del buque fue el 4 de diciembre de 2008, habiendo en consecuencia depositado en dicha fecha en el citado Distrito Marítimo, y tras finalizar la marea correspondiente, el rol del buque, mientras que la fecha de terminación de la paralización se correspondió con el 5 de enero de 2009.

Por lo tanto, se solicitó la paralización no por el período de 32 días que señala la Administración actuante en el acuerdo de inicio del expediente, sino por el período de 31 días, esto es, desde el día 5 de diciembre de 2008 (día siguiente de la llegada del buque a puerto) hasta el 4 de enero de 2009 (día anterior de la salida efectiva del mismo), ambos inclusive, período que por otro lado supera el mínimo de 30 días establecido en el artículo 6.1 de la mencionada Orden.

Concretamente, los días durante los cuales el buque permaneció inactivo fueron el 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre (27 días) y los días 1, 2, 3 y 4 de Enero de 2009 (4 días), constándole a la Administración actuante que efectivamente durante esos **31 días** el buque permaneció inactivo en puerto.

Por otro lado, y cumpliendo con lo establecido en el artículo 6.1 de la Orden de 26 de diciembre de 2008, el buque permaneció inactivo de forma ininterrumpida desde el día 31 de octubre de 2009 hasta el día 3 de enero de 2010, esto es, durante 62 días, reiniciando su actividad el 4 de enero de 2010.



En consecuencia, el período total de paralización del buque fue de 93 días, 31 correspondientes a la primera parada y 62 días correspondientes a la segunda parada, cumpliendo con ello, por un lado, con el requisito de paralización obligatoria del buque durante 90 días y, por otro, con el requisito de que cada uno de dichos períodos comprendiese como mínimo 30 días de duración, ambos establecidos en el artículo 6.1 de la mencionada Orden.

En consideración a lo expuesto,

A la Subdirección General de Política Estructural de la Secretaría General de Pesca

**SOLICITO** que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud, acuerde dejar sin efecto el expediente de reintegro de ayuda por el plan de recuperación de la merluza sur y cigala incoado frente a PESQUERÍAS PLAYA DE FONTÁN, S.L.

En Riveira, a 21 de junio de 2013.

---

Fdo: Francisco Pérez Paz  
**PESQUERÍAS PLAYA  
DE FONTÁN, S.L.**







ASOCIACIÓN DE ARMADORES  
DE BUQUES DE PESCA  
MARÍN

PUERTO PESQUERO  
Puesto n.º 30 - Lonja  
Apartado, 3  
Teléf. 986 882 169 - 986 882 141  
Fax 986 880 750  
36900 MARÍN (Pontevedra)  
armadoresmarín@telefonica.net

**A: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL E INSPECCION  
ATT. RITA CANDÁS**

**C/C: DEPENDENCIA DEL AREA DE PESCA EN A CORUÑA**

**ASUNTO: PRUEBAS DE PESCA “PESCAROSA CUARTO”  
AJUSTE DE SONDA**

Muy señores nuestros:

Por la presente les informamos que el buque pesquero de bandera española “**PESCAROSA CUARTO**”, con matrícula y folio VILL-1-9-00, propiedad de la empresa “**PESCA NATURAL EN ALTAMAR S.L**” ha procedido a la instalación de una sonda de pesca y es necesario proceder al ajuste de la misma.

El citado ajuste se quiere llevar a cabo el próximo sábado 5 de octubre a partir de las 10:00 horas de la mañana, con salida desde el puerto de Ribeira. La duración del ajuste, de acuerdo con los técnicos, se estima entre 3 ó 4 horas aproximadamente.

Por ello solicitamos autorización para realizar el ajuste de la sonda y para poder comprobar su correcto funcionamiento en alta mar.

Rogamos tengan a bien autorizar las mencionadas operaciones y, en tal caso, facilitarnos las indicaciones que consideren oportunas.

Atentamente,

Elisa Belia  
ASOCIACIÓN DE ARMADORES DE MARÍN







ASOCIACIÓN DE ARMADORES  
DE BUQUES DE PESCA  
MARÍN

PUERTO PESQUERO  
Puesto n.º 30 - Lonja  
Apartado, 3  
Teléf. 986 882 169 - 986 882 141  
Fax 986 880 750  
36900 MARÍN (Pontevedra)  
armadoresmarin@telefonica.net

PARA	JEFE DEL AREA	
COMPañIA	DEPENDENCIAS DEL AREA DE PESCA EN A CORUÑA	
FAX	981 98 97 37	
DE	ASOCIACION ARMADORES MARIN	
	TELEFONO 986 88 21 69 986 88 21 41	FAX 986 88 07 50
EL TOTAL DE HOJAS INCLUIDA LA PORTADA		2



\*\*\*\*\*  
 \*\*\* REPORTE TX FAX \*\*\*  
 \*\*\*\*\*

TRANSMISIÓN OK

Nº TRABAJO 0589  
 DIRECCIÓN DESTINO 981989737  
 SUBDIRECCIÓN  
 ID DESTINO  
 HORA COM. 03/10 13:41  
 TIEMPO TX/RX 00' 38  
 PGS. 2  
 RESULTADO OK

*Confirmado  
Recepcion*



ASOCIACIÓN DE ARMADORES  
 DE BUQUES DE PESCA  
 MARÍN

PUERTO PESQUERO  
 Puesto n.º 30 - Lonja  
 Apartado, 3  
 Teléf. 986 882 169 - 986 882 141  
 Fax 986 880 750  
 36900 MARÍN (Pontevedra)  
 armadoresmarin@telefonica.net

PARA	JEFE DEL AREA	
COMPAÑIA	DEPENDENCIAS DEL AREA DE PESCA EN A CORUÑA	
FAX	981 98 97 37	
DE	ASOCIACION ARMADORES MARIN	
	TELEFONO 986 88 21 69 986 88 21 41	FAX 986 88 07 50
EL TOTAL DE HOJAS INCLUIDA LA PORTADA		2



\*\*\*\*\*  
 \*\*\* REPORTE TX FAX \*\*\*  
 \*\*\*\*\*

TRANSMISIÓN OK

Nº TRABAJO 0588  
 DIRECCIÓN DESTINO 981989737  
 SUBDIRECCIÓN  
 ID DESTINO  
 HORA COM. 03/10 13:37  
 TIEMPO TX/RX 00' 25  
 PGS. 2  
 RESULTADO OK

*Solo les  
 entro la carátula*



ASOCIACIÓN DE ARMADORES  
 DE BUQUES DE PESCA  
 MARÍN

PUERTO PESQUERO  
 Puesto n.º 30 - Lonja  
 Apartado, 3  
 Teléf. 986 882 169 - 986 882 141  
 Fax 986 880 750  
 36900 MARÍN (Pontevedra)  
 armadoresmarin@telefonica.net

PARA	JEFE DEL AREA	
COMPAÑIA	DEPENDENCIAS DEL AREA DE PESCA EN A CORUÑA	
FAX	981 98 97 37	
DE	ASOCIACION ARMADORES MARIN	
	TELEFONO 986 88 21 69 986 88 21 41	FAX 986 88 07 50
EL TOTAL DE HOJAS INCLUIDA LA PORTADA		2





ASOCIACIÓN DE ARMADORES  
DE BUQUES DE PESCA  
MARÍN

PUERTO PESQUERO  
Puesto n.º 30 - Lonja  
Apartado, 3  
Teléf. 986 882 169 - 986 882 141  
Fax 986 880 750  
36900 MARÍN (Pontevedra)  
armadoresmarín@telefonica.net

PARA	ATT. Rita Candas	
COMPAÑIA	SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL E INSPECCION	
FAX	91 347 60 37	
DE	ASOCIACION ARMADORES MARIN	
	TELEFONO 986 88 21 69 986 88 21 41	FAX 986 88 07 50
EL TOTAL DE HOJAS INCLUIDA LA PORTADA		2



\*\*\*\*\*  
 \*\*\* REPORTE TX FAX \*\*\*  
 \*\*\*\*\*

TRANSMISIÓN OK

Nº TRABAJO 0587  
 DIRECCIÓN DESTINO 913476037  
 SUBDIRECCIÓN  
 ID DESTINO  
 HORA COM. 03/10 13:40  
 TIEMPO TX/RX 00' 40  
 PGS. 2  
 RESULTADO OK



ASOCIACIÓN DE ARMADORES  
 DE BUQUES DE PESCA  
 MARÍN

PUERTO PESQUERO  
 Puesto n.º 30 - Lonja  
 Apartado, 3  
 Teléf. 986 882 169 - 986 882 141  
 Fax 986 880 750  
 36900 MARÍN (Pontevedra)  
 armadoresmarín@telefonica.net

PARA	ATT. Rita Candas	
COMPAÑIA	SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL E INSPECCION	
FAX	91 347 60 37	
DE	ASOCIACION ARMADORES MARIN	
	TELEFONO 986 88 21 69 986 88 21 41	FAX 986 88 07 50
EL TOTAL DE HOJAS INCLUIDA LA PORTADA		2



**AREAS O DEPENDENCIAS DE AGRICULTURA Y PESCA DONDE TIENEN QUE ENVIAR EL PREAVISO:**

<b>PROVINCIA</b>	<b>FAX</b>
<b>HUELVA</b>	959240985
<b>CADIZ</b>	956286089
<b>MÁLAGA GRANADA CEUTA MELILLA</b>	952989313
<b>ALMERIA</b>	950246756
<b>MURCIA</b>	968989391
<b>VALENCIA</b>	963079419
<b>ALICANTE</b>	965201689
<b>CASTELLON</b>	964237808
<b>BARCELONA GIRONA</b>	935209692
<b>TARRAGONA</b>	977224552
<b>GUIPUZCOA VIZCAYA</b>	943989146
<b>CANTABRIA</b>	942999349
<b>ASTURIAS</b>	985256564
<b>CORUÑA</b>	981989737
<b>PONTEVEDRA VIGO</b>	986841851
<b>LUGO</b>	981989737
<b>LAS PALMAS</b>	928464707
<b>TENERIFE</b>	922282168
<b>BALEARES</b>	971989414

- telex + 989718/15







MINISTERIO  
DE AGRICULTURA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO  
AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCION GENERAL DE  
ORDENACION PESQUERA

F A X

DE: SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL E INSPECCION	
A: DEPENDENCIA DEL AREA FUNCIONAL DE AGRICULTURA Y PESCA EN <i>A CORUÑA</i> DISTRITO MARÍTIMO DE SANTA EUGENIA DE RIBEIRA ASOCIACION DE ARMADORES DE MARIN	
ASUNTO: AUTORIZACION PRUEBAS DE PESCA	
S/REF.:	N/REF. : 411/RC
FECHA: Madrid, 03 de octubre de 2013	<i>Nº 2108</i>
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA:	

EN RELACION CON LA SOLICITUD FORMULADA POR DOÑA ELISA BELIA DE LA ASOCIACION DE ARMADORES DE MARIN, LE COMUNICO QUE, POR PARTE DE ESTA SUBDIRECCION GENERAL Y DADAS LAS ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURREN, NO EXISTE INCONVENIENTE EN QUE SE AUTORIZE EL DESPACHO PROVISIONAL DEL BUQUE "PESCAROSA CUARTO" VILL-1-9-00 POR UN PERIODO MAXIMO DE 48 HORAS, AL OBJETO DE QUE EFECTUE PRUEBAS DE PESCA EN AGUAS EXTERIORES DEL CALADERO NACIONAL DEL CANTABRICO Y NOROESTE, POR FUERA DE LAS ZONAS DE VEDA ESTABLECIDAS, ASI COMO DE LA ISOBATA DE 100 METROS, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- EL INTERESADO DEBERA NOTIFICAR CON AL MENOS 24 HORAS DE ANTELACION, A LA DEPENDENCIA DEL AREA DE AGRICULTURA Y PESCA DE ESA PROVINCIA LA FECHA, HORA Y LUGAR DE SALIDA PARA LAS PRUEBAS, ESPECIFICANDO EL TIPO DE ARTES O APAREJOS QUE VA A PROBAR, ZONA GEOGRAFICA DE LAS PRUEBAS, Y TIEMPO QUE INVERTIRA EN LA REALIZACION DE LAS MISMAS.
- DEBERA DISPONER DE UN SISTEMA DE LOCALIZACION DE BUQUES QUE LLEVARA EN FUNCIONAMIENTO.
- EN CASO DE NO LLEVAR INSPECTOR A BORDO, DEBERA REMITIR A LA DEPENDENCIA DEL AREA DE AGRICULTURA Y PESCA, UN INFORME DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS, SEÑALANDO EN UN GRAFICO ADJUNTO LAS POSICIONES EN QUE SE REALIZARON.

SE PROHIBE EXPRESAMENTE:

- EFECTUAR CAPTURAS, POR LO QUE EL APAREJO DEBERA IR DESPROVISTO DE COPO.
- UTILIZAR ARTES DOTADOS DE SISTEMAS DE "TREN DE BOLOS" O SIMILARES.

LE AGRADECERIA HAGA CONSTAR EN EL DESPACHO LAS PROHIBICIONES ANTEDICHAS.

LE RUEGO TRASLADE CUANTO ANTECEDE AL INTERESADO.

SALUDOS Y ATENCION DE SERVICIO



VELAZQUEZ, 144  
28071 - MADRID  
TEL: 91 347 61 80  
FAX: 91 347 80 37



\*\*\*\*\*  
 \*\*\* REPORTE TX FAX \*\*\*  
 \*\*\*\*\*

TRANSMISIÓN OK

Nº TRABAJO	0602
DIRECCIÓN DESTINO	981989737
SUBDIRECCIÓN	
ID DESTINO	
HORA COM.	04/10 13:19
TIEMPO TX/RX	02' 18
PGS.	1
RESULTADO	OK

04/10/2013 13:04 913476037

SUBD. GRAL. ASUT. COMU.

PAG. 01/01



MINISTERIO  
 DE AGRICULTURA,  
 ALIMENTACIÓN Y MEDIO  
 AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCION GENERAL DE  
 ORDENACION PESQUERA

F A X

DE: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL E INSPECCION	
A:	DEPENDENCIA DEL AREA FUNCIONAL DE AGRICULTURA Y PESCA EN A CORUÑA DISTRITO MARÍTIMO DE SANTA EUGENIA DE RIBEIRA ASOCIACION DE ARMADORES DE MARIN
ASUNTO: AUTORIZACION PRUEBAS DE PESCA	
S/REF.:	N/REF. : 411/RC
FECHA:	Madrid, 03 de octubre de 2013 <i>Nº 2108</i>
Nº DE PÁGS. INCLUYENDO PORTADA:	

EN RELACION CON LA SOLICITUD FORMULADA POR DOÑA ELISA BELIA DE LA ASOCIACION DE ARMADORES DE MARIN, LE COMUNICO QUE, POR PARTE DE ESTA SUBDIRECCION GENERAL Y DADAS LAS ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURREN, NO EXISTE INCONVENIENTE EN QUE SE AUTORIZA EL DESPACHO PROVISIONAL DEL BUQUE "PESCAROSA CUARTO" VILL-1-9-00 POR UN PERIODO MAXIMO DE 48 HORAS, AL OBJETO DE QUE EFECTUE PRUEBAS DE PESCA EN AGUAS EXTERIORES DEL CALADERO NACIONAL DEL CANTABRICO Y NOROESTE, POR FUERA DE LAS ZONAS DE VEDA ESTABLECIDAS, ASI COMO DE LA ISOBATA DE 100 METROS, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- EL INTERESADO DEBERA NOTIFICAR CON AL MENOS 24 HORAS DE ANTELACION, A LA DEPENDENCIA DEL AREA DE AGRICULTURA Y PESCA DE ESA PROVINCIA LA FECHA, HORA Y LUGAR DE SALIDA PARA LAS PRUEBAS, ESPECIFICANDO EL TIPO DE ARTES O APAREJOS QUE VA A PROBAR, ZONA GEOGRAFICA DE LAS PRUEBAS, Y TIEMPO QUE INVERTIRA EN LA REALIZACION DE LAS MISMAS.
- DEBERA DISPONER DE UN SISTEMA DE LOCALIZACION DE BUQUES QUE LLEVARA EN FUNCIONAMIENTO.
- EN CASO DE NO LLEVAR INSPECTOR A BORDO, DEBERA REMITIR A LA DEPENDENCIA DEL AREA DE AGRICULTURA Y PESCA, UN INFORME DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS, SEÑALANDO EN UN GRAFICO ADJUNTO LAS POSICIONES EN QUE SE REALIZARON.

SE PROHIBE EXPRESAMENTE:

- EFECTUAR CAPTURAS, POR LO QUE EL APAREJO DEBERA IR DESPROVISTO DE COPO

